





ÍNDICE	PÁG.
TÍTULO PRIMERO	9
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO ÚNICO	9
DEL OBJETO Y DEFINICIONES	
TÍTULO SEGUNDO	11
DE LOS FINES, FUNCIONES Y VALORES DEL MUNICIPIO	
CAPÍTULO ÚNICO	11
DE LOS FINES, FUNCIONES Y VALORES DEL MUNICIPIO	
TÍTULO TERCERO. DE LA CREACIÓN, NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO	15
CAPÍTULO ÚNICO. DE LA CREACIÓN, NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO	15
TÍTULO CUARTO. DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SU ORGANIZACIÓN	17
CAPÍTULO I. DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO Y LA CABECERA MUNICIPAL	17
CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL	18
CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	23
TÍTULO QUINTO. DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES	24
CAPÍTULO I. DE LOS VECINOS, HABITANTES, TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS	24
CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS Y HABITANTES	25
CAPÍTULO III. DE LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL MUNICIPIO	30
TÍTULO SEXTO	33
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL	
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	33
CAPÍTULO II. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA	34







CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	35			
TÍTULO SÉPTIMO	38			
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA				
CAPÍTULO I. DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES				
CAPÍTULO II. DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	40			
CAPÍTULO III. DEL COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL Y VIGILANCIA	41			
CAPÍTULO IV. DEL MÉRITO, RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS	41			
TÍTULO OCTAVO	42			
DE LAS COMISIONES Y CONSEJOS				
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	42			
TÍTULO NOVENO	43			
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS				
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	43			
CAPÍTULO II. DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS				
CAPÍTULO III. DE LAS CONCESIONES	44			
CAPÍTULO IV. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD	45			
TÍTULO DÉCIMO	50			
DE LA TESORERÍA Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL				
CAPÍTULO ÚNICO. DE LA TESORERÍA Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	50			
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	51			
DEL CONTROL INTERNO Y LA TRANSPARENCIA				
CAPÍTULO I. DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL	51			
CAPÍTULO II. DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN	52			
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	54			
DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL				
CAPÍTULO ÚNICO. DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL	54			







TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE				
CAPÍTULO I. DEL DESARROLLO URBANO				
CAPÍTULO II. DE LAS OBRAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO				
CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS				
CAPÍTULO IV. DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO	61			
CAPÍTULO V. DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	62			
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	66			
DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS				
CAPÍTULO I. DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS	66			
CAPÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS	72			
CAPÍTULO III. DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO	72			
CAPÍTULO IV. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA ELABORACIÓN, USO, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO	75			
TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA MEJORA REGULATORIA	77			
CAPÍTULO ÚNICO. DE LA MEJORA REGULATORIA	77			
TÍTULO DÉCIMO SEXTO	79			
DEL DESARROLLO ECONÓMICO				
CAPÍTULO ÚNICO. DEL DESARROLLO ECONÓMICO	79			
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO	80			
DE LAS BASES PARA LOS PROGRAMAS Y ACCIONES PARA EL DESARROLLO SOCIAL				
CAPÍTULO ÚNICO. DEL DESARROLLO SOCIAL	80			
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO	80			
DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y LA OFICIALÍA CALIFICADORA				
CAPÍTULO I. DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA	80			







CAPÍTULO II. DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA	81
TÍTULO DÉCIMO NOVENO	83
DE LA DEFENSORÍA DE DERECHOS HUMANOS, EQUIDAD DE GÉNERO Y ÉTICA MUNICIPAL	
CAPÍTULO I. DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	83
CAPÍTULO II. DE LA EQUIDAD DE GÉNERO	85
CAPÍTULO III. DEL BIEN GOBERNAR Y LA ÉTICA MUNICIPAL	87
TÍTULO VIGÉSIMO	88
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE RESTRICCIÓN, FALTAS E INFRACCIONES Y SANCIONES	
CAPÍTULO I. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	88
CAPÍTULO II. DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN	89
CAPÍTULO III. DE LAS FALTAS E INFRACCIONES	91
CAPÍTULO IV. DE LAS SANCIONES	91
TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO	96
DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	
CAPÍTULO ÚNICO. DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD	96
TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO	98
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL	
CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS MODIFICACIONES AL BANDO Y LA INICIATIVA REGLAMENTARIA	98
TRANSITORIOS	99







BANDO MUNICIPAL DE LUVIANOS 2024

ROSA MARÍA GARDUÑO CIENFUEGOS PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

EL AYUNTAMIENTO DE LUVIANOS, ESTADO DE MÉXICO 2022-2024, EXPIDE LOS SIGUIENTES:

ACUERDOS

PRIMERO. SE DEROGA EL BANDO MUNICIPAL DE LUVIANOS, ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EL CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. SEGUNDO. SE APRUEBA EL BANDO MUNICIPAL 2024 DE LUVIANOS, ESTADO DE MÉXICO.

TERCERO. SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, PARA QUE SE PUBLIQUE EN LA GACETA MUNICIPAL Y ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO EL BANDO MUNICIPAL DE LUVIANOS, ESTADO DE MÉXICO, Y LLEVE A CABO LA DIFUSIÓN DEL MISMO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL.

CUARTO. EL BANDO MUNICIPAL DE LUVIANOS, ESTADO DE MÉXICO, ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.







A SUS HABITANTES HACE SABER:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113,122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 27, 28, 30 BIS PRIMER PÁRRAFO, 31 FRACCIÓN I, 160, 161, 162, 163, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LUVIANOS, ESTADO DE MÉXICO EXPIDE EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL 2024 DEL MUNICIPIO DE LUVIANOS, ESTADO DE MÉXICO, CONFORME A LA SIGUIENTE:







EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

AYUNTAMIENTO DE LUVIANOS, DISTINGUIDOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS, PRESENTAMOS A USTEDES EL BANDO MUNICIPAL DE LUVIANOS 2024, DOCUMENTO, ESENCIAL PARA LA CONVIVENCIA ARMONIOSA DE NUESTRA COMUNIDAD, EL CUAL REFLEJA EL COMPROMISO DE LAS AUTORIDADES Y LA SOCIEDAD PARA FORTALECER LOS VALORES, NORMAS Y DEBERES QUE NOS UNEN COMO PUEBLO.

EL BANDO MUNICIPAL DE LUVIANOS ES EL RESULTADO DE UN ESFUERZO COLECTIVO PARA CONSTRUIR UN MUNICIPIO MÁS FUERTE, JUSTO Y PRÓSPERO. SU PRESENTACIÓN NO SOLO ES UN ACTO ADMINISTRATIVO, SINO UN COMPROMISO RENOVADO CON LOS PRINCIPIOS QUE NOS IDENTIFICAN COMO COMUNIDAD. INVITAMOS A TODOS LOS CIUDADANOS A CONOCER, RESPETAR Y PARTICIPAR EN LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTE IMPORTANTE INSTRUMENTO QUE GUIARÁ EL CAMINO HACIA UN FUTURO PROMISORIO PARA LUVIANOS.

ESTE DOCUMENTO RESPONDE A LA NECESIDAD DE CONSOLIDAR LOS CIMIENTOS DE NUESTRA IDENTIDAD LOCAL, PROMOVIDO A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES ACCIONES:

ORDEN Y SEGURIDAD CIUDADANA:

EL BANDO MUNICIPAL DE LUVIANOS SE ERIGE COMO UNA HERRAMIENTA FUNDAMENTAL PARA MANTENER EL ORDEN Y LA SEGURIDAD EN NUESTRO MUNICIPIO. ESTABLECE NORMATIVAS QUE FOMENTAN LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE NUESTROS HABITANTES.

PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y AMBIENTAL:

RECONOCIENDO LA RIQUEZA CULTURAL Y NATURAL DE LUVIANOS, EL BANDO MUNICIPAL INCLUYE DISPOSICIONES DESTINADAS A PRESERVAR NUESTRO PATRIMONIO, PROMOVIENDO EL RESPETO HACIA NUESTRAS TRADICIONES, MONUMENTOS Y ENTORNO NATURAL. ASIMISMO, SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA SOSTENIBILIDAD.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

ESTE BANDO REFLEJA EL ESPÍRITU DEMOCRÁTICO Y PARTICIPATIVO DE NUESTRA SOCIEDAD. SE HAN CONSIDERADO LAS OPINIONES Y NECESIDADES DE LA COMUNIDAD EN SU ELABORACIÓN, GARANTIZANDO QUE SEA UN DOCUMENTO REPRESENTATIVO DE LOS VALORES Y ASPIRACIONES DE LA POBLACIÓN.







PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL:

CONSCIENTES DE LA IMPORTANCIA DEL DESARROLLO INTEGRAL, EL BANDO MUNICIPAL CONTEMPLA DISPOSICIONES QUE FOMENTAN EL CRECIMIENTO ECONÓMICO, LA GENERACIÓN DE EMPLEO Y LA MEJORA DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS HABITANTES DE LUVIANOS.

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS:

LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS SON FUNDAMENTALES PARA FORTALECER LA CONFIANZA ENTRE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y LA CIUDADANÍA. ESTE BANDO INCLUYE DISPOSICIONES QUE PROMUEVEN LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.







DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. EL MUNICIPIO LIBRE DE LUVIANOS, SE CONSTITUYE CON UNA FORMA DE GOBIERNO REPRESENTATIVO, POPULAR Y DEMOCRÁTICO QUE PROPUGNA COMO VALORES DE SU ORDENAMIENTO JURÍDICO, LA LIBERTAD, LA IGUALDAD, LA JUSTICIA Y EL PLURALISMO POLÍTICO.

ARTÍCULO 2. EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL DETERMINA LAS BASES DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL, DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE SU POBLACIÓN; LAS COMPETENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES; EL DESARROLLO POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA COMUNIDAD; SIN MÁS LÍMITE QUE SU ÁMBITO TERRITORIAL Y COMPETENCIAL.

ARTÍCULO 3. EN EL MUNICIPIO TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS RECONOCIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE Y EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA TIENE LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD; CORRESPONDIENDO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES APLICABLES.

CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO LA INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL BANDO CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, NO DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR EL ORIGEN ÉTNICO, SEXO, EDAD, DISCAPACIDAD, CONDICIÓN SOCIAL, RELIGIÓN, PREFERENCIA POLÍTICA, ESTADO CIVIL, O

CUALQUIERA QUE TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE MUJERES Y HOMBRES.

ARTÍCULO 4. EL MUNICIPIO DE LUVIANOS TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y AUTONOMÍA PLENA. EL MUNICIPIO TIENE COMPETENCIA PLENA Y EXCLUSIVA SOBRE SU TERRITORIO, POBLACIÓN, ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO SERVICIOS PÚBLICOS DE CARÁCTER







MUNICIPAL CON LAS LIMITACIONES QUE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

ARTÍCULO 5. LA VILLA DE LUVIANOS ES LA CABECERA DEL MUNICIPIO Y SEDE DEL PODER MUNICIPAL.

ARTÍCULO 6. EI BANDO MUNICIPAL, REGLAMENTOS, PLANES, PROGRAMAS, DECLARATORIAS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO, SE EMITIRÁN BAJO UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y SERÁN DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA AUTORIDADES MUNICIPALES, AUTORIDADES AUXILIARES, SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, HABITANTES, VECINOS Y TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL VIGILAR SU DEBIDO CUMPLIMIENTO E IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 7. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE BANDO, SE ENTENDERÁ POR:

- I. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: CONJUNTO DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES. CUYO TITULAR ES LA PRESIDENTA MUNICIPAL.
- II. AYUNTAMIENTO: EL ÓRGANO DE GOBIERNO COLEGIADO, INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y REGIDORES.
- III. BANDO: EL BANDO MUNICIPAL DE LUVIANOS, ESTADO DE MÉXICO.
- IV. CONSTITUCIÓN FEDERAL: LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- V. CONSTITUCIÓN LOCAL: LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
- VI. UNIDADES ADMINISTRATIVAS: LAS ÁREAS QUE CONFORMAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL VII. DEPENDENCIA: LA DIRECCIÓN MUNICIPAL, PERTENECIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.
- VIII. DIRECCIÓN: LA UNIDAD ORGÁNICA PERTENECIENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
- IX. ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE CARÁCTER MUNICIPAL:
- X. LEY ORGÁNICA: LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. XI. MUNICIPIO: LA ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO INVESTIDA DE PERSONALIDAD JURÍDICA, CON LIBERTAD INTERIOR, PATRIMONIO PROPIO Y AUTONOMÍA PARA SU ADMINISTRACIÓN.
- XII. PRESIDENTE: AL PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL.









TÍTULO SEGUNDO DE LOS FINES, FUNCIONES Y VALORES DEL MUNICIPIO CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS FINES, FUNCIONES Y VALORES DEL MUNICIPIO

EL AYUNTAMIENTO DE LUVIANOS SE REGIRÁ POR EL PRESENTE BANDO, SU PROPIO REGLAMENTO Y POR LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 8. LA ACTIVIDAD DEL MUNICIPIO SE DIRIGE A LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES SIGUIENTES:

- I. SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS HABITANTES, VECINOS Y TRANSEÚNTES DEL MUNICIPIO, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS EFICIENTES Y DE CALIDAD;
- II. GARANTIZAR EL ORDEN, LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANQUILIDAD, EN BIEN DE LA ARMONÍA SOCIAL, INTERESES DE LA COLECTIVIDAD Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS Y A LOS BIENES QUE FORMAN SU PATRIMONIO:
- III. IMPULSAR LA CULTURA DE RESPETO A LOS DERECHOS

HUMANOS;

IV. PRESERVAR LA DIGNIDAD DEL SER HUMANO Y EN CONSECUENCIA RESPETAR, PROMOVER, REGULAR Y SALVAGUARDAR EL GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN CONDICIONES DE IGUALDAD DE LAS PERSONAS, OBSERVANDO LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE CONDUCEN CON LA MISMA Y CON LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES;

V. PROMOVER LA SALUBRIDAD E HIGIENE PÚBLICA;

- VI. FOMENTAR Y PRESERVAR ENTRE LA POBLACIÓN LOS VALORES CÍVICOS, LAS TRADICIONES Y LA CULTURA DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO FORTALECER LA IDENTIDAD MUNICIPAL;
- VII. FORTALECER LA CULTURA DEMOCRÁTICA E INTEGRAR SOCIALMENTE A LOS HABITANTES Y VECINOS A LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO, PARA LA PRESERVACIÓN Y TRANSMISIÓN DE LOS FUNDAMENTOS Y VALORES DE NUESTRA CULTURA Y NACIONALIDAD:
- VIII. PROMOVER, CREAR Y FORTALECER LOS CAUCES DE PARTICIPACIÓN DE HABITANTES Y VECINOS PARA QUE INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE COLABOREN EN LA ACTIVIDAD MUNICIPAL;
- IX. GARANTIZAR LA BUENA DISPOSICIÓN DEL SUELO, MEDIANTE LA PLANEACIÓN DEL TERRITORIO, CON EL OBJETO DE CONTRIBUIR A LA MEJOR DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN Y DE LAS ACTIVIDADES HUMANAS PARA ASEGURAR UN MÁXIMO DE PROSPERIDAD GENERAL:
- X. PARTICIPAR Y COADYUVAR EN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA







ARTÍCULO 10. EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO Y EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES, EL AYUNTAMIENTO Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL AJUSTARÁN SU ACTUACIÓN

A LOS VALORES Y PRINCIPIOS SIGUIENTES:

A.- VALORES

I. HONESTIDAD: A TRAVÉS DEL EJERCICIO DE UN GOBIERNO TRANSPARENTE EN SU MANEJO FINANCIERO, QUE RINDA CUENTAS A LA SOCIEDAD Y FORTALEZCA LA CULTURA DEL COMBATE A LA CORRUPCIÓN; II. GOBIERNO EFICIENTE: SE DOTARÁ AL AYUNTAMIENTO DE LAS HERRAMIENTAS PARA MEJORAR LA ATENCIÓN A TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD;

III. VOCACIÓN DE SERVICIO: EL AYUNTAMIENTO SE DEBE A LA COMUNIDAD, Y ESTÁ COMPROMETIDO EN FACILITAR LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO EN SER UN PROMOTOR DE LA INVERSIÓN, EL EMPLEO, LAS TRADICIONES Y LA CULTURA DE NUESTRO MUNICIPIO:

IV. TRABAJADOR Y PROFESIONAL: LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL REQUIERE UN COMPROMISO DE CALIDAD QUE PERMITA GARANTIZAR LOS ESTÁNDARES COMPETITIVOS QUE EXIGE LA POBLACIÓN EN SERVICIOS PÚBLICOS Y ATENCIÓN CIUDADANA;

V. COMPROMETIDO: EL AYUNTAMIENTO ESTÁ OBLIGADO A DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS, PETICIONES Y NECESIDADES QUE RECIBA, POR CUALQUIER VÍA, DE SUS CIUDADANOS;

VI. INCLUYENTE: ESTE AYUNTAMIENTO ESTÁ COMPROMETIDO A ATENDER POR IGUAL A TODOS LOS SECTORES DE LA POBLACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE SU SEXO, GRUPO SOCIAL, IDEOLOGÍA, CREENCIAS O CONDICIÓN DE VIDA. SE BUSCA IMPULSAR Y GARANTIZAR LA EQUIDAD DE GÉNERO:

VII. CONFIABLE: EL AYUNTAMIENTO BRINDARÁ A LOS CIUDADANOS LA INFORMACIÓN Y EL SUSTENTO PARA QUE PUEDAN CREER EN LA VERACIDAD DE LO QUE TRAMITAN O GESTIONAN ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL:

VIII. SENSIBLE: LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE ESTE AYUNTAMIENTO SERÁN EMPÁTICAS CON LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN;

IX. CONCILIADOR: EL OBJETIVO ES LOGRAR SIEMPRE EL ACUERDO EN TODOS LOS TEMAS Y LAS PROBLEMÁTICAS, PARA PRESERVAR LA ARMONÍA, LA PAZ Y TRANQUILIDAD EN EL MUNICIPIO;

X. HUMANO: LA FAMILIA. LOS SECTORES VULNERABLES Y MÁS

DESFAVORECIDOS DE LUVIANOS SON LA PRIORIDAD DE ESTE AYUNTAMIENTO. SU DESARROLLO E INCORPORACIÓN AL PROGRESO FORMAN PARTE DE SU RAZÓN DE SER:







- XI. IMPARCIAL: EL GOBIERNO MUNICIPAL CONDUCIRÁ SUS ACCIONES Y ACTIVIDADES SIN FAVORECER A PERSONAS, INSTITUCIONES O ASUNTOS DE SU COMPETENCIA:
- XII. TRANSPARENTE: EL GOBIERNO MUNICIPAL Y SU ADMINISTRACIÓN PUBLICARÁ EN SU PÁGINA DE INTERNET Y POR TODOS LOS MEDIOS POSIBLES, LAS ACCIONES Y DOCUMENTOS DE GOBIERNO, DE MANERA CLARA Y OPORTUNA

B.- PRINCIPIOS

- I. EL MUNICIPIO DE LUVIANOS, SUS HABITANTES Y VECINOS ESTÁN SUJETOS A LA CONSTITUCIÓN, AL PRESENTE BANDO MUNICIPAL Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS VIGENTES:
- II. EL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, TIENEN COMO FIN PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS, Y
- III. EN EL MUNICIPIO DE LUVIANOS, EL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN, SE ORGANIZAN Y ACTÚAN, CON SOMETIMIENTO PLENO A LA LEY Y AL DERECHO, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA, DESCENTRALIZACIÓN FUNCIONAL, DESCONCENTRACIÓN, COORDINACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO.
- 1. SERVICIO AL INTERÉS GENERAL Y COMPETENCIAS.
- A) EL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, BAJO LA SUPERIOR DIRECCIÓN DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, SIRVE CON OBJETIVIDAD A LOS INTERESES GENERALES DEL MUNICIPIO, DESARROLLANDO LAS FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS QUE LE ATRIBUYEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y LAS QUE LE DELEGUE LA FEDERACIÓN, EL ESTADO DE MÉXICO U OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.
- B) EL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EJERCEN SUS COMPETENCIAS PROPIAS EN RÉGIMEN DE

AUTONOMÍA Y BAJO SU PROPIA RESPONSABILIDAD, ATENDIENDO SIEMPRE A LA DEBIDA COORDINACIÓN EN SU PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN, CON LAS DEMÁS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

- C) LAS COMPETENCIAS DELEGADAS, SE EJERCERÁN EN LOS TÉRMINOS DE LA DELEGACIÓN, QUE PUEDE PREVER TÉCNICAS DE DIRECCIÓN Y CONTROL DE OPORTUNIDAD QUE, EN TODO CASO, HABRÁN DE RESPETAR LA POTESTAD DE AUTO ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LUVIANOS.
- D) LAS FUNCIONES DE COORDINACIÓN NO AFECTARÁN EN NINGÚN CASO A LA AUTONOMÍA DEL MUNICIPIO DE LUVIANOS.
- E) EN SUS RELACIONES CON LOS CIUDADANOS, EL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LUVIANOS. ACTUARÁN DE CONFORMIDAD CON LOS







PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN.

- 2. RELACIONES CON OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y CON LOS CIUDADANOS.
- A) EL AYUNTAMIENTO DE LUVIANOS, AJUSTARÁ SUS RELACIONES CON LAS DEMÁS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, A LOS PRINCIPIOS DE INFORMACIÓN, COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y RESPETO A LOS ÁMBITOS
- B) PROCEDERÁ LA COORDINACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LUVIANOS CON LAS DEMÁS ENTIDADES LOCALES Y, ESPECIALMENTE, CON LAS RESTANTES ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, CUANDO LAS ACTIVIDADES O SERVICIOS LOCALES TRASCIENDAN EL INTERÉS PROPIO DEL MUNICIPIO, INCIDAN O CONDICIONEN RELEVANTEMENTE LOS DE DICHAS ADMINISTRACIONES, O SEAN CONCURRENTES O COMPLEMENTARIOS DE LOS DE ÉSTAS.

TÍTULO TERCERO.

DE LA CREACIÓN, NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO CAPÍTULO ÚNICO. DE LA CREACIÓN, NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 11. POR DECRETO NÚMERO TREINTA Y CUATRO EXPEDIDO POR LA LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO, SE ESTABLECE LA PROMULGACIÓN DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE LUVIANOS; Y POR DECRETO NÚMERO TREINTA Y CINCO SE ESTABLECE COMO INICIO DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EL PRIMERO DE FNERO DE DOS MIL DOS

ARTÍCULO 12. EL MUNICIPIO DE LUVIANOS ES PARTE INTEGRANTE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CONFORMADO POR UN TERRITORIO, UNA POBLACIÓN Y UN GOBIERNO, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y AUTONOMÍA.

ARTÍCULO 13. EL NOMBRE DE LUVIANOS PROVIENE DEL APELLIDO DE UN ENCOMENDERO DE LA ÉPOCA VIRREINAL Y QUE TENÍA BAJO SU ENCARGO Y ENCOMIENDA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PREDIOS QUE COMPRENDEN EL AHORA MUNICIPIO DE LUVIANOS.

ARTÍCULO 14. LA IDENTIFICACIÓN GRÁFICA DEL EMBLEMA DE LUVIANOS SE DESCRIBE COMO UN ESCUDO CLÁSICO EN COLOR AMARILLO ORO, EN CUYO MARCO INTERIOR SE IDENTIFICAN CUATRO SECTORES; EL SUPERIOR IZQUIERDO REPRESENTA ACTIVIDADES TRADICIONALES COMO EL OBRAJE DE LADRILLO Y TEJA, ELABORACIÓN DE PAN EN HORNO DE BARRO Y LA FABRICACIÓN DE HUARACHES. EN LA PARTE SUPERIOR







DERECHA SE UBICAN UN BOVINO, UN PORCINO Y UN CAPRINO; AL CENTRO, SE REPRESENTA EL ORIGEN ÉTNICO Y SOCIAL, CONFRONTÁNDOSE UN INDIO Y UN ESPAÑOL, MEDIADO POR LA RELIGIÓN; ASIMISMO SE MUESTRA EL ATRIO DEL TEMPLO PARROQUIAL; POR ENCIMA DE LOS PERSONAJES SE SIMBOLIZA UNA METÁFORA DEL ESPÍRITU DE LUCHA QUE LA POBLACIÓN HA CONSERVADO DESDE ANTAÑO, CARACTERIZADO POR LA ESPADA QUE SE CRUZA CON EL PALO CON PIEDRA. EN LA PARTE INFERIOR SE MUESTRA LA AGRICULTURA, REPRESENTADA EN DOS FORMAS DIFERENTES: LA TRADICIONAL, USANDO LA TRACCIÓN ANIMAL Y HUMANA; ASÍ COMO LA TECNIFICADA, REPRESENTADAS EN ESTE ORDEN POR LA YUNTA, EL ARADO Y EL TRACTOR, RESPECTIVAMENTE; LO QUE ORIGINA EL PRINCIPAL PRODUCTO AGRÍCOLA QUE ES EL MAÍZ; TAMBIÉN SE OBSERVAN SURCOS CONCÉNTRICOS Y AL FONDO LA SILUETA DE LA SIERRA DE NANCHITITLA.

SE COMPLEMENTA ESTE ESCUDO CON EL AGREGADO EN LA PARTE SUPERIOR EN DONDE SE APRECIA UNA REFERENCIA A LA PRODUCCIÓN DE FRIJOL Y DEBAJO SE LEE MUNICIPIO DE LUVIANOS. FINALMENTE, EN LA PARTE INFERIOR SE OBSERVA UN CINTILLO DONDE SE ANOTA LA FECHA HISTÓRICA DE ERECCIÓN DEL MUNICIPIO, 2 DE OCTUBRE DEL 2001.



ARTÍCULO 15. EL ESCUDO OFICIAL FORMA PARTE DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO. DEBE APARECER EN TODA LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL, SELLOS, OFICINAS, INSTALACIONES Y VEHÍCULOS DE USO OFICIAL. SÓLO PODRÁ SER CAMBIADO O MODIFICADO POR ACUERDO DE SU AYUNTAMIENTO. SU USO EN OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL AYUNTAMIENTO. PODRÁ SER UTILIZADO POR PERSONAS QUE EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO PARTICIPEN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CULTURALES, ACADÉMICAS O DEMÁS ACTOS SIMILARES A NIVEL INTERMUNICIPAL, ESTATAL, NACIONAL O INTERNACIONAL PREVIA CONSULTA AL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 16. EN EL MUNICIPIO DE LUVIANOS SON SÍMBOLOS OBLIGATORIOS LA BANDERA NACIONAL, EL HIMNO NACIONAL Y EL ESCUDO NACIONAL; ASÍ COMO EL HIMNO Y EL ESCUDO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EL ESCUDO DEL MUNICIPIO. SU USO SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR







LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES, LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 17. LOS LOGO-SÍMBOLOS OFICIALES SERÁN DE USO EXCLUSIVO Y OBLIGATORIO DE CADA UNA DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL. SE UTILIZARÁN INVARIABLEMENTE DE MANERA CONJUNTA CON EL ESCUDO OFICIAL DEL MUNICIPIO.

TÍTULO CUARTO. DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SU ORGANIZACIÓN CAPÍTULO I. DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO Y LA CABECERA MUNICIPAL

ARTÍCULO 18. EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE LUVIANOS COMPRENDE LOS LÍMITES DE LA EXTENSIÓN GEOGRÁFICA RECONOCIDA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 34. PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DENOMINADO GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO DE FECHA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO. EL AYUNTAMIENTO EJERCE LA JURISDICCIÓN SOBRE EL TERRITORIO QUE CONFORME A DERECHO LE CORRESPONDE PARA VIGILAR, SUPERVISAR, INTERVENIR, PARTICIPAR, DECIDIR, PROMOVER, SUSCRIBIR CONVENIOS, ACUERDOS Y TODA CLASE DE ACTOS FEDERALES, ESTATALES Y/O MUNICIPALES SOBRE LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES Y ECOLÓGICAS: LA UTILIZACIÓN DEL SUELO URBANO Y RURAL; REGULACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA: OTORGAR LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIONES PRIVADAS: PARA PLANIFICAR, ADMINISTRAR Y COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS LOCALIDADES URBANAS Y CENTROS DE POBLACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LAS FACULTADES, RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS QUE LE CONFIEREN LA DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

ARTÍCULO 19. EL TERRITORIO MUNICIPAL CUENTA CON UNA EXTENSIÓN APROXIMADA DE 702.92 KILÓMETROS CUADRADOS, Y COLINDA AL NORTE CON EL ESTADO DE MICHOACÁN Y LOS MUNICIPIOS DE OTZOLOAPAN Y ZACAZONAPAN; AL SUR CON EL MUNICIPIO DE TEJUPILCO Y EL ESTADO DE GUERRERO; AL ESTE, CON LOS MUNICIPIOS DE ZACAZONAPAN Y TEJUPILCO; Y AL OESTE, CON EL ESTADO DE MICHOACÁN. FORMA PARTE DE LA REGIÓN XII.

ARTÍCULO 20. EL NOMBRE OFICIAL DEL MUNICIPIO ES LUVIANOS Y DE LA CABECERA MUNICIPAL ES VILLA DE LUVIANOS, NO PODRÁ TRASLADARSE O CAMBIAR SU NOMBRE, SIN LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES. EL MUNICIPIO TIENE COMPETENCIA PLENA Y EXCLUSIVA EN EL TERRITORIO RESPECTO DE LAS PERSONAS QUE HABITAN EN EL MISMO, LAS COSAS QUE







EN ÉL SE ENCUENTRAN, LOS HECHOS QUE EN EL MISMO OCURREN, CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER OTRO MUNICIPIO, SALVO LOS CASOS DE CONVENIO PARA LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

SE ENTIENDE POR TÉRMINO MUNICIPAL EL TERRITORIO A QUE EXTIENDE SU JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 21. EL MUNICIPIO PARA SU ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA, ESTÁ CONSTITUIDO POR LA CABECERA MUNICIPAL, PUEBLOS, RANCHERÍAS Y CASERÍOS.

ARTÍCULO 22. EN SU INTEGRACIÓN TERRITORIAL EL MUNICIPIO DE LUVIANOS SE CONSTITUYE POR 226 LOCALIDADES Y QUE DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA POLÍTICA QUE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, CORRESPONDE A:

A. 1 VILLA: LUVIANOS, QUE ES LA CABECERA MUNICIPAL;

- B. **5 PUEBLOS:** CAÑADAS DE NANCHITITLA, EL ESTANCO, EL REPARO DE NANCHITITLA, HERMILTEPEC Y SAN JUAN ACATITLÁN;
- C. 24 RANCHERÍAS: CAJA DE AGUA, CERRO DEL VENADO, LOS PERICONES, SAN ANTONIO LUVIANOS, SAN SEBASTIÁN, TROJES, CRUZ DE CLAVOS, CUADRILLA DE BENÍTEZ, ESTANCIA GRANDE, LA PALMA, PALO GORDO, PIEDRA COLORADA, PIEDRA GRANDE, EL PUEBLITO, PUERTA DE GOLPE, PUERTO DEL SALITRE, RANCHO VIEJO, SANTA CRUZ, LA PALMA, SAN SIMÓN PIEDRA GRANDE, SAUZ PALO GORDO, VALLECITOS, RINCÓN DE PIEDRA GRANDE, LA ESTANCIA DE NANCHITTILA:

D. 213 CASERÍOS:

1 AGUA COLORADA, 2 EL AGUACATE, 3 AGUACATILLO, 4 ALBOREJO (PUERTO ALBOREJO), 5 LA ANGOSTURA DOS, 6 LA ANGOSTURA UNO (CERRO DE LA ANGOSTURA), 7 LAS ANONAS, 8 LA ANTENA (NARIZ DEL CERRO), 9 LA ARBOLEDA, 10 ARRAYAN, 11 LOS ARRAYANES, 12 LOS ARRAYANES (LOS ARRAYANES VERDES), 13 ARROYO SECO, 14 EL ASERRADERO, 15 AVELLANEDA, 16 LOS BANCOS, 17 BARRANCA DEL FRAILE, 18 EL BARRO, 19 BRASIL, 20 LINDAVISTA, 21 CACAHUANANCHE, 22 CALABAZOS (LAS PILAS), 23 CALAVERAS, 24 LA CAMELINA, 25 LA CANDELARIA, 26 LA CANOA, 27 CAPIRE, 28 EL CAPIRE, 29 EL CAPIRE DE ACATITLÁN, 30 CAPULÍN CHICO, 31 CARBAJALES, 32 CARRIZAL, 33 EL CARRIZAL, 34 EL CASCALOTE, 35 CAÑADA DEL CAMPANARIO, 36 LAS CAÑITAS, 37 CEIBA OBSCURA (PEÑA DEL ÁGUILA), 38 CERRO DE CASTELANES, 39 CERRO DE LA CULEBRA, 40 CERRO DEL AGUA, 41







CERRO DEL VENADO (COMUNIDAD DEL PUEBLITO), 42 EL CERRO, 43 LA CHAQUETA, 44 CHIRIMOYA, 45 LAS CHIVAS, 46 CIPRIANES, 47 EL CIRARE (CIRIAN DE HILAR), 48 EL CIRIAN DE HERMILTEPEC, 49 COLCOMECA, 50 LA CONGREGA, 51 EL COPALITO, 52 CORCOBADO (EL MANGUITO), 53 CORRAL DE BARRO, 54 CORRAL NUEVO, 55 EL CRUCILLO, 56 CRUZ DE CLAVOS, 57 CRUZ DE PIEDRA, 58 CUACHINOLA, 59 CUADRILLA DE BENÍTEZ, 60 CUADRILLA DE SÁNCHEZ, 61 CUAHUILOTE, 62 EL CUAHUILOTE, 63 CUAHILOTES (CUAJILOTES), 64 LOS CURINDALES, 65 LA ESTANCIA DE NANCHITITLA, (LA ESTANCIA) 66 ESTANCIA GRANDE (SAN JOSÉ ESTANCIA GRANDE), 67 GABAZOS (EL BAGASO), 68 LAS GARZAS (POTRERILLOS), 69 EL GRANJEN, 70 EL GUAYABO, 71 GUAYABOS (EL GUAYABO), 72 HERMILTEPEC (PEÑA BLANCA), 73 HORMIGUEROS, 74 EL HUIZACHE, 75 HUIZTEPEC, 76 IGLESIA VIEJA, 77 EL JAGUEY, 78 JALPAN, 79 JAQUINICUIL, 80 JOCOAL, 81 JOCOLECHE, 82 LAS JUNTAS, 83 LA LAGUNA, 84 LAS LAJAS, 85 LAS LAJITAS, 86 LECHUGILLAS, 87 EL LIMÓN, 88 EL LIMONCITO, 89 LOS LLANITOS, 90 MAGADÁN, 91 MAJADA DE LOS ENCINOS (MAJADA DE ENCINOS), 92 EL MAMEY, 93 EL MAMEY ACATITLAN, 94 MANGO SOLO, 95 EL MANGUITO, 96 EL MANGUITO (LA PAROTILLA), 97 LOS MANGUITOS, 98 MESA COLORADA, 99 MESA DE LOS CABALLOS, 100 MESA DE LOS ESPINOS (MESA DE LAS ESCOBAS), 101 MESA DE NIETOS, 102 MESA DEL CAPULÍN (MESA DE LOS NANCHES), 103 LA MESA DEL MANGO, 104 LA MESA DEL POTRERO CHIQUITO, 105 MESA LA TRAMPA, 106 MESA OJO DE AGUA, 107 LA MESA, 108 LA MINITA, 109 MONTE VERDE, 110 EL NARANJITO, 111 EL NARANJO, 112 EL NARANJO DE SAN ISIDRO (EL NARANJO 1RO.). 113 NAVARRETE. 114 LOS OCOTES. 115 OJO DE AGUA, 116 EL OJO DE AGUA, 117 OJO DE AGUA-PALO GORDO, 118 LA PALMA, 119 LAS PALMAS, 120 PALO GORDO, 121 PALO VERDE, 122 PALOS PRIETOS, 123 LAS PAREDES, 124 LA PAROTA, 125 LAS PAROTAS, 126 PASO DE LA ARENA, 127 PASO DEL AGUA (INFIERNILLO / CRISTO REY), 128 PEDERNALES, 129 PEÑA CALVA, 130 EL PIE DE LA LOMA, 131 PIEDRA BOLUDA, 132 PIEDRA COLORADA, 133 PIEDRA GRANDE, 134 PIEDRA PARADA, 135 EL PINZAN, 136 LOS PINZANES, 137 LAS PIÑAS, 138 LOS PIÑONES (EL SAUZ), 139 PLAN DE CHIHUAHUA, 140 EL PLÁTANO, 141 PLAYA DEL GUAYABO, 142 POTRERO DEL PALMARILLOS, 143 POTRERO VALLECITOS (EL POTRERO), 144 LOS POZOS, 145 EL PUEBLITO, 146 EL PUEBLITO BUENAVISTA, 147 EL PUEBLITO, 148 PUERTA DE GOLPE, 149 EL PUERTO DE LA SOSA, 150 PUERTO DE LOS DURAZNOS, 151 PUERTO DE LOS TERREROS, 152 PUERTO DE LOS ZACATONES, 153 PUERTO DE HIGO, 154 PUERTO DEL SALITRE, 155 PUERTO EL CAPULÍN, 156 PUERTO LA ESTANCIA, 157 PUNGARANCHO, 158 EL RANCHITO (EL LIMONCITO), 159 RANCHO VIEJO, 160 RINCÓN CRUZ DE CLAVOS, 161 RINCÓN DE ALAMBRE, 162 RINCÓN DE ARRAYANES, 163 EL RINCÓN DE CAGALAGUAS (LOS MEJÍAS), 164 RINCÓN DE CIPRIANES, 165 RINCÓN DE GONZÁLEZ, 166 RINCÓN DE MARTÍNEZ, 167 RINCÓN DE RODRÍGUEZ, 168 RINCÓN DE







SAN LUCAS, 169 RINCÓN DE VARGAS, 170 RINCÓN DE HILAMACHE, 171 RINCÓN DEL NARANJO LA PRESA, 172 EL RINCÓN PIEDRA GRANDE, 173 RÍO FRÍO ESTANCIA GRANDE, 174 EL RODEO, 175 SALITRE DE RODRÍGUEZ, 176 SALITRE DEL PUENTE (PUENTE DEL SALITRE), 177 SALITRE PIEDRA GRANDE, 178 SALITRILLO, 179 EL SALTO DE SAN JERÓNIMO, 180 SAN NICOLÁS, 181 SAN SIMÓN PIEDRA GRANDE (SAN SIMÓN), 182 SANGUIJUELAS, 183 SANTA CRUZ, 184 SANTA ROSA -ESTANCIA GRANDE, 185 SANTA ROSA - HERMILTEPEC, 186 SAUZ-PALO GORDO (EL SAUZ), 187 SESTEAREDO, 188 SESTEAREDO DE ABAJO, 189 SESTEAREDO DE ARRIBA, 190 SOLOSUCHIL, 191 SUÁREZ, 192 EL TANQUE, 193 EL TECUÁN, 194 LOS TEJOCOTES, 195 LOS TEQUEREQUES, 196 TEQUESQUITE (EL TEQUEZQUITE), 197 LOS TERREROS, 198 TOMA DE AGUA, 199 LA TOMA, 200 EL TOTOPO, 201TREMESINOS, 202 TREMESINOS, 203 TRES ENCINOS, 204 LAS TROJAS, 205 LA UNIDAD (LOS CIRUELOS), 206 VALLECITOS -HERMILTEPEC (VALLECITO), 207 LA YERBABUENA, 208 LA CEIBA, 209 MESA DE GALLOS (EL LLANO), 210 LA MONERA, 211 LA PALMA CUATA (LA PALMA), 212 POTRERO GRANDE, 213 EL PUERTO DEL BLANQUEADERO (PEÑAS PINTAS).

- E. ASIMISMO, EL MUNICIPIO DE LUVIANOS PARA SU ADMINISTRACIÓN SE DIVIDE EN 86 DELEGACIONES FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE VILLA DE LUVIANOS:
 - CAJA DE AGUA; 2. CAÑADAS DE NANCHITITLA; 3. CERRO DE 1. CASTELANES: 4. CERRO DE LA CULEBRA: 5. CERRO DEL AGUA: 6. CERRO DEL VENADO; 7. CIPRIANES; 8. CRUZ DE CLAVOS; 9. CRUZ DE PIEDRA; 10. CUADRILLA DE BENÍTEZ; 11. CUADRILLA DE CARBAJALES; 12. CUADRILLA DE SÁNCHEZ; 13. CUAJILOTES; 14. EL CAMPANARIO; 15. EL CAPIRE DE ACATITLAN; 16. EL CAPIRE; 17. EL CIRIAN; 18. EL ESTANCO; 19. EL FRESNO; 20. EL HILAMACHE; 21. EL MAMEY; 22. EL MANGUITO; 23. EL NARANJO DE SAN ISIDRO; 24. EL POTRERO; 25. EL PUEBLITO BUENAVISTA; 26. EL PUEBLITO; 27. EL REPARO; 28. EL RODEO; 29. EL SALITRE PIEDRA GRANDE; 30. EL TANQUE: 31. HERMITELPEC: 32. HORMIGUEROS: 33. HUIZTEPEC: 34. IGLESIA VIEJA; 35. LA ESTANCIA DE NANCHITITLA; 36. CORRAL NUEVO LA MESA; 37. LA PALMA; 38. LA PAROTA; 39. PUERTA DE GOLPE; 40. LA UNIDAD; 41. LAS PALMAS; 42. LINDA VISTA; 43. LOS PINZANES; 44. MAGADAN; 45. MANGO SOLO; 46. MESA DE NIETOS; 47. MONTE VERDE; 48. OJO DE AGUA; 49. PALO GORDO; 50. PASO DE LA ARENA; 51. PASO DEL AGUA; 52. PIEDRA COLORADA; 53. PIEDRA GRANDE1; 54. PIEDRA GRANDE; 55. POTRERO DE PALMARILLOS; 56. PUERTO DEL SALITRE; 57. PUNGARANCHO; 58. RANCHO VIEJO; 59. RINCÓN DE ALAMBRE; 60. RINCÓN DE CIPRIANES; 61. RINCÓN DE CRUZ DE CLAVOS; 62. RINCÓN DE LA PRESA; 63. RINCÓN DE RODRÍGUEZ; 64. RINCÓN DE SAN LUCAS;







65. SALITRE DEL PUENTE; 66. SALITRE ESTANCIA GRANDE; 67. SAN ANTONIO; 68. SAN ANTONIO LAS LAJITAS; 69. SAN JOSÉ ESTANCIA GRANDE; 70. SAN JUAN ACATITLAN; 71. SAN SEBASTIÁN 1; 72. SAN SEBASTIÁN; 73. SAN SIMÓN PIEDRA GRANDE; 74. SANTA CRUZ; 75. SAN ROSA ESTANCIA GRANDE; 76. SANTA ROSA HERMILTEPEC; 77. SAUZ PALO GORDO; 78. TOMA DE AGUA; 79. TRES ENCINOS; 80. TROJES; 81. VALLECITOS; 82. PUERTO DEL HIGO; 83. CRISTO REY; 84. OJO DE AGUA EL PUENTE; 85. CUADRILLA DE ROGELES Y 86. PIE DE LA LOMA.

- F. LA LOCALIDAD DE VILLA DE LUVIANOS SE DIVIDE EN 7 COLONIAS CON INCORPORACIÓN A USO DE SUELO REGULAR. LAS COLONIAS Y DELIMITACIÓN TERRITORIAL SON LAS SIGUIENTES:
 - 1. COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS: DELIMITADA POR EL POLÍGONO FORMADO POR LAS CALLES AV. MIGUEL HIDALGO, AV. QUERÉTARO, AV. JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, AV. VICENTE SUAREZ, CALLE BENITO JUÁREZ, SALVADOR SÁNCHEZ COLÍN, UNIDAD DEPORTIVA, ADOLFO LÓPEZ MATEOS, ANIMAS, BUGAMBILIAS, LIBRAMIENTO 12 DE DICIEMBRE.
 - 2.- COLONIA CENTRO: ESTRUCTURADA POR EL POLÍGONO FORMADO POR LAS CALLES CARLOS HANK GONZÁLEZ, VICENTE SUAREZ, JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, AV. QUERÉTARO Y VICENTE GUERRERO.C
 - 3.- COLONIA NIÑOS HÉROES: DEFINIDA POR EL POLÍGONO FORMADO POR LAS CALLES VICENTE SUÁREZ, BENITO JUÁREZ, SALVADOR SÁNCHEZ COLÍN, CARRETERA LUVIANOS - SAN SEBASTIÁN Y AV. CUAUHTÉMOC
 - 4.- COLONIA CIENTÍFICOS: CONFORMADA POR EL POLÍGONO QUE FORMA LAS CALLES AV. 16 DE SEPTIEMBRE, PROLONGACIÓN 16 DE SEPTIEMBRE Y CARRETERA LUVIANOS - ZACAZONAPAN
 - 5.- COLONIA EMILIANO ZAPATA: INTEGRADA POR EL POLÍGONO FORMADO POR LAS CALLES VICENTE SUAREZ, CARLOS HANK GONZÁLEZ, VICENTE GUERRERO, AV. 16 DE SEPTIEMBRE, PROLONGACIÓN 16 DE SEPTIEMBRE, CARRETERA LUVIANOS -ZACAZONAPAN, TEZOZOMOC, JOSÉ VASCONCELOS, CARRETERA LUVIANOS - LAS LAJITAS
 - 6.- COLONIA LÁZARO CÁRDENAS: ESTRUCTURADA POR EL POLÍGONO CONFORMADO POR LAS CALLES AV. 16 DE SEPTIEMBRE, VICENTE GUERRERO, AV. QUERÉTARO, AV. MIGUEL HIDALGO, CALLE CEIBA Y LIBRAMIENTO ORIENTE.
 - 7.- COLONIA 12 DE DICIEMBRE: INTEGRADA POR EL POLÍGONO CONFORMADO POR LAS CALLES 12 DE DICIEMBRE, BUGANVILIAS, ANIMAS, MARÍA GUADALUPE, ADOLFO LÓPEZ MATEOS, UNIDAD DEPORTIVA, FRAYLES, SAN LUCAS, SANTO TOMAS, SANTO NIÑO DE ATOCHA, LIBRAMIENTO, 12 DE DICIEMBRE, GERANIOS, AV.









QUERÉTARO, MISTERIOS.

- 8.- COLONIA LINDAVISTA: INTEGRADA POR EL POLÍGONO CONFORMADO POR LAS CALLES AV. MIGUEL HIDALGO, CALLE CEIBA, CALLE ABEDUL, CARRETERA LUVIANOS TEJUPILCO, LIBRAMIENTO 12 DE DICIEMBRE.
- 9.- COLONIA LOS MANGOS: INTEGRADA POR EL POLÍGONO CONFORMADO POR LAS CALLES MANGO PIÑA, CARRETERA LUVIANOS - SAN SEBASTIÁN, FRAYLES, MISTERIOS, UNIDAD DEPORTIVA, JORGE JIMÉNEZ CANTÚ.

ARTÍCULO 23. LAS ENTIDADES TERRITORIALES ANTERIORES TIENEN LA EXTENSIÓN Y COLINDANCIAS QUE SUS PROPIOS HABITANTES RECONOCEN, Y SOBRE ELLAS EJERCEN SU JURISDICCIÓN LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO, DENOMINADAS DELEGADOS MUNICIPALES Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES, QUIENES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES QUE ESTABLECE EXPRESAMENTE LA LEY ORGÁNICA.

ARTÍCULO 24. EL AYUNTAMIENTO EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 31 FRACCIONES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA, PODRÁ ACORDAR LA DIVISIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL, ASÍ COMO LA CATEGORÍA POLÍTICA DE LAS LOCALIDADES ESTABLECIDAS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 25. LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, COMPRENDIDOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, ÚNICAMENTE PODRÁN SER MODIFICADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. POR FUSIÓN DE UNA O MÁS LOCALIDADES ENTRE SÍ PARA FORMAR UNA SOI A· Y

II. POR SEGREGACIÓN O DIVISIÓN DE UNA O VARIAS LOCALIDADES PARA CONSTITUIR OTRA

ARTÍCULO 26. EL AYUNTAMIENTO ACORDARÁ MODIFICACIONES A LOS NOMBRES DE LAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, ATENDIENDO A RAZONES HISTÓRICAS, POLÍTICAS O DE INTERÉS PÚBLICO, CON APEGO A LO SEÑALADO POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 27. LA CREACIÓN DE NUEVAS DELEGACIONES PODRÁ REALIZARSE CUANDO SE TRATE DE UN SOLO NÚCLEO ASENTADO EN UN TERRITORIO UNITARIO, SEA ESTE EJIDO, PERTENEZCA AL RÉGIMEN COMUNAL O PROPIEDAD PRIVADA, QUE COMPARTA INTERESES COMUNES CUALQUIERA QUE SEA EL ORIGEN DE SU INTEGRACIÓN TERRITORIAL; ASIMISMO LAS AUTORIDADES AUXILIARES (DELEGADO Y COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA) SERÁN DESIGNADOS POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 28. LA CREACIÓN DE DELEGACIONES PODRÁ REALIZASE







DENTRO DE UNA UNIDAD TERRITORIAL, INDEPENDIENTEMENTE DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD (EJIDO, COMUNAL O PROPIEDAD PRIVADA), QUE TENGA LA CATEGORÍA DE DELEGACIÓN, AJUSTÁNDOSE A LO SIGUIENTE: I. EL AYUNTAMIENTO, DE ACUERDO CON LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, PODRÁ CREAR NUEVAS DELEGACIONES, CUANDO ASÍ LO DETERMINE EN SESIÓN DE CABILDO PARA BENEFICIO DE LA POBLACIÓN Y UNA MEJOR DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS EN SU TERRITORIO.

- II. QUE LA SEPARACIÓN DEL NÚCLEO SOLICITANTE SEA CONCERTADA COMO NÚCLEO ORIGINAL EN ASAMBLEA GENERAL CON LA PRESENCIA Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.
- III. QUE EL NÚCLEO SOLICITANTE SE ENCUENTRE INTEGRADO POR LO MENOS POR 25 JEFES DE FAMILIA EN EL MISMO NÚMERO DE HOGARES; LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO DEBERÁN SER CIUDADANOS CON DERECHOS PLENAMENTE RECONOCIDOS EN POSESIÓN DE PARCELAS, SOLARES O PREDIOS PARTICULARES; QUE EXISTA UN LOCAL APROPIADO PARA LA DELEGACIÓN O QUE CUENTE CON UN TERRENO PARA CONSTRUIR EN ÉL EL EDIFICIO DE LA MISMA; QUE TENGA, CUANDO MENOS, MEDIA HECTÁREA DE TERRENO APTO PARA CEMENTERIOS; ADEMÁS, QUE EXISTA EN LA COMUNIDAD, CUANDO MENOS, UNA ESCUELA PRIMARIA EN FUNCIONES.
- IV. QUE EL TERRITORIO QUE OCUPA O VA A OCUPAR LA DELEGACIÓN O SUBDELEGACIÓN CREADA, QUEDE PERFECTAMENTE DELIMITADO AL MOMENTO DE SU SEPARACIÓN PARA EFECTOS DE RECONOCIMIENTO LEGAL.
- V. LAS DELEGACIONES CREADAS QUEDARÁN INTEGRADAS, POLÍTICA, CULTURAL, SOCIAL Y TERRITORIALMENTE.
- VI. SI EN ALGUNA DELEGACIÓN DE NUEVA CREACIÓN HUBIERA CONFLICTOS VECINALES SE PODRÁ REVOCAR LA CREACIÓN DE LA MISMA.
- VII. LA CREACIÓN DE DELEGACIONES SE PODRÁ HACER EN CUALQUIER MOMENTO PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DIRIGIDA AL AYUNTAMIENTO POR PARTE DE LOS INTERESADOS DE LA COMUNIDAD, SIEMPRE QUE SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR ESTE BANDO.

CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 29. CONSTITUYEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y LOS DERECHOS REALES QUE SE DERIVEN DE ELLOS.

ARTÍCULO 30. LOS BIENES Y DERECHOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO







MUNICIPAL ESTARÁN DESTINADOS A SATISFACER LAS NECESIDADES PÚBLICAS QUE COMPETEN AL AYUNTAMIENTO Y SÓLO PODRÁN DESINCORPORARSE DE DICHO PATRIMONIO POR CAUSA JUSTIFICADA, CON APROBACIÓN DEL CABILDO Y EN SU CASO AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 31. PARA EL CONTROL DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ APROBAR UN LIBRO ESPECIAL, EN ÉSTE SE LLEVARÁ EL PADRÓN Y SE REGISTRARÁN LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS.

ARTÍCULO 32. LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO, QUIEN LA EJERCERÁ POR CONDUCTO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 33. EL INVENTARIO GENERAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, DEBE SER ELABORADO POR LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, CON LA INTERVENCIÓN DEL SÍNDICO MUNICIPAL.

TÍTULO QUINTO.

DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES CAPÍTULO I.

DE LOS VECINOS, HABITANTES, TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS

ARTÍCULO 34. EN EL MUNICIPIO DE LUVIANOS TODO INDIVIDUO GOZARÁ DE IGUALDAD ANTE LA LEY, SIN DISTINCIÓN DE RAZA, EDAD, SEXO, RELIGIÓN, IDIOMA O LENGUA, OPINIÓN POLÍTICA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, ORIGEN ÉTNICO, NACIONAL O SOCIAL, POSICIÓN ECONÓMICA, DISCAPACIDAD, CONDICIÓN DE SALUD, CIRCUNSTANCIAS DE NACIMIENTO O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN.

LA RELACIÓN ENTRE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, AUTORIDADES MUNICIPALES, SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO, SERÁ RESPETANDO LA DIGNIDAD DE LA PERSONA CON APEGO A LA LEY, LO CUAL ES FUNDAMENTAL PARA EL ORDEN PÚBLICO, LA PAZ SOCIAL Y EL BIEN COMÚN.

ARTÍCULO 35. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE BANDO, SE ENTIENDE POR:

I. VECINOS:

- A. TODOS LOS NACIDOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO Y QUE SE ENCUENTREN RADICADOS EN EL MISMO:
- B. LOS HABITANTES QUE TENGAN MÁS DE SEIS MESES DE RESIDENCIA EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, CON EL ÁNIMO DE PERMANECER EN









ÉL, SIEMPRE Y CUANDO LO COMUNIQUEN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL:

- C. TAMBIÉN SE CONSIDERAN VECINOS A LAS PERSONAS QUE TENGAN MENOS DE SEIS MESES DE RESIDENCIA, SIEMPRE Y CUANDO ACREDITEN LA RENUNCIA DE SU VECINDAD ANTERIOR Y COMPRUEBEN LA EXISTENCIA DE SU DOMICILIO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL DE LUVIANOS, DEBIENDO MANIFESTAR ANTE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO SU DECISIÓN DE ADQUIRIR LA VECINDAD:
- D. LA VECINDAD SE PIERDE POR RENUNCIA EXPRESA ANTE LA SECRETARÍA
 DEL AYUNTAMIENTO O POR EL CAMBIO DE RESIDENCIA FUERA DEL
 TERRITORIO DEL MUNICIPIO SI EXCEDE DE SEIS MESES, SALVO QUE
 SE TRATE DE COMISIÓN OFICIAL, ENFERMEDAD, ESTUDIOS O
 CUALQUIER CAUSA JUSTIFICADA ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL
 ANTES CITADA. TAMBIÉN SE PIERDE POR AUSENCIA LEGALMENTE
 DECLARADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE;
- E. EL AYUNTAMIENTO, CON AUXILIO DE LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS MUNICIPALES, MANTENDRÁ ACTUALIZADO EL PADRÓN MUNICIPAL DE VECINDAD, INFORMANDO LO CONDUCENTE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES.
- II. HABITANTES: TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE RESIDAN HABITUAL O TRANSITORIAMENTE EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, Y QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS PARA LA VECINDAD.
- III. TRANSEÚNTES: TODAS LAS AQUELLAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DE PASO POR EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, YA SEA POR FINES TURÍSTICOS, LABORALES, CULTURALES, DEPORTIVOS O SOLO DE TRÁNSITO.
- IV. EXTRANJEROS: TODAS AQUELLAS PERSONAS DE NACIONALIDAD DISTINTA A LA MEXICANA, QUE RESIDAN TEMPORALMENTE EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO Y QUE ACREDITEN SU CALIDAD MIGRATORIA, ASÍ COMO SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAÍS.

CAPÍTULO II.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VECINOS Y HABITANTES

ARTÍCULO 36. SON DERECHOS DE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO:

- I. VOTAR Y SER VOTADO PARA LOS PUESTOS PÚBLICOS MUNICIPALES SUJETOS A ELECCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE:
- II. TENER PREFERENCIA EN IGUALDAD DE CONDICIONES Y CIRCUNSTANCIAS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS EMPLEOS, CARGOS O







COMISIONES Y PARA EL OTORGAMIENTO DE CONTRATOS Y CONCESIONES; III. PARTICIPAR CON EL MUNICIPIO EN LAS SOCIEDADES QUE ÉSTE CREE PARA LA GESTIÓN INDIRECTA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

IV. UTILIZAR LOS SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS Y LOS BIENES DE USO COMÚN EN LA FORMA QUE DETERMINEN EL BANDO Y LOS REGLAMENTOS; V. PARTICIPAR EN ASUNTOS POLÍTICOS;

VI. A SER INDEMNIZADOS POR TODA LESIÓN QUE SUFRAN EN CUALQUIERA DE SUS BIENES Y DERECHOS, O EN SU PERSONA, SALVO LOS CASOS DE FUERZA MAYOR, SIEMPRE QUE LA LESIÓN SEA CONSECUENCIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL MUNICIPIO;

VII. A PETICIONAR LA MODIFICACIÓN, DEROGACIÓN O ABROGACIÓN DE LAS NORMAS DEL BANDO O REGLAMENTOS, ASÍ COMO PRESENTAR INICIATIVAS RESPECTO DEL BANDO Y REGLAMENTOS:

VIII. A PETICIONAR LA REVOCACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CUANDO LOS MISMOS INCUMPLAN CON SUS ATRIBUCIONES, FACULTADES Y FUNCIONES O REALICEN ÉSTAS EN CONTRAVENCIÓN A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ESTATAL O DE LAS LEYES QUE DE LAS MISMAS DIMANEN:

IX. APROBAR O RECHAZAR PREVIAMENTE LAS OBRAS MUNICIPALES QUE SE REALICEN POR EL SISTEMA DE COOPERACIÓN O DE APORTACIÓN E INCIDAN EN SU PATRIMONIO; ASÍ COMO LAS OBRAS QUE SE PRETENDAN EJECUTAR CUANDO EXISTAN TODAVÍA OBRAS INCONCLUSAS O NO ESTÉN PREVISTAS EN LOS PLANES MUNICIPALES;

X. DISFRUTAR DE UN MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR:

XI. EJERCITAR LA ACCIÓN DE DENUNCIA PÚBLICA PARA HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LA EXISTENCIA DE ACTIVIDADES MOLESTAS, INSALUBRES, PELIGROSAS Y NOCIVAS;

XII. GOZAR DE LA PROTECCIÓN QUE OTORGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y EL RESPETO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES:

XIII. COADYUVAR CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES, ESPACIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y DE USO COMÚN;

XIV. RECIBIR SERVICIOS PÚBLICOS DE MANERA CONTINUA, GENERAL, UNIFORME Y EFICIENTE:

XV. TENER ACCESO AL ESPACIO PÚBLICO Y A LOS BIENES DE USO COMÚN; XVI. DENUNCIAR FALLAS U OMISIONES EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ADEMÁS DE OBTENER LA INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y AUXILIO QUE REQUIERAN DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES;

XVII. SER BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES QUE PROMUEVA EL AYUNTAMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LAS REGLAS DE







OPERACIÓN:

XVIII. PARTICIPAR EN LOS EVENTOS, CURSOS Y TALLERES CULTURALES QUE ORGANICEN LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS RESPECTIVOS;

XIX. PARTICIPAR EN ACTIVIDADES DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE QUE FOMENTEN LA SALUD:

XX. PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS QUE PROPORCIONE EL AYUNTAMIENTO:

XXI. RECIBIR ATENCIÓN Y RESPUESTA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS TRÁMITES Y GESTIONES QUE REALICE ANTE CUALQUIER INSTANCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON ARREGLO A LO QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

XXII. DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES, TRATÁNDOSE DE MUJERES, CON DIGNIDAD, SEGURIDAD Y AUTONOMÍA, LIBRES DE EXPLOTACIÓN, MALOS TRATOS Y TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN, Y A PARTICIPAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES CON LOS HOMBRES EN LOS ÁMBITOS PÚBLICO Y PRIVADO;

XXIII. TENER ACCESO A PLANES, PROGRAMAS Y ACCIONES, TRATÁNDOSE DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE LES GARANTICEN UN DESARROLLO PLENO E INTEGRAL Y LA OPORTUNIDAD DE FORMARSE FÍSICA, MENTAL, EMOCIONAL, SOCIAL Y MORALMENTE EN CONDICIONES DE IGUALDAD:

XXIV. REALIZAR SUS ACTIVIDADES EN UN MARCO DE IGUALDAD SIN DISTINCIÓN DE RAZA, EDAD, SEXO, RELIGIÓN, IDIOMA O LENGUA, OPINIÓN POLÍTICA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, ORIGEN ÉTNICO, NACIONAL O SOCIAL, POSICIÓN ECONÓMICA, DISCAPACIDAD, CONDICIÓN DE SALUD, CIRCUNSTANCIAS DE NACIMIENTO O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN;

XXV. MANTENER LA AUTONOMÍA PERSONAL Y MOVILIDAD URBANA EN LAS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA, TRATÁNDOSE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD:

XXVI. GOZAR EN EL TERRITORIO MUNICIPAL DE LIBRE DESPLAZAMIENTO ORDENADO Y RESPETUOSO CON EL MEDIO AMBIENTE Y MOVERSE CON FACILIDAD POR EL MUNICIPIO EN CONDICIONES ÓPTIMAS EN IGUALDAD Y PREFERENCIA DE ACUERDO CON LA JERARQUIZACIÓN DE MOVILIDAD EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS E INFRAESTRUCTURA VIAL CON LA QUE CUENTE EL MUNICIPIO.

XXVII. RECIBIR UN TRATO DIGNO Y CON RESPETO A SUS DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES; Y XVIII. LOS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN O RECONOZCAN OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 37. SON OBLIGACIONES DE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO Y, EN SU CASO, DE LOS TRANSEÚNTES, LAS SIGUIENTES: I. CUMPLIR LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA







DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, EL BANDO MUNICIPAL, LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO;

II. ACUDIR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CUANDO SEAN CITADOS LEGALMENTE E INSCRIBIRSE OPORTUNAMENTE EN LOS PADRONES CUANDO SU ACTIVIDAD O CONDICIÓN LO REQUIERA;

III. SOLUCIONAR Y, EN SU CASO REPARAR EL DAÑO QUE CON MOTIVO DE SUS ACTOS U OMISIONES HAYAN OCASIONADO:

IV. UTILIZAR ADECUADAMENTE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y DAR AVISO A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LAS PERSONAS QUE HAGAN MAL USO DE ELLOS:

V. EVITAR Y REPORTAR FUGAS O DESPERDICIO DE AGUA, Y ABSTENERSE DE INSTALAR TOMAS CLANDESTINAS DE AGUA Y DRENAJE, DENTRO Y FUERA DE SUS DOMICILIOS, UNIDADES ECONÓMICAS Y DEMÁS INMUEBLES; VI. REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES COTIDIANAS BAJO LOS CRITERIOS DE AHORRO Y REÚSO DE AGUA, CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE RURAL Y URBANO, PREVENCIÓN, CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUA Y SUELO, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA DEL MUNICIPIO; VII. MANTENER LIMPIA EL ÁREA DE LA VÍA PÚBLICA O DE USO COMÚN Y ÁREAS VERDES UBICADAS FRENTE A SU DOMICILIO O COMERCIO;

VIII. CUMPLIR CON LO ORDENADO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN O LA QUE CORRESPONDA EN LO RELATIVO EN LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS RESTRICCIONES Y OBLIGACIONES;

IX. OBTENER EL NÚMERO OFICIAL ASIGNADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y COLOCARLO EN LUGAR VISIBLE EN SU DOMICILIO;

X. REPORTAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE A QUIEN SE SORPRENDA SUSTRAYENDO, AFECTANDO O DETERIORANDO LOS ELEMENTOS O BIENES QUE CONFORMEN EL EQUIPAMIENTO URBANO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES:

XI. ABSTENERSE DE DEPOSITAR RESIDUOS SÓLIDOS, LÍQUIDOS Y DESECHOS TÓXICOS EN LA VÍA PÚBLICA, ÁREAS DE USO COMÚN, ÁREAS VERDES, EN LAS INSTALACIONES DE AGUA POTABLE O DRENAJE, EN PREDIOS BALDÍOS O EN MANTOS ACUÍFEROS DEL MUNICIPIO;

XII. CUIDAR Y PRESERVAR LAS ZONAS UBICADAS SOBRE LA RIBERA DE LAS PRESAS, LAGOS, LAGUNAS, RÍOS Y DEMÁS CUERPOS DE AGUA DE LOS CUALES HAGA USO POR MOTIVOS DE ESPARCIMIENTO, ACTIVIDAD DEPORTIVA O CONVIVENCIA;

XIII. ABSTENERSE DE REALIZAR CONDUCTAS DISCRIMINATORIAS POR CONDICIONES DE RAZA, EDAD, GÉNERO, PREFERENCIA SEXUAL, RELIGIÓN, IDIOMA O LENGUA, OPINIÓN POLÍTICA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, ORIGEN ÉTNICO, NACIONAL O SOCIAL, POSICIÓN ECONÓMICA, DISCAPACIDAD, CIRCUNSTANCIAS DE NACIMIENTO, APARIENCIA FÍSICA,







VESTIMENTA O CUALQUIERA OTRA CONDICIÓN.

EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, EVENTOS EDUCATIVOS, CULTURALES O DEPORTIVOS DE CUALQUIER ÍNDOLE, SUS PROPIETARIOS, ENCARGADOS Y EMPLEADOS SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS DE QUE SE CUMPLA CON ESTA DISPOSICIÓN:

XIV. ABSTENERSE DE LLEVAR A CABO ACCIONES QUE REPRESENTEN VIOLENCIA DE GÉNERO:

XV. ABSTENERSE DE LLEVAR A CABO ACCIONES QUE REPRESENTEN VIOLENCIA HACIA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES;

XVI. ENVIAR A SUS HIJOS O PUPILOS A LAS ESCUELAS;

XVII. RESPETAR LOS LUGARES ASIGNADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA VÍA PÚBLICA Y EDIFICIOS PÚBLICOS;

XVIII. COADYUVAR EN EL ESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE PERMITAN GARANTIZAR LA SUBSISTENCIA, REGENERACIÓN DEL AMBIENTE Y DE LOS ELEMENTOS NATURALES:

XIX. SER RESPONSABLE DE VACUNAR A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE SU PROPIEDAD, BAJO SU POSESIÓN O CUIDADO, RECOGER LAS HECES FECALES QUE DEPOSITEN EN LA VÍA PÚBLICA, ÁREAS DE USO COMÚN, ÁREAS VERDES, E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RESPONDER POR LOS DAÑOS O LESIONES CAUSADOS A LAS PERSONAS O SUS BIENES:

XX. SER RESPONSABLES DE LOS MENORES A SU CUIDADO, PROPORCIONÁNDOLES LO NECESARIO PARA SU PLENO DESARROLLO;

XXI. NOTIFICAR A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES LA PRESENCIA DE ANIMALES SIN DUEÑO EN VÍA PÚBLICA, EXTRAVIADOS, AGRESIVOS, ENFERMOS Y SOSPECHOSOS DE RABIA;

XXII. RESPETAR A LOS ANIMALES EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES:

XXIII. COOPERAR Y PARTICIPAR DE MANERA ORGANIZADA, EN CASO DE RIESGO, SINIESTRO O DESASTRE, EN AUXILIO DE LA POBLACIÓN AFECTADA, A TRAVÉS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL:

XXIV. CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS POR LA UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES BAJO LAS TARIFAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LAS PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS QUE SE DETERMINEN MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO.

XXV. EVITAR EL USO DE POPOTES, VASOS, UTENSILIOS, DESECHABLES DE PLÁSTICO O UNICEL, BOLSAS DE PLÁSTICO O CONTENEDORES PLÁSTICOS EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, TIANGUIS Y MERCADOS.

XXVI. SEPARAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN ORGÁNICOS E INORGÁNICOS.

XXVII. LAS DEMÁS QUE SEÑALEN OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.







CAPÍTULO III. DE LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 38. EN EL MUNICIPIO QUEDAN PROHIBIDAS LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

I. DISTRIBUIR PROPAGANDA, COLOCAR, MODIFICAR, FIJAR, REPARAR, DAR MANTENIMIENTO, RETIRAR O AMPLIAR, DESMANTELAR O DEMOLER ANUNCIOS PUBLICITARIOS, SEÑALÉTICA Y SUS ESTRUCTURAS, EN DERECHOS DE VÍA PÚBLICA DE JURISDICCIÓN FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, EN INMUEBLES PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA, PREVIA, EXPRESA Y VIGENTE EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE:

II. REPARTIR PUBLICIDAD IMPRESA, POR MEDIOS SONOROS O PERIFONEO, EN LA VÍA PÚBLICA, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA, PREVIA, EXPRESA Y VIGENTE EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE;

III. ARROJAR, DEPOSITAR O QUEMAR BASURA, ANIMALES MUERTOS, CUALQUIER TIPO DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN O CASCAJO, DESECHOS SÓLIDOS, RESIDUOS PELIGROSOS, RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL, DERIVADOS DEL PETRÓLEO, SOLVENTES, GASOLINAS, ACEITES, SUSTANCIAS COMBUSTIBLES, REACTIVAS, EXPLOSIVAS, TÓXICAS, FLAMABLES Y BIOLÓGICAS INFECCIOSAS EN LA VÍA PÚBLICA, TERRENOS BALDÍOS, INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL O DE PROPIEDAD PRIVADA, PARQUES, JARDINES, EN INSTALACIONES DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE MUNICIPAL, EN RIBERAS DE RÍOS, LAGOS, LAGUNAS Y CUERPOS DE AGUA EN EL TERRITORIO MUNICIPAL;

IV. DEPOSITAR EN CUALQUIER INMUEBLE PÚBLICO O PRIVADO OBJETOS QUE GENEREN CONTAMINACIÓN, ATENTEN CONTRA LA SALUD O CAUSEN MOLESTIA A PERSONAS:

V. OBSTRUIR O DETERIORAR LA VÍA PÚBLICA, ÁREAS DE USO COMÚN Y ÁREAS VERDES, EN PERJUICIO DEL INTERÉS PÚBLICO;

VI. DERRIBAR, PODAR O TRASPLANTAR ESPECIES ARBÓREAS, UBICADAS EN INMUEBLES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA, PREVIA, EXPRESA Y VIGENTE EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE;

VII. ATENTAR, RECOLECTAR O CAPTURAR FLORA O FAUNA;

VIII. ALTERAR O ATENTAR EN CONTRA DE ÁREAS VERDES, RÍOS Y DEMÁS CUERPOS DE AGUA;

IX. PASTOREAR EN ÁREAS VERDES, DE USO COMÚN O BIENES DE DOMINIO PÚBLICO;

X. ACAMPAR CON FINES DE PERNOCTAR EN ÁREAS VERDES, DE USO COMÚN O BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, PARQUES O JARDINES;

XI. ENCENDER FOGATAS, O QUEMAR RESIDUOS A CIELO ABIERTO EN ÁREAS VERDES, DE USO COMÚN, BIENES DE DOMINIO PÚBLICO O VÍA







PÚBLICA;

XII. RETIRAR, ALTERAR, DESTRUIR, INUTILIZAR O DAÑAR DE CUALQUIER FORMA LOS SEÑALAMIENTOS PÚBLICOS DE TRÁNSITO, VIALIDAD, NOMENCLATURA DE CALLES O AVENIDAS, BANQUETAS, LÍNEA DE CONDUCCIÓN, TUBERÍAS, TOMAS, ALCANTARILLAS Y EN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL QUE SE UTILIZA PARA DOTAR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL EQUIPAMIENTO URBANO DE CUALQUIER NATURALEZA EN EL TERRITORIO MUNICIPAL;

XIII. ESTACIONAR O ABANDONAR POR MÁS DE DOCE HORAS, VEHÍCULOS DE CARGA, PASAJEROS O REMOLQUES EN VÍAS PRINCIPALES O ZONAS HABITACIONALES, O ÁREAS RESTRINGIDAS CUANDO AFECTEN A TERCEROS, INCLUYENDO VEHÍCULOS PARTICULARES QUE AFECTEN EL TRÁNSITO:

XIV. UTILIZAR VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA O ÁREAS DE USO COMÚN COMO BODEGA, DEPÓSITO O ALMACENAMIENTO DE BIENES MUEBLES, MERCANCÍAS, MATERIAL RECICLABLE, DESECHOS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA:

XV. COLOCAR CUALQUIER OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA CON EL PROPÓSITO DE APARTAR ESPACIOS PARA ESTACIONAMIENTO:

XVI. RECIBIR GRATIFICACIÓN O COBRAR POR PERMITIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, ÁREAS COMUNES O ÁREAS PÚBLICAS:

XVII. OBSTACULIZAR CON VEHÍCULOS O CON CUALQUIER ELEMENTO MATERIAL LA ENTRADA PEATONAL O VEHICULAR DE CASA HABITACIÓN, COMERCIO, INMUEBLES PÚBLICOS O PRIVADOS, ASÍ COMO COLOCAR CUALQUIER TIPO DE OBJETO QUE RESTRINJA EL USO DEL ARROYO VEHICULAR, BANQUETA O GUARNICIÓN, EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS, QUE AFECTE LA VÍA PÚBLICA INCLUYENDO EL FRENTE DE SU PROPIEDAD; XVIII. CIRCULAR CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y MOTONETAS SOBRE PLAZAS, BANQUETAS, ÁREAS DE USO COMÚN, ÁREAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS, QUE NO ESTÉN DESTINADOS PARA ELLO; XIX. CIRCULAR EN BICICLETAS, TRICICLOS, PATINETAS O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, SOBRE BANQUETAS O ÁREAS DESTINADAS AL TRÁNSITO DE PEATONES Y EN CUALQUIER OTRO LUGAR QUE NO ESTÉ DESTINADO PARA ELLO Y CAUSE MOLESTIA A LA SOCIEDAD O SUS PERTENENCIAS:

XX. UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA, BANQUETA, GUARNICIÓN O EL ARROYO VEHICULAR DE MANERA TEMPORAL O PERMANENTE PARA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SIN CONTAR CON LA CÉDULA, PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;

XXI. UTILIZAR EN CASA HABITACIÓN, VÍA PÚBLICA, ÁREAS DE USO COMÚN, O ESPACIOS ABIERTOS APARATOS DE SONIDO, ESTÉREOS, BAFLES, BOCINAS, ALTAVOCES, O CUALQUIER OTRO ARTEFACTO ELECTRÓNICO,







QUE CAUSE MOLESTIA O AFECTACIÓN A LAS PERSONAS YA SEA POR VIBRACIÓN O POR GENERACIÓN DE RUIDO EXCESIVO:

XXII. DISCUTIR, GRITAR O AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE, EN LA VÍA PÚBLICA O ESPACIOS PÚBLICOS, E INMUEBLES PÚBLICOS O PRIVADOS QUE ALTEREN O ROMPAN LA TRANQUILIDAD SOCIAL:

XXIII. IMPEDIR U OBSTACULIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES O ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES:

XXIV. INGERIR CERVEZA O CUALQUIER BEBIDA ALCOHÓLICA EN LA VÍA PÚBLICA, PARQUES, JARDINES, ÁREAS DE USO COMÚN O INSTALACIONES DEPORTIVAS, EDUCATIVAS, CULTURALES, AL INTERIOR DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS O EN CIRCULACIÓN Y DEMÁS ESPACIOS MUNICIPALES;

XXV. INHALAR O CONSUMIR CUALQUIER TIPO DE DROGA O SUSTANCIA TÓXICA, EN LA VÍA PÚBLICA, PARQUES, JARDINES, ÁREAS DE USO COMÚN O INSTALACIONES DEPORTIVAS, EDUCATIVAS, CULTURALES, AL INTERIOR DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS O EN CIRCULACIÓN, Y DEMÁS ESPACIOS MUNICIPALES:

XXVI. UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA, ÁREAS DE USO COMÚN O ESPACIOS PÚBLICOS PARA REALIZAR CUALQUIER TIPO DE EVENTOS YA SEA PÚBLICOS O PRIVADOS, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA, PREVIA, EXPRESA Y VIGENTE EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL O POR LA AUTORIDAD QUE ÉSTA DESIGNE;

XXVII. TENER RELACIONES SEXUALES O REALIZAR ACTOS DE ÍNDOLE SEXUAL EN LA VÍA PÚBLICA, EN VEHÍCULOS ESTACIONADOS O EN CIRCULACIÓN, EN PARQUES, JARDINES, ÁREAS DE USO COMÚN, INSTALACIONES DEPORTIVAS, EDUCATIVAS, CULTURALES Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES;

XXVIII. ORINAR O DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA, ÁREAS DE USO COMÚN, INMUEBLES, BALDÍOS, PARQUES, JARDINES O INSTALACIONES DEPORTIVAS, EDUCATIVAS, CULTURALES Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES:

XXIX. PROMOVER O EJERCER LA PROSTITUCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA, ÁREAS DE USO COMÚN, PARQUES, JARDINES, ESPACIOS PÚBLICOS O INSTALACIONES DEPORTIVAS O DE CUALQUIER OTRA DE ÍNDOLE:

XXX. OBSTRUIR, BLOQUEAR, INVADIR O UTILIZAR INDEBIDAMENTE LAS ÁREAS Y ACCESOS DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS:

XXXI. AFECTAR U OBSTRUIR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES O LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS;

XXXII. EJERCER ACTIVIDADES COMERCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS ESTATALES O MUNICIPALES, SIN CONTAR CON EL PERMISO O LICENCIA EMITIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE:

XXXIII. TENER ZAHÚRDAS, GRANJAS O CORRALES DESTINADOS A LA CRÍA.







ENGORDA O GUARDA DE ANIMALES EN ZONAS URBANAS, QUE SEAN NOCIVOS. INSALUBRES O GENEREN MOLESTIAS A LA POBLACIÓN:

XXXIV. COLOCAR, MODIFICAR, ALTERAR O RESTRINGIR CON TOPES, REJAS, MOBILIARIO, MALLAS O JARDINERAS EL LIBRE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS O PERSONAS. EN LA VÍA PÚBLICA O ÁREAS DE USO COMÚN:

XXXV. FABRICAR, COMERCIALIZAR, TRANSPORTAR O QUEMAR MATERIAL PIROTÉCNICO DE CUALQUIER TIPO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN, CERTIFICADO, PERMISO O LICENCIA, PREVIA, EXPRESA Y VIGENTE EXPEDIDA POR LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL O AUTORIDAD COMPETENTE:

XXXVI. PARTICIPAR EN ACCIDENTES OCASIONADOS CON MOTIVO DEL TRÁNSITO VEHICULAR, AFECTANDO EL LIBRE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS O PERSONAS:

XXXVII. MALTRATAR, DESCUIDAR Y AFECTAR ANIMALES DOMÉSTICOS; ASÍ COMO MATAR SIN RAZÓN ALGUNA A CUALQUIER ANIMAL INCLUYENDO GANADO O DE CRIANZA Y:

XXXVIII. LAS DEMÁS QUE SEÑALEN OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL SEÑALAMIENTO ESPECÍFICO QUE SE HAGA DE LAS MISMAS O DE LAS DIVERSAS FALTAS, EN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES, Y DE LAS SANCIONES QUE APLICAN PARA CADA CASO CONCRETO.

TÍTULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39. PARA EFECTOS DEL PRESENTE BANDO MUNICIPAL, SE ENTIENDE POR SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, LOS TITULARES DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y TODOS AQUÉLLOS QUE DESEMPEÑEN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LA MISMA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 168 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 40. LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, SERÁN SUJETOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 41. PARA EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES EJECUTIVAS, LA PRESIDENTA MUNICIPAL TENDRÁ A SU CARGO EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DEL MUNICIPIO DE LUVIANOS,







SIENDO LA PROPIO PRESIDENTA EL ÓRGANO EJECUTOR DE LAS DETERMINACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 42. ES FACULTAD DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL LA CREACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE APOYO TÉCNICO Y OPERATIVO NECESARIO, PARA EL LOGRO DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO, PUDIENDO CONTRATAR DESPACHOS EXTERNOS, CON LA FINALIDAD DE QUE ÉSTOS OTORGUEN ASESORÍA Y CONSULTORÍA A LAS DEPENDENCIAS QUE ASÍ LO REQUIERAN, PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 43. LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LOS TITULARES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, NO PODRÁN DESEMPEÑAR NINGÚN OTRO PUESTO DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y/O ESTATAL A EXCEPCIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA DOCENCIA.

ARTÍCULO 44. EL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE LOS TITULARES MUNICIPALES, ENTIDADES Y ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS SE HARÁN A PROPUESTA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL.

LOS NOMBRAMIENTOS RECAERÁN EN PERSONAS DEL MUNICIPIO QUE TENGAN CUALIDADES, CONOCIMIENTOS, FORMACIÓN PROFESIONAL, EXPERIENCIA, HONORABILIDAD, DE NO SER ASÍ, SE PODRÁN DISPONER DE PERSONAS QUE RADIQUEN FUERA DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO II. DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 45. EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LUVIANOS ESTÁ DEPOSITADO EN UN CUERPO COLEGIADO DENOMINADO AYUNTAMIENTO Y LA EJECUCIÓN DE SUS DETERMINACIONES CORRESPONDERÁ EXCLUSIVAMENTE A LA PRESIDENTA MUNICIPAL, QUIEN PRESIDE EL AYUNTAMIENTO Y DIRIGE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 46. EL AYUNTAMIENTO DE LUVIANOS, COMO ÓRGANO COLEGIADO, SE INTEGRARÁ POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL, UN SÍNDICO, CUATRO REGIDORES ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, Y TRES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ARTÍCULO 47. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LA PRESIDENTA MUNICIPAL SE AUXILIARÁ DE LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y COMISIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY ORGÁNICA, EN LA FORMA SIGUIENTE:







A) EL SÍNDICO

ENCARGADO DE LA PROCURACIÓN, DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS INTERESES MUNICIPALES, E INTERVIENE EN LOS ASUNTOS QUE EXPRESAMENTE LE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA

B) LOS REGIDORES

SIETE REGIDURÍAS QUE FUNGEN COMO EL VÍNCULO DE COMUNICACIÓN ENTRE LA CIUDADANÍA Y LA PRESIDENCIA MUNICIPAL; PROPONEN ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA MUNICIPAL Y PARTICIPACIÓN VECINAL; ANALIZAN Y APRUEBAN INSTRUMENTOS NORMATIVOS MUNICIPALES; INTEGRAN Y PARTICIPAN EN LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO, Y EN GENERAL CONOCEN DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

C) LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SON LAS EJECUTORAS DE LOS ACUERDOS DERIVADOS DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 48. AL AYUNTAMIENTO DE LUVIANOS, COMO CUERPO COLEGIADO, LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. DE LEGISLACIÓN
- II. DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 49. LOS AYUNTAMIENTOS SESIONARÁN CUANDO MENOS UNA VEZ CADA OCHO DÍAS O CUANTAS VECES SEA NECESARIO EN ASUNTOS DE URGENTE RESOLUCIÓN.

CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 50. PARA EL EJERCICIO DE SUS RESPONSABILIDADES EN LOS ASUNTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LA PRESIDENTA MUNICIPAL SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS. SU FINALIDAD PRIMORDIAL SERÁ LA DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LOS FINES DEL MUNICIPIO. LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SON LAS SIGUIENTES:

- I. SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO:
- II. CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL;
- III. UNIDAD DE TRANSPARENCIA
- IV. TESORERÍA MUNICIPAL;
- V. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS;







VI. DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO;

VII. DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

VIII. DIRECCIÓN DE TURISMO;

IX. DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE;

X. DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL:

XI. SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PUBLICA

XII. COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL;

XIII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:

XIV. DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS;

XV. DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL;

XVI. DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO:

XVII. DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA:

XVIII. DIRECCIÓN DE LA MUJER:

XIX. LAS DEMÁS CREADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO.

ASIMISMO, TENDRÁ LOS SIGUIENTES ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

I. SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA LUVIANOS;

II. INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE LUVIANOS;

Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS:

I. DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SE INTEGRARÁ TAMBIÉN POR TODAS LAS DIRECCIONES, SUBDIRECCIONES, DEPARTAMENTOS, COORDINACIONES, UNIDADES Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

ARTÍCULO 51. CORRESPONDE A LA PRESIDENTA MUNICIPAL LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO ASUMIR LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DEL MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA, INTERVENIR EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y







CONTARÁ CON LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, CREANDO LAS DEPENDENCIAS NECESARIAS, DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 52. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL; LOS MANUALES, REGLAMENTOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y TODA AQUELLA DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA APROBADA POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 53. PARA EL LOGRO DE SUS FINES LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEBERÁN CONDUCIR SUS ACTIVIDADES EN FORMA PROGRAMADA Y CON BASE EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y CON LAS PRIORIDADES QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE.

ARTÍCULO 54. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL PODRÁ DESCENTRALIZARSE O DESCONCENTRARSE SEGÚN CONVENGA A SUS FINES, DE ACUERDO CON LAS LEYES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 55. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA COMPRENDERÁ:

- 1. LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER MUNICIPAL:
- 2. LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL MAYORITARIA; Y
- 3. FIDEICOMISOS, EN LOS QUE EL MUNICIPIO SEA FIDEICOMITENTE.

ARTÍCULO 56. LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y FIDEICOMISOS, ESTÁN OBLIGADOS A COORDINARSE ENTRE SÍ Y A PROPORCIONARSE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 57. LA PRESIDENTA MUNICIPAL DETERMINARÁ ANTE CUALQUIER DUDA, SOBRE LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 58. EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA MUNICIPAL, PUBLICARÁ OPORTUNAMENTE, LA GACETA MUNICIPAL, PARA INFORMAR A LA POBLACIÓN RESPECTO A SUS ACCIONES, PROCEDIMIENTOS, NORMAS, ACUERDOS Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.







TÍTULO SEPTIMO

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO I.

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 59. SON AUTORIDADES AUXILIARES EN EL MUNICIPIO LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS, Y DEPENDERÁN JERÁRQUICAMENTE DEL AYUNTAMIENTO, BAJO LA COORDINACIÓN DE LA SECRETARÍA.

ARTÍCULO 60. LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS ACTUARÁN HONORÍFICAMENTE EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES PARA MANTENER EL ORDEN PÚBLICO, LA TRANQUILIDAD, LA PAZ SOCIAL, LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO, ACTUANDO CON INTEGRIDAD, HONRADEZ, IMPARCIALIDAD Y JUSTICIA, PROCURANDO EN TODO MOMENTO EL BIEN COMÚN DE LA POBLACIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LAS LEYES Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

ARTÍCULO 61. EN CADA DELEGACIÓN MUNICIPAL HABRÁ UN DELEGADO Y UN SUBDELEGADO

ARTÍCULO 62. LA ELECCIÓN, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES DE LOS DELEGADOS, SERÁ LA QUE LES OTORGA LA LEY ORGÁNICA Y EN LOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA QUE EXPIDA EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA.

ARTÍCULO 63. LAS AUTORIDADES AUXILIARES EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES Y CONFORME A LAS FACULTADES QUE EXPRESAMENTE LES FUERON CONFERIDAS, PODRÁN AUXILIAR AL AYUNTAMIENTO EN LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. REPRESENTAR A SU COMUNIDAD ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES, VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DEL BANDO MUNICIPAL, DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO Y REPORTAR A LA DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE LAS VIOLACIONES A LAS MISMAS:
- II. COADYUVAR CON EL AYUNTAMIENTO EN LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y DE LOS PROGRAMAS QUE DE ÉL SE DERIVEN:
- III. ELABORAR LOS PROGRAMAS DE TRABAJO PARA LAS DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES, CON LA ASESORÍA DEL AYUNTAMIENTO:
- IV. GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, OBRAS, SERVICIOS, RECURSOS ECONÓMICOS O MATERIALES PARA EL DESARROLLO DE SU COMUNIDAD;







- V. PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO LA INFORMACIÓN QUE LE SOLICITE, RELACIONADA CON LOS VECINOS Y HABITANTES DE SU DELEGACIÓN:
- VI. INFORMAR ANUALMENTE A SUS REPRESENTADOS Y AL AYUNTAMIENTO SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS QUE EN SU CASO TENGA ENCOMENDADOS, Y DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS A SU CARGO:
- VII. ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE SU DELEGACIÓN;
- VIII. CONCILIAR A SUS VECINOS EN LOS PROBLEMAS QUE LES SEAN PLANTEADOS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN CONSTITUTIVOS DE DELITO Y EN CASO CONTRARIO, CANALIZARLOS A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES:
- IX. PARTICIPAR Y PROMOVER LA COOPERACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES EN ACCIONES Y PROGRAMAS DE EMERGENCIA COMO DESASTRES, SINIESTROS, EPIDEMIAS, INCENDIOS, REFORESTACIÓN, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL:
- X. VIGILAR EL ESTADO DE LOS CANALES, VASOS COLECTORES, BARRANCAS, CANALES ALCANTARILLADOS Y DEMÁS DESAGÜES E INFORMAR AL AYUNTAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES CORRECTIVAS:
- XI. EMITIR OPINIÓN MOTIVADA NO VINCULANTE, RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y CAMBIOS DE USO DE SUELO EN SUS COMUNIDADES.
- XII. Y LAS DEMÁS QUE DETERMINEN LAS LEYES APLICABLES, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y DEMÁS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES.

ARTÍCULO 64. LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES TIENEN PROHIBIDO:

- I. COBRAR CONTRIBUCIONES MUNICIPALES SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA LEY;
- II. AUTORIZAR LICENCIAS PARA NÚMEROS OFICIALES, PERMITIR LA OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, AUTORIZAR ROMPIMIENTOS DE CALLE PARA INTRODUCIR AGUA POTABLE, DRENAJE Y CUALQUIER OTRO TIPO DE SERVICIO:
- III. AUTORIZAR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y ALINEAMIENTO O PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS;
- IV. EXPEDIR CUALQUIER TIPO DE CERTIFICACIÓN;
- V. OTORGAR PERMISOS PARA LA INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS, PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS, QUE SE COLOCAN EN FIESTAS PATRONALES Y DE TEMPORADA, ASÍ COMO EN TIANGUIS, SALVO







AUTORIZACIÓN EXPRESA QUE POR ESCRITO LES OTORGUE EL AYUNTAMIENTO:

- VI. MANTENER DETENIDAS A LAS PERSONAS, SIN CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES:
- VII. PONER EN LIBERTAD A LOS DETENIDOS EN FLAGRANCIA POR DELITO DEL FUERO COMÚN O FEDERAL:
- VIII. AUTORIZAR INHUMACIONES Y EXHUMACIONES;
- IX. REALIZAR LO QUE NO ESTÉ PREVISTO EN ESTA LEY Y EN OTROS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO II. DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 65. EN EL MUNICIPIO DE LUVIANOS, EN TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA, SE INTEGRARÁ Y FUNCIONARÁ EN CADA DELEGACIÓN, UN CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (COPACI), CUYA FINALIDAD SERÁ LA DE COLABORAR CON EL AYUNTAMIENTO EN LA GESTIÓN, PROMOCIÓN, MEJORAMIENTO, COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS Y ACCIONES MUNICIPALES, DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 66. LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SERÁ FORMULADA POR LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE LUVIANOS. LA ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS SERÁ DEMOCRÁTICA Y PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO Y SUPERVISIÓN SÓLO PARTICIPARÁ LA AUTORIDAD MUNICIPAL, A TRAVÉS DEL CONVOCANTE. DICHA CONVOCATORIA SERÁ PUBLICADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE MARCA LA LEY ORGÁNICA.

ARTÍCULO 67. EL AYUNTAMIENTO INCLUIRÁ A LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN PROGRAMAS DE SERVICIO SOCIAL VOLUNTARIO.

ARTÍCULO 68. LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PODRÁN PROPONER A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, A PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE DISTINGAN EN SU COMUNIDAD POR ACTOS SOCIALES EN BENEFICIO A LA MISMA, PARA QUE SEAN RECONOCIDOS PÚBLICAMENTE.

ARTÍCULO 69. CUANDO UNO O MÁS ELEMENTOS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA INCUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES, EN TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA, EL PRESENTE BANDO Y DEL REGLAMENTO O MANUAL RESPECTIVO, EL AYUNTAMIENTO PROCEDERÁ A LA DESTITUCIÓN DE SU CARGO, PREVIO DESAHOGO DE SU GARANTÍA DE AUDIENCIA. EL AYUNTAMIENTO DESIGNARÁ A LOS SUSTITUTOS.







ARTÍCULO 70. LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO ÓRGANOS DE COMUNICACIÓN Y DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD Y LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. PRESENTAR TRIMESTRALMENTE AL AYUNTAMIENTO, PROYECTOS PARA EL BIENESTAR DEL MUNICIPIO, PREVIA CONSULTA DE LOS VECINOS DE SU COMUNIDAD;
- II. FUNGIR COMO CANALES DE COMUNICACIÓN Y CONSULTA ENTRE LOS HABITANTES Y EL AYUNTAMIENTO:
- III. PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES, INCLUYENDO ACTIVIDADES DE CARÁCTER POPULAR, A EFECTO DE QUE PARTICIPEN EN EL DESARROLLO VECINAL Y CÍVICO EN BENEFICIO COLECTIVO DE SUS COMUNIDADES:
- IV. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LAS ACCIONES TENDIENTES A INTEGRAR O MODIFICAR LOS PLANES Y/O PROGRAMAS MUNICIPALES;
- V. COLABORAR CON LOS DELEGADOS MUNICIPALES, CANALIZANDO QUEJAS Y DENUNCIAS DE LA CIUDADANÍA, QUE AFECTEN EL DESARROLLO DE SU COMUNIDAD POR EL INCUMPLIMIENTO DE PLANES Y PROGRAMAS DE TRABAJO O PRESTACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES;
- VI. LAS DEMÁS QUE DETERMINE LA LEY ORGÁNICA, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y DEMÁS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES.

CAPÍTULO III. DEL COMITÉ CIUDADANO DE CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 71. LOS COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL Y VIGILANCIA (COCICOVI) DEBERÁN DE EXISTIR POR CADA UNA DE LAS OBRAS QUE SE REALICEN EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, Y ESTARÁN INTEGRADOS CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. SUS FUNCIONES TAMBIÉN ESTARÁN SUJETAS A DICHA LEY.

CAPÍTULO IV. DEL MÉRITO, RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 72. LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE DESTAQUEN POR SU DESEMPEÑO, PROPUESTAS, PROYECTOS, ACTOS U OBRAS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, SERÁN DISTINGUIDOS POR EL AYUNTAMIENTO CON EL OTORGAMIENTO DE UN RECONOCIMIENTO Y ESTÍMULO, QUE SERÁ PREVISTO DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 73. EL AYUNTAMIENTO PUBLICARÁ ANUALMENTE UNA







CONVOCATORIA EN LA QUE SE SEÑALARÁN LAS REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO A PERSONAS E INSTITUCIONES LUVIANENSES, QUE SEAN ORGULLO DEL MUNICIPIO, POR SU PARTICIPACIÓN EN EL DEPORTE, CULTURA, ECONOMÍA, EDUCACIÓN, PARTICIPACIÓN SOCIAL, SALUD, INVESTIGACIÓN Y OBRAS DE BENEFICENCIA.

TÍTULO OCTAVO DE LAS COMISIONES Y CONSEJOS CAPÍTULO UNICO. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 74. PARA UN EFICAZ DESEMPEÑO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EL AYUNTAMIENTO DE LUVIANOS CONSTITUIRÁ LAS COMISIONES, COMITÉS O CONSEJOS INTERNOS CUYA FUNCIÓN SERÁN DE APOYO TÉCNICO, CONSULTA Y COORDINACIÓN EN LAS DIVERSAS MATERIAS DE INTERÉS MUNICIPAL. ES ASÍ QUE EL AYUNTAMIENTO INTEGRARÁ Y CONSTITUIRÁ LOS SIGUIENTES:

- I. CONSEJO MUNICIPAL DE POBLACIÓN.
- II. CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.
- III. CONSEJO MUNICIPAL DE LA AGENDA 2030.
- IV. COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL.
- V. COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
- VI. COMITÉ DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
- VII. COMITÉ DE ADQUISICIONES BIENES Y SERVICIOS.
- VIII. COMITÉ DE ARRENDAMIENTO, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES.
- IX. COMITÉ INTERNO DE OBRA PÚBLICA.
- X. COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA.
- XI. SISTEMA MUNICIPAL PARA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR I A VIOI ENCIA CONTRA I AS MUJERES
- XII. SISTEMA INTEGRAL PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LUVIANOS.
- XIII. CONSEJO CONSULTIVO DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL.







XIV. SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN.

XV. LOS DEMÁS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 75. LOS ÓRGANOS AUXILIARES CONDUCIRÁN SUS ACTIVIDADES BASÁNDOSE EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EN LAS FUNCIONES O ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS APLICABLES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO.

TÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 76. SE ENTIENDE POR SERVICIO PÚBLICO, TODA PRESTACIÓN CONCRETA QUE SATISFAGA LA NECESIDAD INDIVIDUAL Y COLECTIVA DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE LUVIANOS; ESTARÁ A CARGO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN LO PRESTARÁ DE MANERA DIRECTA O DESCENTRALIZADA, O BIEN, PODRÁ OTORGAR LA CONCESIÓN A PARTICULARES.

ARTÍCULO 77. EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES QUE DETERMINE, TENDRÁ A SU CARGO LA CREACIÓN, PRESTACIÓN, ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN, EXPLOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, MODIFICACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CON APEGO A LA LEY ORGÁNICA.

ARTÍCULO 78. SON SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES LOS SIGUIENTES:

- I. SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD.
- II. EXPLOTACIÓN, SUMINISTRO Y ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE; DRENAJE Y ALCANTARILLADO.
- III. ALUMBRADO PÚBLICO.
- IV. SERVICIO DE LIMPIA.
- V. MERCADOS.
- VI. PANTEONES.
- VII. RASTROS.
- VIII. MANTENIMIENTO DE CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES, RECREATIVAS Y EQUIPAMIENTO.
- IX. PROTECCIÓN CIVIL.
- X. EMBELLECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS POBLADOS, CENTROS URBANOS Y OBRAS DE INTERÉS SOCIAL.
- XI. EMPLEO.









XII. ASISTENCIA SOCIAL EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

CAPÍTULO II. DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 79. EL AYUNTAMIENTO ORGANIZARÁ Y REGLAMENTARÁ EL USO, ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, BAJO LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO MÉXICO.

ARTÍCULO 80. LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEBERÁN PRESTARSE EN FORMA GENERAL, CONTINUA, UNIFORME, EFICIENTE Y CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

ARTÍCULO 81. LAS NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES PODRÁN MODIFICARSE EN CUALQUIER MOMENTO, CUANDO EL INTERÉS GENERAL ASÍ LO REQUIERA O CUANDO LO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, QUIEN EN ESTE CASO, DEBERÁ DE FUNDAR Y MOTIVAR DEBIDAMENTE SU DETERMINACIÓN.

ARTÍCULO 82. CUANDO UN SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL SE PRESTE CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICULARES, LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DEL MISMO, LA EFECTUARÁ EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 83. EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONVENIR CON EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS COLINDANTES LA PRESTACIÓN CONJUNTA DE UNO O MÁS SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 84. LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES SERÁ REALIZADA POR LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, LAS CUALES TENDRÁN LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LAS LEYES RESPECTIVAS, POR ESTE BANDO MUNICIPAL O POR LAS QUE DETERMINE LA PRESIDENTA MUNICIPAL.

CAPÍTULO III. DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 85. EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCESIONAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES A LOS PARTICULARES EN TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA. CON EXCEPCIÓN DE LOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE BANDO.

ARTÍCULO 86. NO PODRÁN SER MOTIVO DE CONCESIÓN A PARTICULARES LOS SIGUIENTES SERVICIOS PÚBLICOS: I. SEGURIDAD PÚBLICA.







II. TRÁNSITO Y VIALIDAD;

III. ALUMBRADO PÚBLICO;

IV. LA EXPLOTACIÓN, SUMINISTRO, ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y TRATADA, ASÍ COMO EL DRENAJE Y ALCANTARILLADO:

V. AQUELLOS QUE AFECTEN LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN MUNICIPAL.

LA CONCESIÓN SERÁ OTORGADA POR CONCURSO Y APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, PARA LO CUAL SE SUSCRIBIRÁN CONVENIOS CON LOS CONCESIONARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 87. ES OBLIGACIÓN DE LOS CONCESIONARIOS RESPETAR LAS CONDICIONES DE LA CONCESIÓN, ASÍ COMO MANTENER, CONSERVAR Y VIGILAR ADECUADAMENTE LAS INSTALACIONES, OBJETO Y BIENES QUE CONFORMAN EL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO.

ARTÍCULO 88. PARA EL EFECTO DE OTORGAR Y REVOCAR CONCESIONES, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ SUJETARSE A LAS REGLAS GENERALES CONTENIDAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 89. LA CONCESIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL A LOS PARTICULARES, POR NINGÚN MOTIVO CAMBIARÁ SU NATURALEZA JURÍDICA. EN CONSECUENCIA, SU FUNCIONAMIENTO DEBERÁ SATISFACER LAS NECESIDADES PÚBLICAS. TODA CONCESIÓN OTORGADA EN CONTRAVENCIÓN DE LA LEY ORGÁNICA, DE ESTE BANDO Y DEMÁS DISPOSICIONES DE LA MATERIA, ES NULA DE PLENO DERECHO.

CAPÍTULO IV. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 90. EL AYUNTAMIENTO ESTABLECERÁ LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE SEGURIDAD Y LA PRESIDENTA MUNICIPAL SERÁ RESPONSABLE DE LOS CUERPOS MUNICIPALES DE SEGURIDAD, EN COORDINACIÓN CON EL SÍNDICO MUNICIPAL. LA ACTUACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL SE SUJETARÁ A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD, EFICACIA, INTEGRIDAD, PROFESIONALISMO, INSTITUCIONALIDAD, HONRADEZ Y ESTRICTO APEGO AL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARA PRESERVAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO SU PATRIMONIO, EL ORDEN. LA MORAL Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 91. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS FINES, LA AUTORIDAD MUNICIPAL ORGANIZARÁ Y PROVEERÁ DE MEDIOS A LAS DEPENDENCIAS QUE TIENEN A SU CARGO LAS FUNCIONES DE POLICÍA, TRÁNSITO, VIALIDAD









Y ASISTENCIA A LA POBLACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIA.

ARTÍCULO 92. LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA SON:

- I. REGLAMENTAR TODO LO RELATIVO A LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL CON APEGO A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y A LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES APLICABLES:
- II. DOTAR A LA POLICÍA Y ÓRGANOS AUXILIARES DE LOS RECURSOS MATERIALES INDISPENSABLES PARA REALIZAR LAS FUNCIONES DE POLICÍA Y APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL:
- III. SELECCIONAR Y CAPACITAR PERMANENTEMENTE A LOS MIEMBROS QUE CONFORMAN EL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL;
- IV. ADMINISTRAR Y MANTENER EN OPERACIÓN EL CENTRO DE VIGILANCIA Y DETENCIÓN MUNICIPAL;
- V. LA OFICIALÍA CALIFICADORA DARÁ A CONOCER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRINGIR LOS PRECEPTOS ESTABLECIDOS POR EL PRESENTE BANDO.
- VI. APROBAR ANTE CABILDO A PROPUESTA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL LA DESIGNACIÓN DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA ASEGURAR EL PLENO DISFRUTE DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD PÚBLICOS.

ARTÍCULO 93. LAS FUNCIONES DE LA POLICÍA MUNICIPAL SON:

- I. SALVAGUARDAR LA VIDA, LA LIBERTAD E INTEGRIDAD DE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO, Y EN SU CASO, DE LOS TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS QUE SE ENCUENTREN EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, CON APEGO AL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS;
- II. PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA PAZ SOCIAL;
- III. VELAR POR EL PATRIMONIO DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO:
- IV. FOMENTAR EN LA SOCIEDAD VALORES CULTURALES Y CÍVICOS, QUE INDUZCAN EL RESPETO A LA LEGALIDAD Y AL BIEN COMÚN:
- V. ACUDIR AL LLAMADO DE AUXILIO Y/O EMERGENCIA CUANDO LA CIUDADANÍA LO SOLICITE:
- VI. PONER A DISPOSICIÓN INMEDIATA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE A LOS RESPONSABLES DE COMETER ALGÚN DELITO O FALTA ADMINISTRATIVA:
- VII. ASEGURAR A LOS INDIVIDUOS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DEL PRESENTE BANDO;
- VIII. PONER A DISPOSICIÓN DEL OFICIAL CALIFICADOR A LOS ASEGURADOS A EFECTO DE IMPONERLE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE.
- IX. PRESERVAR LA SECRECÍA DE LOS ASUNTOS QUE POR RAZÓN DEL







DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN CONOZCAN, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

X. LEVANTAR LAS INFRACCIONES E IMPONER LAS SANCIONES POR VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS RELATIVAS AL TRÁNSITO MUNICIPAL, ESTIPULADO EN EL BANDO.

ARTÍCULO 94. LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD QUE OPEREN DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO SON AUXILIARES DE LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y SUS INTEGRANTES COADYUVARÁN CON LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD REFERIDAS EN EL PRESENTE BANDO.

SU ACTUACIÓN SE AJUSTARÁ A LOS TÉRMINOS DE LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA INSTANCIA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL. LAS EMPRESAS QUE PRESTEN LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD, DEBERÁN DE INSCRIBIRSE EN EL PADRÓN QUE PARA TAL EFECTO SE ELABORE EN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 95. ES FACULTAD DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, A QUE DEBERÁN DE SUJETARSE EL TRÁNSITO DE LOS PEATONES Y VEHÍCULOS EN LAS VÍAS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, SUS BIENES, MEDIO AMBIENTE, EL ORDEN PÚBLICO Y LA PAZ SOCIAL.

ARTÍCULO 96. CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD:

- I. DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE TRÁNSITO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, REALIZANDO PROYECTOS DE SEÑALAMIENTO HORIZONTAL Y VERTICAL EN DISTINTAS VIALIDADES DEL TERRITORIO A FIN DE CONTRIBUIR CON LA SEGURIDAD VIAL:
- II. ESTABLECER LAS RESTRICCIONES PARA EL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, CON EL PROPÓSITO DE AGILIZAR LA CIRCULACIÓN DE LOS MISMOS, Y CON ELLO SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD DE LOS PEATONES, COMO DE SUS BIENES;
- III. DIRIGIR Y SUPERVISAR LA CAPACITACIÓN DE LOS ELEMENTOS ACTIVOS DEL CUERPO DE SEGURIDAD, COMO LOS DE NUEVO INGRESO;
- IV. ELABORAR UN PROGRAMA DE EDUCACIÓN VIAL DENTRO DEL MUNICIPIO;
- V. CONFORMAR COMITÉS PARA LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE INSTALACIONES ESCOLARES:
- VI. SUSCRIBIR LOS ACUERDOS O CONVENIOS NECESARIOS CON POLICÍA Y







TRÁNSITO ESTATAL:

VII. Y LAS DEMÁS QUE DISPONGA LA LEY, ASÍ COMO LAS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO O EN SU CASO LA PRESIDENTA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 97. TODO USUARIO DE MOTOCICLETAS, CUATRIMOTOS Y VEHÍCULOS SIMILARES DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- I. RESPETAR LOS SEÑALAMIENTOS DE CIRCULACIÓN;
- II. LLEVAR A BORDO SÓLO EL NÚMERO DE PERSONAS PARA EL QUE EXISTA ASIENTO DISPONIBLE:
- III. PORTAR CASCO DE MANERA OBLIGATORIA LOS CONDUCTORES, INCLUYENDO A SUS ACOMPAÑANTES;
- IV. CIRCULAR EN EL SENTIDO DE LA VÍA, ASÍ COMO HACER USO DE UN SOLO CARRIL:
- V. REBASAR SOLO POR EL CARRIL IZQUIERDO: Y
- VI. RESPETAR LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 98. SE PROHÍBE A LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS, CUATRIMOTOS Y SIMILARES:

- I. CIRCULAR ENTRE CARRILES;
- II. EXCEDER EL NÚMERO DE PERSONAS EN EL VEHÍCULO:
- III. TRANSPORTAR PASAJEROS MENORES DE 12 AÑOS;
- IV. CIRCULAR SOBRE BANQUETAS O ÁREAS DESTINADAS AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES:
- V. TRANSPORTAR CARGA QUE ENTORPEZCA LA VISIBILIDAD DEL CONDUCTOR Y QUE NO PERMITA EL ADECUADO CONTROL DEL VEHÍCULO: Y
- VI. CONDUCIR BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL O NARCÓTICOS:
- VII. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO LA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES A MENORES DE 18 AÑOS, EXCEPTUANDO AQUELLAS QUE CUENTEN CON EL PERMISO PROVISIONAL SEÑALADO EN EL REGLAMENTO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO SER ACOMPAÑADO DE UN MAYOR DE EDAD QUE CUENTE CON LICENCIA PARA CONDUCIR VIGENTE.

ARTÍCULO 99. PARA ORDENAR EL TRÁNSITO Y EVITAR EMBOTELLAMIENTOS EN EL CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL SE DARÁ SENTIDO A LAS SIGUIENTES CALLES Y AVENIDAS;

- I. LA AV. MIGUEL HIDALGO SERÁ DE UN SOLO SENTIDO, DESDE LA INTERSECCIÓN POR LA CALLE BICENTENARIO Y TLAXCALA, LLEGANDO A LA AV. 16 DE SEPTIEMBRE.
- II. LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE DESDE LA INTERSECCIÓN CON LA AV. MIGUEL HIDALGO, HASTA LA INTERSECCIÓN DE CALLE DE LOS DEPORTES.







III. LA CALLE PINO SUÁREZ, HASTA LA CALLE 5 DE MAYO.

IV. CALLE FRANCISCO I. MADERO DESDE LA CALLE 5 DE MAYO HASTA LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE.

V. CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS, DESDE LA CALLE 5 DE MAYO HASTA LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE SERÁ DOBLE SENTIDO.

VI. CALLE BUGAMBILIAS A PARTIR DE LA CALLE BENITO JUÁREZ PASANDO POR EL TAMARINDO HASTA AVENIDA CUAUHTÉMOC SERÁ DE UN SOLO SENTIDO.

VII. AV. CUAUHTÉMOC, DESDE EL "TAMARINDO" HASTA LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE DE LOS DEPORTES SERÁ DE UN SOLO SENTIDO.

VIII. CALLE JUAN DE LA BARRERA, DESDE LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, HASTA LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE BICENTENARIO.

IX. AVENIDA MIGUEL HIDALGO DESDE LA CEIBA HASTA LA 16 DE SEPTIEMBRE SERÁ SOLO UN SENTIDO (SOLO ENTRADA).

X. POR LO ANTES DESCRITO LAS CALLES NO MENCIONADAS SERÁN DE DOBLE SENTIDO, MENCIONANDO LAS DE MAYOR CONCURRENCIA;

- A) AVENIDA CARLOS HANK GONZÁLEZ;
- B) AVENIDA 12 DE DICIEMBRE;
- C) AVENIDA JORGE JIMÉNEZ CANTÚ;
- D) AVENIDA SALVADOR SÁNCHEZ COLÍN; E) AVENIDA CUAUHTÉMOC;
- F) AVENIDA REVOLUCIÓN;
- G) CALLE BENITO JUÁREZ;
- H) CALLE PICHARDO PAGAZA; I) CALLE DE LOS DEPORTES.

ARTÍCULO 100. NO ESTÁ PERMITIDO CERRAR CALLES PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES, DEPORTIVOS Y/O RELIGIOSOS. LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, PREVIO ANÁLISIS, DETERMINARÁ LA CONVENIENCIA DE AUTORIZAR DICHO ACTO.

ARTÍCULO 101. LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIALIDAD Y TRÁNSITO, (PEATONES, CONDUCTORES Y VEHÍCULOS) NO PREVISTAS EN EL PRESENTE BANDO, ESTARÁN DETERMINADAS POR EL LIBRO VII DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL ESTADO DE MÉXICO, REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL VIGENTE Y DEMÁS LEYES Y/O REGLAMENTOS VIGENTES APLICABLES.







EL INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE TÍTULO ES CONSIDERADO COMO FALTA Y SERÁ SANCIONADA POR LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE Y POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

TÍTULO DÉCIMO DE LA TESORERÍA Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO. DE LA TESORERÍA Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 102. LA DESIGNACIÓN DEL TESORERO MUNICIPAL, SUS ATRIBUCIONES, LA CONSTITUCIÓN Y LINEAMIENTOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE SUJETARÁN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 103. EL AYUNTAMIENTO IMPLEMENTARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE TODOS LOS HABITANTES CONTRIBUYAN CON EL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL EN FORMA PROPORCIONAL, EQUITATIVA Y JUSTA, DE ACUERDO CON LAS LEYES FISCALES VIGENTES; CONSIDERANDO ESTÍMULOS PARA QUIENES CONTRIBUYEN CON OPORTUNIDAD Y FACILIDADES PARA REGULARIZAR A CONTRIBUYENTES OMISOS Y OCULTOS A LA ACCIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 104. EL AYUNTAMIENTO ADMINISTRARÁ LIBREMENTE SU HACIENDA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. EL PRESUPUESTO DE EGRESOS SERÁ CONGRUENTE CON LOS INGRESOS, AMBOS ESTARÁN ORIENTADOS PARA CUMPLIR CON LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO LAS METAS Y OBJETIVOS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 105. LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE INTEGRA POR:

- I. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO;
- II. LOS CAPITALES Y CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS INTERESES Y PRODUCTOS QUE GENEREN LOS MISMOS;
- III. LAS RENTAS Y PRODUCTOS DE TODOS LOS BIENES MUNICIPALES:
- IV. LAS PARTICIPACIONES QUE PERCIBAN DE ACUERDO CON LAS LEYES FEDERALES Y DEL ESTADO;
- V. LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS DETERMINADOS EN LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS, LOS QUE DECRETE LA LEGISLATURA Y OTROS QUE POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL RECIBA;
- VI. LAS DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS QUE RECIBAN.

ARTÍCULO 106. EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL, ESTABLECERÁ Y EJECUTARÁ LOS SISTEMAS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN PARA VIGILAR QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL Y LAS ACCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE







CONDUZCAN EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL CONTROL INTERNO Y LA TRANSPARENCIA CAPÍTULO I. DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

ARTÍCULO 107. LA CONTRALORÍA MUNICIPAL TENDRÁ UN TITULAR DENOMINADO CONTRALOR, LA CUAL SERÁ NOMBRADA POR ACUERDO DE CABILDO DE ENTRE UNA TERNA DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS PROPUESTOS POR LA PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL Y DEPENDERÁ JERÁRQUICAMENTE DEL MISMO.

PARA DICHOS EFECTOS, EL CABILDO EMITIRÁ UNA CONVOCATORIA PÚBLICA Y CORRESPONDERÁ A LA PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL LA EVALUACIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES, ASÍ COMO LA FORMULACIÓN DE LA TERNA QUE SE SOMETERÁ A LA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO, EL CUAL DEBERÁ DESIGNAR EN UN PLAZO NO MAYOR A OCHO DÍAS, A LA PERSONA TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 108. EL ÓRGANO DE CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL TENDRÁ A SU CARGO LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. PLANEAR, PROGRAMAR, ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACIÓN MUNICIPAL:
- II. FISCALIZAR EL INGRESO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO MUNICIPAL Y SU CONGRUENCIA CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS:
- APLICAR LAS NORMAS Y CRITERIOS EN MATERIA DE CONTROL Y EVALUACIÓN:
- III. ASESORAR A LOS ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:
- VI. ESTABLECER LAS BASES GENERALES PARA LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS E INSPECCIONES:
- V. VIGILAR QUE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES ASIGNADOS A LOS AYUNTAMIENTOS SE APLIQUEN EN LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN LAS LEYES, LOS REGLAMENTOS Y LOS CONVENIOS RESPECTIVOS;
- VI. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- VII. COORDINARSE CON EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO Y CON LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;
- VIII. DESIGNAR A LOS AUDITORES EXTERNOS Y PROPONER AL AYUNTAMIENTO, EN SU CASO, A LOS COMISARIOS DE LOS ORGANISMOS







AUXILIARES:

IX. ESTABLECER Y OPERAR UN SISTEMA DE ATENCIÓN DE QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS:

X. REALIZAR AUDITORÍAS Y EVALUACIONES E INFORMAR DEL RESULTADO DE LAS MISMAS AL AYUNTAMIENTO:

XI. PARTICIPAR EN LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL MUNICIPIO;

XII. DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y VERIFICAR QUE SE REMITAN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO;

XIII. VIGILAR QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE ENTEREN A LA TESORERÍA MUNICIPAL CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS CONTABLES Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;

XIV. PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, QUE EXPRESARÁ LAS CARACTERÍSTICAS DE IDENTIFICACIÓN Y DESTINO DE LOS MISMOS;

XV. VERIFICAR QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR OPORTUNAMENTE LA MANIFESTACIÓN DE BIENES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS;

XVI. HACER DEL CONOCIMIENTO DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS RESARCITORIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA INTERPOSICIÓN DE LAS MISMAS; Y REMITIR LOS PROCEDIMIENTOS RESARCITORIOS, CUANDO ASÍ SEA SOLICITADO POR EL ÓRGANO SUPERIOR, EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE LE SEAN INDICADOS POR ÉSTE:

XVII. SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;

XIII. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS Y APLICABLES.

CAPÍTULO II. DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 109. EL AYUNTAMIENTO, ENTIDADES, ORGANISMOS DESCONCENTRADOS, DEPENDENCIAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, GARANTIZARÁN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE SU COMPETENCIA A CUALQUIER PERSONA EN TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE







MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO.

ARTÍCULO 110. EN EL MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES SE OBSERVARÁN LOS PRINCIPIOS DE CALIDAD, CONSENTIMIENTO, FINALIDAD, INFORMACIÓN, LEALTAD, LICITUD, PROPORCIONALIDAD Y RESPONSABILIDAD, ATENDIENDO A LOS PROCEDIMIENTOS Y PREVISIONES PARA SU TRATAMIENTO, SEÑALADOS EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 111. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL FUNCIONARÁ BAJO EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, POR LO QUE SE PROVEERÁN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE SE DIFUNDA EL MANEJO Y DESTINO DE APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 112. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, SE ENTIENDE COMO UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA UNIDAD ENCARGADA DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR LOS PARTICULARES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; CUANDO LA INFORMACIÓN SEA SOLICITADA VÍA CORREO ELECTRÓNICO, EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DARÁ RESPUESTA POR EL MISMO MEDIO.

ARTÍCULO 113. EN EL GOBIERNO MUNICIPAL SE ESTABLECERÁ LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR:

- A) EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, QUE SERÁ REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL:
- B) EL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, QUIEN SERÁ DESIGNADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL, CON APROBACIÓN DEL CABILDO, Y
- C) EL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, QUE ESTARÁ REPRESENTADO POR EL CONTRALOR MUNICIPAL.

LA UNIDAD SE DESEMPEÑARÁ Y ADOPTARÁ SUS DECISIONES POR MAYORÍA DE VOTOS CON ESTRICTO APEGO A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.









TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO.

DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 114. EL AYUNTAMIENTO ELABORARÁ SU PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL Y LOS PROGRAMAS DE TRABAJO NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN EN FORMA DEMOCRÁTICA Y PARTICIPATIVA.

ARTÍCULO 115. LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS MUNICIPALES ESTARÁN A CARGO DE LOS ÓRGANOS. DEPENDENCIAS O SERVIDORES PÚBLICOS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO, CONFORME A LAS NORMAS LEGALES DE LA MATERIA Y LAS QUE EL CABILDO DETERMINE.

ARTÍCULO 116. EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DEBERÁ SER ELABORADO, APROBADO Y PUBLICADO, DENTRO DE LOS PRIMEROS TRES MESES DE LA GESTIÓN MUNICIPAL. SU EVALUACIÓN DEBERÁ REALIZARSE ANUALMENTE.

ARTÍCULO 117. EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL TENDRÁ LOS **OBJETIVOS SIGUIENTES:**

- I. ATENDER LAS DEMANDAS PRIORITARIAS DE LA POBLACIÓN:
- II. PROPICIAR EL DESARROLLO ARMÓNICO DEL MUNICIPIO:
- III. ASEGURAR LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LAS ACCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL;
- IV. VINCULAR EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL CON LOS PLANES DE DESARROLLO FEDERAL Y ESTATAL;
- V. APLICAR DE MANERA RACIONAL LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN Y LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO.

ARTÍCULO 118. EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL CONTENDRÁ AL MENOS, UN DIAGNÓSTICO SOBRE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES DEL MUNICIPIO, LAS METAS A ALCANZAR, LAS ESTRATEGIAS A SEGUIR. LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN. LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS RESPONSABLES DE SU CUMPLIMIENTO Y LAS BASES DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN QUE SE REQUIEREN PARA SU CUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 119. EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL SE COMPLEMENTARÁ CON PROGRAMAS ANUALES SECTORIALES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y CON PROGRAMAS ESPECIALES DE LOS ORGANISMOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER MUNICIPAL.

ARTÍCULO 120. EN LA ELABORACIÓN DE SU PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL. EL AYUNTAMIENTO PROVEERÁ LO NECESARIO PARA







PROMOVER LA PARTICIPACIÓN Y CONSULTA POPULARES.

ARTÍCULO 121. EL PLAN DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS QUE DE ÉSTE SE DERIVEN, SERÁN OBLIGATORIOS PARA LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y EN GENERAL PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE CARÁCTER MUNICIPAL.

ARTÍCULO 122. EL AYUNTAMIENTO DARÁ SEGUIMIENTO, EVALUARÁ, RECONDUCIRÁ Y ACTUALIZARÁ EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL, RETOMANDO LAS ASPIRACIONES Y PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN LUVIANENSE, CON VISIÓN DE FUTURO E IMPLEMENTANDO LAS ACCIONES Y PLANES QUE SIENTEN LAS BASES DE DESARROLLO DE UN MUNICIPIO SUSTENTABLE, IGUALITARIO, CON CALIDAD DE VIDA Y DE RESPETO AL MEDIO AMBIENTE, DE ACUERDO CON LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 123. EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE LUVIANOS SERÁ CONCORDANTE CON LOS FINES SOCIALES, ECONÓMICOS, AMBIENTALES Y POLÍTICOS QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; SERÁ CONGRUENTE CON EL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, ASÍ COMO CON LOS PROGRAMAS SECTORIALES, REGIONALES Y ESPECIALES QUE SE DERIVEN DE ÉSTOS ÚLTIMOS, MANTENIENDO UNA CONTINUIDAD PROGRAMÁTICA DE MEDIANO Y LARGO PLAZO.

ARTÍCULO 124. EL AYUNTAMIENTO, PARA LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DEBERÁ CONTEMPLAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y EL PERMANENTE FOMENTO A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES, TANTO EN EL ÁMBITO PÚBLICO COMO PRIVADO. EN EL MISMO SENTIDO EL PRESUPUESTO ANUAL CONTEMPLARÁ LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

ARTÍCULO 125. LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN), ES EL ÓRGANO AUXILIAR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SU INTEGRACIÓN Y SUS ATRIBUCIONES ESTARÁN BAJO LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO POR LO DISPUESTO POR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO (COPLADEM).







TÍTULO DÉCIMO TERCERO. DEL DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE CAPÍTULO I. DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 126. LA REGULARIZACIÓN, ORDENAMIENTO Y REGLAMENTACIÓN DEL CRECIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL SUELO EN LA CABECERA MUNICIPAL Y DEMÁS CENTROS DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE LUVIANOS, SE APEGARÁ A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL LEY ORGÁNICA, EN EL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y SU REGLAMENTO, EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO VIGENTE, ASÍ COMO EL PRESENTE BANDO. POR TANTO, ES COMPETENCIA DEL AYUNTAMIENTO:

- I. FORMULAR, APROBAR, EJECUTAR, EVALUAR, MODIFICAR Y ACTUALIZAR EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO;
- II. PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN O MODIFICACIÓN DEL RESPECTIVO PLAN REGIONAL DE DESARROLLO URBANO O DE LOS PARCIALES QUE DE ÉSTE DERIVEN, CUANDO INCLUYA PARTE O LA TOTALIDAD DEL TERRITORIO:
- III. APROBAR LOS PROYECTOS EJECUTIVOS, LAS MEMORIAS DE CÁLCULO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA, SANITARIA Y DE URBANIZACIÓN, QUE ESTABLEZCAN LOS ACUERDOS DE AUTORIZACIÓN DE CONJUNTOS URBANOS, SUBDIVISIONES Y CONDOMINIOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS PROYECTOS QUE SEAN DE COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ESTATALES O FEDERALES.
- IV. SUPERVISAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y SANITARIA QUE ESTABLEZCAN LOS ACUERDOS DE AUTORIZACIÓN DE CONJUNTOS URBANOS, SUBDIVISIONES Y CONDOMINIOS, QUE SEAN DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA, VERIFICANDO QUE ÉSTOS CUMPLAN LAS CONDICIONES PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.
- V. RECIBIR, CONSERVAR Y OPERAR LAS ÁREAS DE DONACIÓN ESTABLECIDAS A FAVOR DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO, LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO DE LOS CONJUNTOS URBANOS, SUBDIVISIONES Y CONDOMINIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTACIÓN;
- VI. PROMOVER LA RECUPERACIÓN, PRESERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA Y ESTILO TÍPICO DE CONSTRUCCIONES HABITACIONALES Y COMERCIALES, SOBRE TODO EN FACHADAS Y TECHOS:
- VII. EXPEDIR CÉDULAS INFORMATIVAS DE ZONIFICACIÓN, LICENCIAS DE







USO DE SUELO Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN; OBSERVANDO EN TODO MOMENTO LOS USOS Y RESTRICCIONES QUE MARCA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO.

VIII. AUTORIZAR CAMBIOS DE USO DEL SUELO, DEL COEFICIENTE DE OCUPACIÓN, DEL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN, DENSIDAD Y ALTURA DE EDIFICACIONES:

IX. AUTORIZAR, CONTROLAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL SUELO CON FINES URBANOS, EN SUS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES.

X. DIFUNDIR LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO LOS TRÁMITES PARA OBTENER LAS AUTORIZACIONES Y LICENCIAS DE SU COMPETENCIA;

XI. PARTICIPAR EN LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN ESTATAL, REGIONAL Y METROPOLITANA, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, DESARROLLO URBANO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN Y VIVIENDA:

XII. PARTICIPAR EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RESERVAS TERRITORIALES PARA EL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA, ASÍ COMO GENERAR LOS INSTRUMENTOS QUE PERMITAN LA DISPONIBILIDAD DE TIERRA PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE POBREZA O VULNERABILIDAD.

XIII. EJERCER INDISTINTAMENTE CON EL ESTADO, EL DERECHO DE PREFERENCIA PARA ADQUIRIR EN IGUALDAD DE CONDICIONES, PREDIOS COMPRENDIDOS EN LAS ÁREAS URBANIZABLES SEÑALADAS EN LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO APLICABLES, CUANDO ÉSTOS VAYAN A SER OBJETO DE ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO.

EN EL CASO DE QUE EL ESTADO Y EL MUNICIPIO PRETENDAN EJERCER EL DERECHO DE PREFERENCIA, PREVALECERÁ EL DEL ESTADO;

XIV. CREAR ÓRGANOS TÉCNICOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL, CONSULTA, COORDINACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO MUNICIPALES O VECINALES CON CARÁCTER HONORÍFICO, EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, ASÍ COMO INSTITUTOS MUNICIPALES DE PLANEACIÓN.

XV. CELEBRAR CONVENIOS, ACUERDOS Y CONTRATOS EN LAS MATERIAS DE DESARROLLO URBANO;

XVI. EMITIR DICTÁMENES, FACTIBILIDADES Y OPINIONES TÉCNICAS DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA; TRATÁNDOSE DE AQUELLOS QUE EMITA EN RELACIÓN CON LOS TRÁMITES COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA, UTILIZARÁN PREFERENTEMENTE PREVIO CONVENIO QUE SE CELEBRE, LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCA:







XVII. ESTABLECER MEDIDAS Y EJECUTAR ACCIONES PARA EVITAR ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES:

XVIII. INTERVENIR EN LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA;

XIX. EXPEDIR LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE SU COMPETENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTACIÓN:

XX. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO, DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y REGLAMENTARIAS QUE EMITA EN LA MATERIA Y DE LAS AUTORIZACIONES Y LICENCIAS QUE SE OTORGUEN:

XXI. DETERMINAR INFRACCIONES DE LOS PARTICULARES A LAS DISPOSICIONES DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE SU REGLAMENTACIÓN E IMPONER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES QUE ESTABLECEN EN EL MISMO LIBRO, ASÍ COMO DAR VISTA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PENALES CONDUCENTES.

XXII. SOLICITAR A LA SECRETARÍA LOS DICTÁMENES DE CONGRUENCIA DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

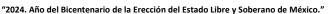
XXIII. INFORMAR ANUALMENTE A LA CIUDADANÍA SOBRE LA APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO.

XXIV. PROMOVER Y EJECUTAR ACCIONES PARA PREVENIR Y MITIGAR EL RIESGO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y AUMENTAR LA RESILIENCIA DE LOS MISMOS ANTE FENÓMENOS NATURALES Y ANTROPOGÉNICOS.

XXV. ATENDER Y CUMPLIR LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS RELATIVAS A POLÍGONOS DE PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA EN ZONAS DE RIESGO, ASÍ COMO DE ZONAS RESTRINGIDAS O IDENTIFICADAS COMO ÁREAS NO URBANIZABLES.

XXVI. PROMOVER CON LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO, POLÍGONOS DE ACTUACIÓN; POLÍGONOS SUJETOS A DENSIFICACIÓN Y POLÍGONOS PARA EL DESARROLLO O APROVECHAMIENTO PRIORITARIO O ESTRATÉGICO DE INMUEBLES, QUE PERMITAN LLEVAR A CABO ACCIONES ESPECÍFICAS PARA EL CRECIMIENTO, CONSOLIDACIÓN, MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN.

XXVII. IDENTIFICAR, DECLARAR Y CONSERVAR EN COORDINACIÓN CON AUTORIDADES FEDERALES O LOCALES DEL RAMO, LAS ZONAS, SITIOS Y EDIFICACIONES QUE POR SU VALOR ARTÍSTICO, HISTÓRICO O CULTURAL









CONSTITUYAN UN VALIOSO PATRIMONIO PARA EL MUNICIPIO.

XXVIII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LOS ORDENAMIENTOS Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CAPÍTULO II. DE LAS OBRAS PÚBLICAS EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 127. CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO. A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA DE LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA; ASÍ COMO EJECUTAR Y MANTENER LAS OBRAS PÚBLICAS QUE EL AYUNTAMIENTO, DE ACUERDO A LOS ACUERDE PLANES. PRESUPUESTOS Υ PROGRAMAS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS: COORDINÁNDOSE, EN SU CASO, PREVIO ACUERDO CON LA PRESIDENTA MUNICIPAL, CON LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES CONCURRENTES: MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LAS CONTEMPLADAS EN LA REGLAMENTACIÓN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE LUVIANOS, QUE AL EFECTO EXPIDA EL AYUNTAMIENTO; ASÍ COMO EN SUS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS. Y DEMÁS LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DICHA DEPENDENCIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 128. LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS SERÁ RESPONSABLE, ENTRE OTRAS, DE:

- I. PLANEAR Y COORDINAR LOS PROYECTOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS QUE AUTORICE EL AYUNTAMIENTO, UNA VEZ QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE LICITACIÓN Y OTROS QUE DETERMINE LA LEY DE LA MATERIA:
- II. REALIZAR LA PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS, QUE POR ORDEN EXPRESA DEL AYUNTAMIENTO REQUIERAN PRIORIDAD:
- III. CONSTRUIR Y EJECUTAR TODAS AQUELLAS OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS, QUE AUMENTEN Y MANTENGAN LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL Y QUE ESTÉN CONSIDERADAS EN EL PROGRAMA RESPECTIVO;
- IV. DETERMINAR Y CUANTIFICAR LOS MATERIALES Y TRABAJOS NECESARIOS PARA PROGRAMAS DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS;
- V. ADMINISTRAR Y EJERCER, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DE MANERA COORDINADA CON LA TESORERÍA MUNICIPAL, LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, ADJUDICACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DE LA OBRA PÚBLICA, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y EN CONGRUENCIA CON LOS PLANES, PROGRAMAS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CONTROLES Y







PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS APROBADOS; Y VI. VERIFICAR QUE LAS OBRAS PÚBLICAS Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, HAYAN SIDO PROGRAMADOS, PRESUPUESTADOS, EJECUTADOS, ADQUIRIDOS Y CONTRATADOS EN ESTRICTO APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE PERMITA LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN, Y TENDRÁN A SU CARGO LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE SE DETERMINEN DENTRO DE LA REGLAMENTACIÓN INTERNA QUE SE HA REFERIDO, Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MATERIA.

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

ARTÍCULO 129. ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DE LOS DERECHOS PREVISTOS EN ESTA SECCIÓN CONFORME A LA ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO; LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS COLECTIVAS QUE RECIBAN CUALESQUIERA DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS, CUYA EXPEDICIÓN Y VIGILANCIA CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO. DE ACUERDO CON LOS ORDENAMIENTOS DE LA MATERIA:

- I.- POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS MUNICIPALES DE CONSTRUCCIÓN, CON VIGENCIA DE UN AÑO, EN CUALQUIERA DE SUS TIPOS DE OBRA NUEVA, AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, REPARACIÓN QUE NO AFECTE ELEMENTOS ESTRUCTURALES, REPARACIÓN QUE AFECTE ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE UNA OBRA AUTORIZADA, ASÍ COMO LAS PRÓRROGAS DE LAS MISMAS QUE SERÁN PROPORCIONALES AL TIEMPO SOLICITADO:
- II. CUANDO LA SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO AUTORICE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS, SE PAGARÁN LOS DERECHOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 164 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO:
- A) POR DEMOLICIONES; POR CADA 100 M2 O FRACCIÓN.
- B) POR EXCAVACIONES Y RELLENOS POR CADA 100 M3 O FRACCIÓN.
- C) POR CONSTRUCCIÓN DE BARDAS, POR M2.
- D) POR CAMBIO DE EDIFICIOS AL RÉGIMEN EN CONDOMINIO POR M2 EDIFICADO.







E) POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRA, PARCIAL O TOTAL POR CADA 100 M2 DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN.

III. AUTORIZACIÓN POR ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL O ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL:

IV. SUBROGACIÓN DE LOS DERECHOS DE TITULARIDAD DE CONJUNTOS URBANOS, SUBDIVISIONES Y CONDOMINIOS Y SU RELOTIFICACIÓN;

V. AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR OBRAS DE MODIFICACIÓN, ROTURA O CORTE DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, ASFÁLTICO O SIMILARES EN CALLES, GUARNICIONES O BANQUETAS PARA LLEVAR A CABO OBRAS O INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS Y PARA LA INSTALACIÓN, TENDIDO O PERMANENCIA ANUAL DE CABLES Y/O TUBERÍAS SUBTERRÁNEAS O AÉREAS EN LA VÍA PÚBLICA; Y POR LOS SERVICIOS DE CONTROL NECESARIOS PARA SU EJECUCIÓN.

VI. EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO; SUS ESTUDIOS TÉCNICOS E INSPECCIÓN DE CAMPO:

VII. AUTORIZACIÓN DE CAMBIOS DE USO DE SUELO, DE DENSIDAD E INTENSIDAD Y ALTURA DE EDIFICACIONES;

VIII. EXPEDICIÓN DE CÉDULAS INFORMATIVAS DE ZONIFICACIÓN;

VIII. EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DUPLICADOS DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN ARCHIVO.

CAPÍTULO IV. DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

ARTÍCULO 130. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL A TRAVÉS DE SUS ÁREAS ESPECÍFICAS SE COORDINARÁ CON LA FEDERACIÓN, ESTADO E INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y SOCIALES PARA PRESERVAR Y MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE CON ACCIONES Y MEDIDAS QUE PROTEJAN FLORA, FAUNA, AGUA, AIRE Y SUELO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL. PARA ELLO, EL AYUNTAMIENTO TENDRÁ LA FACULTAD DE FORMULAR EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE LUVIANOS, ATENDIENDO A LA METODOLOGÍA DISEÑADA EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 131. AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEBERÁN INTEGRARSE PROGRAMAS PARCIALES Y ACCIONES TENDIENTES AL CONTROL Y PRESERVACIÓN ECOLÓGICA QUE PERMITAN PROMOVER UN DESARROLLO EQUILIBRADO Y SUSTENTABLE DENTRO DE LAS DEMARCACIONES DEL TERRITORIO MUNICIPAL.







ARTÍCULO 132. EL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE LUVIANOS SERÁ CONSIDERADO NORMA OFICIAL Y DEBERÁ SER APLICADO ATENDIENDO LAS ACCIONES, LINEAMIENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN DICHO DOCUMENTO, QUIEN NO SE SUJETE A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS, O LOS CONTRAVENGA, SERÁ MOTIVO DE SANCIÓN IMPUESTA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE.

CAPÍTULO V. DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

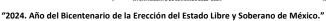
ARTÍCULO 133. ES ATRIBUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA COMPETENTE, ESTABLECER LAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN, RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AMBIENTE, PROMOVIENDO LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, PRESERVACIÓN Y CONTROL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE LUVIANOS, EN TÉRMINOS DEL LIBRO CUARTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTÍCULO 134. LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE LUVIANOS QUE LLEVEN ACCIONES U OMISIONES EN EL APROVECHAMIENTO DEL USO DE SUELO O CUALQUIER ACTIVIDAD; EN MATERIA AMBIENTAL, ESTÁN OBLIGADOS A OBSERVAR Y SUJETARSE A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS, QUE PARA TAL EFECTO EMITA LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, EL AYUNTAMIENTO DE LUVIANOS; A TRAVÉS DEL ORGANISMO FACULTADO Y DE LAS DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES.

LA INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES EMANADAS POR LAS AUTORIDADES MENCIONADAS SERÁ SANCIONADA MEDIANTE LA APLICACIÓN DE MULTA, ESTABLECIDA POR EL BANDO MUNICIPAL, CONFORME AL A LA NORMA DE LA MATERIA VIGENTE Y/O A DISPOSICIÓN DEL OFICIAL CALIFICADOR AL INFRACTOR.

ARTÍCULO 135. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ATRIBUCIÓN QUE ANTECEDE. EL AYUNTAMIENTO EFECTUARÁ Y VIGILARÁ LO SIGUIENTE:

- I. INTEGRAR EL CONSEJO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE;
- II. ELABORAR Y COORDINAR UN PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE:
- III. PROMOVER Y FOMENTAR ANTE LA CIUDADANÍA, UNA CONCIENCIA Y









- CULTURA ECOLÓGICA, EN COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS FEDERALES Y ESTATALES, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO:
- IV. ESTABLECER LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMERGENCIAS ECOLÓGICAS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES:
- V. DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA, HACER EFECTIVA LA PROHIBICIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES QUE REBASEN LOS NIVELES PERMISIBLES DE RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA LUMINOSA, GASES, HUMOS, OLORES O CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE VAYA EN PERJUICIO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y/O DEL MEDIO AMBIENTE:
- VI. ELABORAR Y PARTICIPAR EN CAMPAÑAS Y ACCIONES PARA COMBATIR Y RESTAURAR EL DETERIORO ECOLÓGICO O PERJUICIO AL MEDIO AMBIENTE;
- VII. IMPEDIR LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS O PRIVADAS QUE PUEDAN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O PERJUICIO AL MEDIO AMBIENTE:
- VIII. NEGAR O REVOCAR LICENCIAS MUNICIPALES PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS O ACTIVIDADES QUE PUEDAN OCASIONAR CONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUA, O SUELO Y QUE AFECTAN LA FLORA, FAUNA, RECURSOS NATURALES O AFECTEN LA SALUD PÚBLICA;
- IX. PARA EL PROCESO DE LIMPIA Y QUEMA, EL PARTICULAR DEBERÁ TRAMITAR LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE A TRAVÉS DE LA DEPENDENCIA COMPETENTE. ASIMISMO, PARA EL DESRAME, O EN SU CASO, DERRUMBE DE ÁRBOLES, SE DEBERÁ SOLICITAR EL PERMISO CORRESPONDIENTE, ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON LA OBLIGACIÓN QUE LOS SOLICITANTES DEBERÁN APORTAR EL EQUIVALENTE A DIEZ VECES EL COSTO COMERCIAL PROMEDIO O EN ESPECIE DE UNA PLANTA; FRUTAL ORNATO O FORESTAL.
- X. APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A LAS PERSONAS FÍSICAS O COLECTIVAS QUE OCASIONEN UN DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O PERJUICIO AL MEDIO AMBIENTE, DEN UN MAL USO A LOS RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO A LOS QUE LOS EXPLOTEN SIN LA LICENCIA CORRESPONDIENTE;
- XI. ELABORAR LOS MANUALES, REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES NECESARIAS PARA FORTALECER LAS ACCIONES DE PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES DENTRO DEL MUNICIPIO:
- XII. VIGILAR QUE LOS PARTICULARES QUE TRASLADEN CUALQUIER TIPO DE GANADO PORTEN LA CONSTANCIA DE PROCEDENCIA, DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL DELEGADO DE SU COMUNIDAD, REPRESENTANTE EJIDAL, O ASOCIACIÓN GANADERA, O EN SU CASO, DONDE FUE ADQUIRIDO EL GANADO, GUÍA







- ZOOSANITARIA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DEL RAMO;
- XIII. VIGILAR QUE LOS PARTICULARES SE ABSTENGAN DE PRACTICAR LA CAZA DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, DE LAS ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, A PESAR DE QUE CUENTE CON LICENCIA PARA PRACTICAR ESTE DEPORTE:
- XIV. QUEDA PROHIBIDO DEPOSITAR RESIDUOS ORGÁNICOS SOBRE SUELO, ENTERRARLOS O VERTERLOS EN CUERPOS DE AGUA O EN EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL:
- XV. LOS CAMIONES QUE TRANSPORTEN MATERIALES PÉTREOS DEBERÁN HACERLO CON LA CAJA TAPADA, QUE IMPIDA EL DERRAME DE ÉSTOS;
- XVI. NO SE PERMITIRÁ COLOCAR EN ÁRBOLES O ARBUSTOS ANUNCIOS DE CUALQUIER TIPO; EL AYUNTAMIENTO VERIFICARÁ LAS CONDICIONES TÉCNICAS, FÍSICAS Y JURÍDICAS DE LOS ANUNCIOS QUE SE INSTALEN EN EL MUNICIPIO:
- XVII. LA CACERÍA Y CAPTURA DE FAUNA SILVESTRE, LA EXTRACCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE, EL VERTIMIENTO DIRECTO DE AGUAS RESIDUALES, DEPÓSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS, LA UTILIZACIÓN DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TÓXICAS SALVO EXCEPCIONES EN LAS QUE SE TENGA QUE EMPLEAR ALGÚN PRODUCTO DEBIDO A LA APARICIÓN DE ALGUNA PLAGA EN LA FLORA O FAUNA DEL ÁREA, PARA LO CUAL SE DEBERÁN EMPLEAR PRODUCTOS BIOLÓGICOS U ORGÁNICOS:
- XVIII. NO SE DEBERÁN INSTALAR PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE MEJORADORES DE SUELOS EN TERRENOS CON RIESGOS DE INUNDACIÓN, CON UN PERÍODO DE RETORNO DE CINCO AÑOS;
- XIX. PARA LA SELECCIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONES DE GAS L.P., PARA CARBURACIÓN, SE DETERMINARÁ LO PROCEDENTE CONFORME A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL APLICABLE ANTES DE LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER TRABAJO;
- XX. QUEDAN PROHIBIDAS LAS ACCIONES U OMISIONES EN EL USO O APROVECHAMIENTO DEL SUELO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS QUE OCASIONEN O IMPLIQUEN DESTRUCCIÓN DE LA COBERTURA FORESTAL, VERTIDO O ABANDONO DE OBJETOS, RESIDUOS U OTROS DESPERDICIOS FUERA DE LOS LUGARES AUTORIZADOS, QUEMAS CONTROLADAS QUE NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, VERTER LÍQUIDOS CONTAMINANTES, ACEITES, SOLVENTES, RESIDUOS DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL QUE AFECTEN MANANTIALES Y CUERPOS DE AGUA, ENTRE OTRAS;
- XXI. PARA LA INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA PARA EL ACOPIO, TRANSFERENCIA, SEPARACIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE MANEJO ESPECIAL, EL AYUNTAMIENTO DETERMINARÁ SU AUTORIZACIÓN CONFORME A LA NORMA AMBIENTAL EMITIDA POR EL ESTADO;







- XXII. LOS SITIOS QUE SEAN UTILIZADOS PARA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN DEBERÁN CONTAR CON EL USO DEL SUELO ACORDE A LA ACTIVIDAD PRETENDIDA, ESTABLECIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL:
- XXIII. SOBRE LA SELECCIÓN, PREPARACIÓN DEL SITIO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO DE VIVIENDA, EL AYUNTAMIENTO DETERMINARÁ LO PROCEDENTE DE ACUERDO CON LA NORMA AMBIENTAL EN LA MATERIA:
- XXIV. SOBRE LA SEPARACIÓN EN LA FUENTE DE ORIGEN, ALMACENAMIENTO Y ENTREGA DE RESIDUOS SÓLIDOS, EL AYUNTAMIENTO EMITIRÁ A LA POBLACIÓN EL PROCEDIMIENTO Y REGLAS DE RECOLECCIÓN CONFORME A LA NORMA TÉCNICA AMBIENTAL APROBADA EN ESTE CASO;
- XXV. LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR DE PROPIEDAD PÚBLICA O PRIVADA EN ZONAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, RESIDENCIALES O RURALES DEBERÁN MANTENERSE APAGADAS EN HORARIO NOCTURNO, EXCEPTO EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA PROPIA NORMA AMBIENTAL;
- XXVI. APLICAR LAS SANCIONES A LOS INFRACTORES DEL PRESENTE TÍTULO, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL TÍTULO OCTAVO, CAPÍTULO SEGUNDO DEL LIBRO CUARTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO VIGENTE Y APLICABLE EN EL ESTADO DE MÉXICO.
- XXVII. LAS DEMÁS QUE DETERMINE LA LEGISLACIÓN FEDERAL O ESTATAL F MATERIA FCOI ÓGICA

ARTÍCULO 136. LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE LUVIANOS QUE PRETENDAN HACER USO DEL FUEGO EN TERRENOS DE USO FORESTAL Y TERRENOS DE USO AGROPECUARIO, ESTÁN OBLIGADOS A OBSERVAR LO DISPUESTO EN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS AMBIENTALES ESTABLECIDAS, ESPECÍFICAMENTE, LO DISPUESTO EN LA NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

PAR TAL EFECTO SE DEBERÁ DE APEGAR AL CALENDARIO OFICIAL DE QUEMAS AUTORIZADAS QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO DE LUVIANOS.

ARTÍCULO 136 BIS. PARA REALIZAR CUALQUIER TIPO DE QUEMA EN TERRENOS AGROPECUARIOS COLINDANTES CON TERRENOS FORESTALES Y PREFERENTEMENTE FORESTALES LOS INTERESADOS DEBERÁN DAR AVISO A LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA OBTENER EL **PERMISO** CORRESPONDIENTE QUIEN DEBERÁ DAR RESPUESTA EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS HÁBILES, ENTENDIÉNDOSE QUE SI NO DA RESPUESTA ÉSTA SERÁ EN SENTIDO POSITIVO. LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERÁ A SU VEZ INFORMAR DE LA QUEMA AUTORIZADA A LA SECRETARÍA PARA QUE LLEVE EL REGISTRO CORRESPONDIENTE. DE IGUAL FORMA EL INTERESADO DEBERÁ DAR AVISO DE LA QUEMA A LOS DUEÑOS DE LOS







PREDIOS COLINDANTES CUANDO MENOS CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN CON EL OBJETO DE QUE ADOPTEN LAS PRECAUCIONES NECESARIAS Y COADYUVEN EN LOS TRABAJOS DE CONTROL DEL FUEGO.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS CAPÍTULO I. DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 137. LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO DE LUVIANOS PODRÁN DESEMPEÑAR ACTIVIDADES, COMERCIALES, TURÍSTICAS, ARTESANALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES, GANADERAS O DE SERVICIOS, DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICOS, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, FEDERALES O ESTATALES, DEL PRESENTE BANDO MUNICIPAL Y DEL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 138. SE REQUIERE LICENCIA O PERMISO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PREVIO CONOCIMIENTO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. PARA EL EJERCICIO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL,
 PROFESIONAL, INDUSTRIAL, AGRÍCOLA, GANADERA, ARTESANAL O
 DE SERVICIOS, SIEMPRE Y CUANDO REQUIERA PARA SU
 FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES ABIERTAS AL PÚBLICO O
 DESTINADAS A LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y
 DIVERSIONES PÚBLICAS;
- II. PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA, TIANGUIS O MERCADOS, DE LAS COMUNIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE LUVIANOS:
- III. PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN O CON VISTA EN LA VÍA PÚBLICA, YA SEAN ÉSTOS ADOSADOS, PINTADOS, MURALES, ESTRUCTURALES, MARQUESINAS, LUMINOSOS, MANTAS, COLGANTES, COMPUTARIZADOS, INFLABLES Y CUALQUIER OTRO MEDIO QUE SIRVA PARA PUBLICARSE:
- IV. PARA LA PINTA DE BARDAS CON LA INTENCIÓN DE ANUNCIAR UN EVENTO PÚBLICO, PREVIA LA AUTORIZACIÓN DE LOS DUEÑOS DE LAS BARDAS; PARA ESTE EFECTO, EL SOLICITANTE DEBERÁ BLANQUEAR DICHAS BARDAS A MÁS TARDAR DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS POSTERIORES A LA FECHA DEL ACTO DE SU PUBLICIDAD, PARA LO CUAL DEBERÁ DE REALIZAR UN DEPÓSITO SUFICIENTE AL SOLICITAR EL PERMISO RESPECTIVO, PARA QUE, EN CASO DE NO REALIZAR EL BLANQUEO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL LO REALIZARÁ A COSTA DEL SOLICITANTE;
- V. PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD COMERCIAL EN







- LA VÍA PÚBLICA, CUIDANDO Y PRESERVANDO LA LIMPIEZA DEL MUNICIPIO:
- VI. PARA ESTABLECER BASES O SITIOS PARA LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD ESTATAL:
- VII. CUANDO SE PONGAN AL SERVICIO DEL PÚBLICO MÁQUINAS DE VIDEO JUEGO, EXPENDEDORAS DE DULCES, GOLOSINAS, REFRESCOS, JUGUETES, ETC.
- VIII. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE;
- IX. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO A PARTICULARES, EN UN LUGAR QUE NO SEA LA VÍA PÚBLICA;
- X. LO RELATIVO A LA MATERIA DE PANTEONES SERÁ REGULADO EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO RESPECTIVO;
- XI. PARA LA REALIZACIÓN DE FIESTAS PATRONALES, BODAS, XV AÑOS, Y DEMÁS FESTIVIDADES QUE GENERE MOVILIZACIÓN Y CONGLOMERACIÓN DE PERSONAS;
- XII. LAS DEMÁS QUE SEÑALEN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y TODAS AQUELLAS VIGENTES Y APLICABLES DEL MUNICIPIO, ESTADO Y FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 139. EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO ANTERIOR ESTÁ SUJETO A LAS DISPOSICIONES. NORMAS O DETERMINACIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE CÓDIGO MUNICIPIOS, DEL DE **PROCEDIMIENTOS** ADMINISTRATIVOS. LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL, EL PRESENTE MANUALES. MUNICIPAL. REGLAMENTOS Υ DETERMINACIONES DE APLICACIÓN GENERAL EN LA MATERIA, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 140. PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA O PERMISO DEBERÁ DE REALIZARSE EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CATÁLOGO MEXIQUENSE DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 141. SERÁ SANCIONADO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO DE SANCIONES, EL TITULAR DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CON GIRO DE CANTINAS, BILLARES, CENTROS BOTANEROS QUE PERMITA LA PARTICIPACIÓN DE MENORES Y/O VESTIDOS CON EL UNIFORME ESCOLAR Y/O CON ÚTILES ESCOLARES.

ARTÍCULO 142. LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL SERÁ A PETICIÓN DEL







PARTICULAR Y ESTARÁ SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL, PREVIO PAGO DE SUS DERECHOS Y CONOCIMIENTO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL. DICHA RENOVACIÓN SERÁ EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD EN EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A SU SOLICITUD. DENTRO DEL MISMO TÉRMINO, LA SUBDIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL PODRÁ EMITIR LA NEGATIVA A LA RENOVACIÓN, FUNDÁNDOLA Y MOTIVÁNDOLA DEBIDAMENTE, OTORGANDO AL INTERESADO EL DESAHOGO DE SU GARANTÍA DE AUDIENCIA.

ARTÍCULO 143. EN LO QUE SE REFIERE A LOS PERMISOS TEMPORALES PARA EJERCER LA ACTIVIDAD COMERCIAL INFORMAL, LA AUTORIDAD NO PODRÁ RENOVARLOS, NI EXTENDERLOS MÁS ALLÁ DE SU VIGENCIA, POR LO CUAL LA AUTORIDAD SÓLO EXPEDIRÁ PERMISOS NUEVOS, A JUICIO DE LA MISMA Y PREVIO EL PAGO DE DERECHOS ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LOS COSTOS ESTABLECIDOS POR EL CÓDIGO FINANCIERO.

ARTÍCULO 144. LAS LICENCIAS Y PERMISOS SÓLO PODRÁN SER EJERCIDOS POR SU TITULAR, POR LO TANTO, NO PODRÁN SER TRANSFERIDOS O CEDIDOS SIN EL CONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 145. SÓLO POR ACUERDO DE CABILDO SE PODRÁN AUTORIZAR LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RESTAURANTES, RESTAURANTE-BAR, BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, VIDEO-BARES, DISCOTECAS, CANTA-BARES, CENTROS BOTANEROS, MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y DE AUTOSERVICIO. EN ESTE CASO, LA SOLICITUD QUE FORMULE EL PARTICULAR DEBERÁ REALIZARLA POR ESCRITO DIRIGIDA AL AYUNTAMIENTO DE LUVIANOS, ACOMPAÑADA DE LOS REQUISITOS QUE ESTE BANDO MUNICIPAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES ESTABLECEN.

ARTÍCULO 146. TRATÁNDOSE DE LOS GIROS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SÓLO POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO SE PODRÁ CAMBIAR DE DOMICILIO O AMPLIAR EL GIRO, PRESENTANDO LA SOLICITUD POR PARTE DEL PARTICULAR Y CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE LA SUBDIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL DETERMINE.

ARTÍCULO 147. QUEDA PROHIBIDA LA ENTRADA A MENORES DE EDAD A VIDEO-BARES, BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, BILLARES Y CENTROS BOTANEROS; ASÍ COMO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A ÉSTOS.

ARTÍCULO 148. EL ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE VARIEDAD NOCTURNA O CASAS DE CITAS DEBERÁ SER FUERA DE LOS LÍMITES DE







TODA ÁREA URBANA, SIENDO REQUISITO NECESARIO LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 149. LOS ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS, DISCOTECAS, BARES, VIDEO-BARES, SALONES Y JARDINES DE FIESTA O ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE, NO PODRÁN RESERVARSE EL DERECHO DE ADMISIÓN DE CLIENTES O CONSUMIDORES, CON LA EXCEPCIÓN DE QUE LA PERSONA ESTÉ BAJO LOS EFECTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (ESTADO DE EBRIEDAD) O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS O ENERVANTES.

TODO ACTO DE DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DE COLOR DE PIEL, CONDICIÓN ECONÓMICA, RELIGIOSA O SOCIAL SERÁ OBJETO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 150. LA AUTORIDAD MUNICIPAL DETERMINARÁ LOS ESPECTÁCULOS O DIVERSIONES PÚBLICOS EN LOS CUALES SE PERMITIRÁ LA VENTA DE BEBIDAS DE MODERACIÓN Y ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 151. PARA EFECTOS DEL PRESENTE BANDO MUNICIPAL SE ENTENDERÁ POR·

BEBIDAS DE MODERACIÓN: LA CERVEZA Y VINOS DE MESA; Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS: AQUELLAS QUE SUPEREN LOS 23° DE ALCOHOL.

ARTÍCULO 152. NINGÚN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PODRÁ VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NI DE MODERACIÓN, UN DÍA ANTES Y DURANTE LAS ELECCIONES DE CUALQUIER NIVEL DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 153. CUANDO EL EJECUTIVO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL RINDA SU INFORME DE LABORES TAMBIÉN QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS DE MODERACIÓN Y ALCOHÓLICAS, UN DÍA ANTES Y DURANTE EL INFORME.

ARTÍCULO 154. LA SUBDIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL ESTÁ FACULTADA PARA ORDENAR, REALIZAR Y CONTROLAR, DURANTE LOS 365 DÍAS DEL AÑO, DURANTE LAS 24 HORAS, LA INSPECCIÓN, INFRACCIÓN, SUSPENSIÓN, CLAUSURA Y FISCALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS PARTICULARES, Y EN SU CASO, LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA O PERMISO OTORGADOS, ADEMÁS DE APLICAR UN SELLO O PEGOTE DE CLAUSURA EN ,LOS NEGOCIOS O ESTABLECIMIENTOS QUE NO CUMPLAN CON EL PAGO DE REFRENDOS POR SU ACTIVIDAD COMERCIAL, PREVIA EXHIBICIÓN DEL ACTA DE VISITA DOMICILIARIA RESPECTIVA. PARA ESTE EFECTO, LA SUBDIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL CONTARÁ CON UN CUERPO DE INSPECTORES Y NOTIFICADORES, LOS CUALES, EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, SIEMPRE DEBERÁN DE







ACREDITAR SU PERSONALIDAD CON LA CREDENCIAL EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y PROCEDERÁN AL LEVANTAMIENTO DEL ACTA RESPECTIVA.

LOS PARTICULARES ESTÁN OBLIGADOS A PERMITIR EL ACCESO A LOS INSPECTORES Y EN CASO DE NO HACERLO SE LE APLICARÁN LAS MEDIDAS DE APREMIO PROCEDENTES. LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS Y SINIESTROS QUE DEBE OBSERVAR TODO ESTABLECIMIENTO AL PÚBLICO ESTARÁ A CARGO DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 155. EL SOLICITANTE DE UNA LICENCIA O PERMISO COMERCIAL DEBERÁ PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LOS REQUISITOS SIGNIENTES:

- I.LLENAR LOS FORMATOS FISCALES AUTORIZADOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL:
- II. PRESENTAR EL VISTO BUENO DEL DELEGADO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LA UBICACIÓN DE SU NEGOCIO, ESPECIFICANDO GIRO Y FECHA DE APERTURA;
- III. RECIBO OFICIAL DE PAGO ACTUALIZADO DEL IMPUESTO PREDIAL O DE LOS DERECHOS AGRARIOS, SEGÚN SEA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN DONDE SE ABRIRÁ EL GIRO COMERCIAL;
- IV. EXHIBIR RECIBO OFICIAL VIGENTE DE PAGO DE AGUA POTABLE:
- V. PRESENTAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SI SE TRATA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL NUEVO, O PARA EL CASO CONTRARIO, EXHIBIR VISTO BUENO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO Y CONSTANCIA DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL:
- VI. CONSTANCIA EMITIDA POR LA DEPENDENCIA MUNICIPAL COMPETENTE,
 PARA EL CASO DE LAS EMPRESAS Y AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS
 DE PERSONAS FÍSICAS DONDE SE REALIZAN CAMBIOS DE ACEITE,
 SE VENDAN SOLVENTES, PESCADOS O SE REALICE LA MATANZA DE
 CUALQUIER ANIMAL, PARA SU VENTA AL PÚBLICO:
- VII. CROQUIS DE LOCALIZACIÓN DE DONDE SE UBICA EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O DE SERVICIOS:
- VIII. MENCIONAR EL GIRO ESPECÍFICO PARA EL CUAL SE SOLICITA LA LICENCIA:
- IX. TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES DEBERÁ EXHIBIR EL DOCUMENTO NOTARIAL QUE ACREDITE LA EXISTENCIA LEGAL Y LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTA EL SOLICITANTE. PARA EL CASO DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE NO ACUDAN A REALIZAR PERSONALMENTE EL TRÁMITE DE ALTA, SE REQUIERE DE EXHIBICIÓN DE CARTA PODER SIMPLE E IDENTIFICACIÓN DEL PODERDANTE;
- X. TODO ESTABLECIMIENTO DEBERÁ REUNIR LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD, COMODIDAD E HIGIENE;







- XI. LA UBICACIÓN DE CUALQUIER GIRO COMERCIAL NO DEBERÁ AFECTAR
 LA VIALIDAD, DE TRANSEÚNTES O VEHICULAR; PARA EL CASO DE
 ESTABLECIMIENTOS CON MÁQUINAS DE VIDEO JUEGO, CANTINAS,
 VIDEO BARES, CANTA BARES, DISCOTECAS Y CENTROS
 BOTANEROS, DEBERÁN GUARDAR UNA DISTANCIA MÍNIMA DE
 DOSCIENTOS METROS DEL CENTRO EDUCATIVO MÁS PRÓXIMO:
- XII. NO SERÁ AUTORIZADA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA SOLICITADA SI FALTA ALGUNO DE LOS REQUISITOS ANTERIORES:
- XIII. EL SOLICITANTE INFORMARA A LA SUBDIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN SOBRE EL EMPLEO QUE SE GENERE Y ESTE A SU VEZ LO ENTREGARA A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA LA GENERACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO.
- XIV. ASIMISMO, TODA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL PARTICULAR SERÁ VERIFICADA POR EL CUERPO DE INSPECCIÓN ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL, A QUIEN EN TODO MOMENTO DEBERÁ BRINDÁRSELE TODAS LAS FACILIDADES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, PREVIA SU IDENTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 156. LA REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DEBERÁ DE REALIZARSE DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL AÑO CALENDARIO Y SU TITULAR ÚNICAMENTE DEBERÁ PRESENTAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES III, IV, VI Y VII DEL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 157. LA AUTORIZACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE GASOLINERAS Y GASERAS SERÁ ATENDIENDO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE LUVIANOS, ASÍ COMO EN LAS DEMÁS LEYES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 158. LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES QUE SOLICITEN UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O REVALIDACIÓN PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO INMEDIATO DEBERÁN CONTAR CON SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA OPERACIONALES EN SUS INMUEBLES, EN EL ENTENDIDO QUE LA CAPTACIÓN DE IMÁGENES Y SONIDO PODRÁN SER UTILIZADOS CON FINES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 159. LA INSTALACIÓN DE VIDEOCÁMARAS, EQUIPOS Y SISTEMAS TECNOLÓGICOS PRIVADOS DEBERÁN ESTAR ENSACADOS CON LOS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA, CON LA FINALIDAD DE ATENDER EVENTOS DE REACCIÓN INMEDIATA.

ARTÍCULO 160. LAS GRABACIONES OBTENIDAS CON LAS VIDEOCÁMARAS.







EQUIPO Y SISTEMAS TECNOLÓGICOS PRIVADOS ÚNICAMENTE DEBERÁN SER ENTREGADAS CUANDO ASÍ LO SOLICITE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

CAPÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 161. LA ACTIVIDAD A QUE SE REFIERE ESTE TÍTULO SE SUJETARÁ A LOS LUGARES, ZONAS Y RUTAS Y HORARIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 162. LOS ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLAN CUALQUIER ACTIVIDAD AL PÚBLICO SON:

- I. COMERCIAL. DE FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, QUEDAN COMPRENDIDOS EN ESTE RUBRO LOS SIGUIENTES: MISCELÁNEAS, TIENDAS DE ABARROTES, LONJAS MERCANTILES, BODEGAS, VINATERÍAS, AGENCIAS EN GENERAL, MINISÚPER, CENTROS COMERCIALES, SUPERMERCADOS Y MERCADOS.
- II. DE SERVICIOS. DE FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, QUEDAN COMPRENDIDOS EN ESTE RUBRO: HOTELES, MOTELES, HOSPITALES, CLÍNICAS, FONDAS, TAQUERÍAS, LONCHERÍAS, COCINAS ECONÓMICAS, OSTIONERÍAS, PIZZERÍAS, CENTROS BOTANEROS, RESTAURANTES, RESTAURANTE-BAR, BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, GASOLINERAS, TALLERES MECÁNICOS Y ELÉCTRICOS, SITIOS DE TAXIS, SERVICIO PÚBLICO COLECTIVO MIXTO EN ZONAS RURALES Y URBANAS, FUNERARIAS Y SERVICIOS VELATORIOS. Y DE INTERNET Y TELEFONÍA.

III. DE DIVERSIÓN Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. -

DE FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, QUEDAN COMPRENDIDOS EN ESTE RUBRO: VIDEO-BARES, SALONES Y JARDINES DE FIESTAS, DISCOTECAS, FERIAS Y PUESTOS PROVISIONALES DE EVENTOS Y FERIAS. NO SERÁN CONDICIONADOS LA ESTANCIA O EL ACCESO A ESTABLECIMIENTOS CON AUTORIZACIÓN DE PISTA DE BAILE, AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

DE IGUAL FORMA NO SERÁ RESTRINGIDO EL ACCESO A ESTABLECIMIENTOS AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR BOTELLA, O RESTRINGIDA LA ASIGNACIÓN DE MESA POR ESE MOTIVO. EL USUARIO NO PODRÁ PERMANECER EN EL ESTABLECIMIENTO DESPUÉS DE CERRADO ÉSTE.

CAPÍTULO III. DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 163. LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE LLEVE A CABO DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO. DEBERÁ AJUSTARSE A LOS SIGUIENTES HORARIOS:







ORDINARIO:

- I. TODOS LOS DÍAS DE LA SEMANA Y DURANTE LAS 24 HORAS DEL DÍA:
 BOTICAS, SANATORIOS, HOSPITALES, CLÍNICAS, HOTELES,
 EXPENDIOS DE GASOLINA CON VENTA DE LUBRICANTES Y
 REFACCIONES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES,
 ESTABLECIMIENTOS DE INHUMACIÓN Y VELATORIOS, SITIOS DE
 TAXIS, SERVICIOS ELECTROMECÁNICOS, VULCANIZADORAS Y
 RESTAURANTES SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. LOS
 PROPIETARIOS DE LAS FARMACIAS DEBERÁN COORDINARSE ENTRE
 ELLOS PARA ROLAR TURNOS CON EL FIN DE QUE PERMANEZCAN
 ABIERTAS ALGUNAS FARMACIAS DENTRO DE LAS 24 HORAS Y DAR
 EL CORRESPONDIENTE AVISO A LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN
 MUNICIPAL:
- II. DE 06:00 A 21:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO LOS BAÑOS PÚBLICOS;
- III. DE 06:00 A 21:00 HORAS DE LUNES A SÁBADO: LOS TALLERES DE HOJALATERÍA Y PINTURA;
- IV. DE 06:00 A 21:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO: TIENDAS DE ABARROTES. MINISÚPER, LONJAS MERCANTILES, MISCELÁNEAS, PANADERÍAS, LECHERÍAS. RECAUDERÍAS, ROSTICERÍAS, PAPELERÍAS. MERCERÍAS. TIENDAS DE REGALOS. SALONES DE BELLEZA. FERRETERÍAS, ZAPATERÍAS, TIENDAS DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS, DULCERÍAS. EXPENDIOS DE REFRESCOS, TABAQUERÍAS. REPARACIÓN Y ASEO DE CALZADO, PELETERÍAS, FUENTES DE SODAS Y ESTACIONAMIENTOS. LA VENTA DE ALCOHÓLICAS EN BOTELLA CERRADA SERÁ DE LAS 10:00 A LAS 20:00 HORAS;
- V. DE 06:00 A 20:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO: MOLINOS DE NIXTAMAL, TORTILLERÍAS, CARNICERÍAS, MARISQUERÍAS Y POLLERÍAS;
- VI. DE 07:00 A 20:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO: LAS MUEBLERÍAS, FERRETERÍAS, TLAPALERÍAS, EXPENDIOS DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MADERERÍAS:
- VII. DE 07:00 A 23:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO: RESTAURANTES, FONDAS Y LONCHERÍAS CON VENTA DE CERVEZA ESTRICTAMENTE CON ALIMENTOS;
- VIII. SALONES DE FIESTAS PARA EVENTOS FAMILIARES, PODRÁN OPERAR DE LUNES A SÁBADO DE 10:00 A 02:00 HORAS Y DE 10:00 A 24:00 HORAS LOS DOMINGOS;
- IX. RESTAURANTES-BAR DE 12:00 A 23:00 HORAS DE LUNES A SÁBADO Y DOMINGOS DE 12:00 A 22:00 HORAS CON VENTA FORZOSA DE ALIMENTOS;
- X. DISCOTECAS Y PISTAS DE BAILE DE CUALQUIER CLASE PODRÁN OPERAR DE LUNES A SÁBADO DE 16:00 A 24:00 HORAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DOMINGOS DE 16:00 A 21:00 HORAS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:
- XI. CANTINAS, BARES, CENTROS BOTANEROS Y PULQUERÍAS CUYO GIRO







- ESPECÍFICO SEA LA VENTA AL COPEO, FUNCIONARÁN DE LUNES A VIERNES DE 12:00 A 21:00 HORAS Y DE 12:00 A 20:00 HORAS LOS SÁBADOS, DEBIENDO PERMANECER CERRADOS LOS DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS:
- XII. DE 10:00 A 24:00 HORAS, FUNCIONARÁN LAS TAQUERÍAS DE LUNES A DOMINGO Y SE PERMITIRÁ LA VENTA DE CERVEZA, SÓLO CON ALIMENTOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DOMINGOS DE 10:00 A 21:00 HORAS:
- XIII. DE LAS 10:00 A 21:00 HORAS DE LUNES A SÁBADO Y LOS DOMINGOS DE 10:00 A 19:00 HORAS, LOS CENTROS CERVECEROS A LOS QUE SE PROHÍBE TERMINANTEMENTE LA ENTRADA A MENORES DE EDAD, ASÍ COMO LA INTRODUCCIÓN O VENTA A ESTOS DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, AÚN CONSIDERADAS LAS DE MODERACIÓN:
- XIV. DE LAS 10:00 A LAS 20:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO, LOS ESTABLECIMIENTOS DE VENTA O RENTA DE VIDEO CASETES, DVD; QUEDANDO ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA RENTA DE VIDEOS CLASIFICADOS PARA ADULTOS A LOS MENORES DE EDAD;
- XV. DE LAS 9:00 A LAS 20:00 HORAS DE LUNES A SÁBADO LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMPRA Y VENTA DE REFACCIONES AUTOMOTRICES NUEVAS Y USADAS Y DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES;
- XVI. DE LAS 10:00 A LAS 20:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO, LOS JUEGOS ELECTRÓNICOS Y MÁQUINAS DE VIDEO:
- XVII. DE 9:00 A 20:00 HORAS, DE LUNES A VIERNES Y DE 9:00 A 17:00 HORAS LOS SÁBADOS, LOS DEPÓSITOS DE CERVEZA Y VINATERÍAS, LAS CUALES DEBERÁN DE PERMANECER CERRADOS LOS DOMINGOS Y FESTIVOS:
- XVIII. DE 7:00 A 19:00 HORAS DE LUNES A DOMINGO LOS MERCADOS PÚBLICOS;
- XIX. LOS TIANGUIS FUNCIONARÁN ÚNICAMENTE LOS DÍAS AUTORIZADOS DENTRO DE UN HORARIO DE LAS 6:00 A LAS 18:00 HORAS, TENIENDO EL SIGUIENTE PARÁMETRO PARA REALIZAR SUS ACTIVIDADES:
- XX. DE 6:00 A 8:00 HORAS PARA REALIZAR MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA E INSTALACIÓN DE PUESTOS, EVITANDO OBSTRUIR LA VÍA PÚBLICA;
- XXI. DE 9:00 A 17:00 HORAS PARA LA VENTA DE SUS PRODUCTOS;
- XXII. DE 17:00 A 18:00 HORAS PARA REALIZAR EL LEVANTAMIENTO DE SUS PUESTOS, EVITANDO LA OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA;
- XXIII. DE 18:00 A 19:00 HORAS PARA LA REALIZACIÓN DE LIMPIEZA OBLIGATORIA DEL ÁREA QUE LES CORRESPONDE, DEPOSITANDO LOS DESECHOS SÓLIDOS (BASURA) EN LOS CONTENEDORES DESTINADOS PARA TAL FIN.
- XXIV. TRATÁNDOSE PARA EL HORARIO DEL COMERCIO FIJO Y MÓVIL, SE AJUSTARÁ A LAS DETERMINACIONES QUE EN CADA CASO EMITA EL GOBIERNO MUNICIPAL:







- XXV. DE 3:00 A 18:00 HORAS APLICABLE PARA TODO SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.
- XXV. TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS NO CONSIDERADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES, SE SUJETARÁN AL HORARIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL.
- **EXTRAORDINARIO.** SE ENTIENDE POR TIEMPO EXTRAORDINARIO AL QUE SE ENCUENTRA FUERA DEL ESTABLECIDO ANTERIORMENTE.

ARTÍCULO 164. LA AMPLIACIÓN DE LOS HORARIOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES QUE SEÑALE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL, PREVIO PAGO QUE SE REALICE EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 165. LA VIOLACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE TÍTULO SERÁ MOTIVO DE MULTA Y EN SU CASO DE CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA PARA EL CASO DE REINCIDENCIA, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DEL PRESENTE BANDO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 166. NO SE PERMITIRÁ EL COMERCIO MÓVIL O SEMIFIJO EN LAS PRINCIPALES AVENIDAS DEL MUNICIPIO, NI EN LAS CALLES DE MAYOR AFLUENCIA VEHICULAR, ASÍ COMO EN EDIFICIOS PÚBLICOS, ESCUELAS, HOSPITALES, OFICINAS GUBERNAMENTALES, TERMINALES DE TRANSPORTE PÚBLICO Y DEMÁS LUGARES QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO.

CAPÍTULO IV.

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LA ELABORACIÓN, USO,
DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y
TRANSPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 167. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 35 INCISO G), 38 INCISO E), Y 48 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS; LA LEY FEDERAL DE PIROTECNIA; Y EL ARTÍCULO 6.7 DEL LIBRO SEXTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES, RESPECTO DE LAS CUALES PROCEDERÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

- 1. SERÁ LA ENCARGADA DE APLICAR LOS CRITERIOS GENERALES DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA AUTORIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS.
- 2. VERIFICAR EL MODO DE EMPLEO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD







NECESARIAS PARA LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN, Y USO DE LOS ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS. DE LO CUAL SE EXPEDIRÁ POR ESCRITO LAS AUTORIZACIONES PARA REALIZAR ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS, EN ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

ASIMISMO, VIGILARÁ, VERIFICARÁ E INSPECCIONARÁ LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS Y REGLAMENTOS VIGENTES PARA EL TRANSPORTE, ESPECIALMENTE EL DE EMBALAJE Y LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS.

- 3. LA PRIMERA AUTORIDAD MUNICIPAL SÓLO EXPEDIRÁ EL VISTO BUENO O EN SU CASO, EL CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA LA QUEMA DE CASTILLERÍA O DE CUALQUIER ESPECTÁCULO PIROTÉCNICO EN TERRITORIO MUNICIPAL, ÚNICAMENTE SI EL PIROTÉCNICO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL DE PIROTECNIA Y CUENTA CON LOS PERMISOS RESPECTIVOS, EL EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Y EL PERMISO DE TRANSPORTACIÓN EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, VIGENTES.
- 4. LOS DERECHOS QUE SE COBREN POR LA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE SEGURIDAD MUNICIPAL, SE ESTABLECERÁN DE ACUERDO CON LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, POR LO QUE LA TESORERÍA EMITIRÁ EL RECIBO CORRESPONDIENTE. QUEDARÁ A CARGO DEL PERMISIONARIO O MAESTRO PIROTÉCNICO, LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS POR UN POLVORÍN O DE UNA QUEMA DE CASTILLERÍA O ESPECTÁCULO CON FUEGOS ARTIFICIALES, DEBIENDO CUMPLIR PARA TAL EFECTO CON LAS ESPECIFICACIONES DE LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA.
- 5. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA REGLAMENTACIÓN SERÁ MOTIVO DE DENUNCIA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTÍCULO 168. PARA EFECTO DE PODER OTORGAR LOS CERTIFICADOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA PRIMERA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SE AUXILIARÁ DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, QUIEN SERÁ LA ENCARGADA DE REVISAR LAS MEDIDAS PARA EVITAR ACCIDENTES, ASÍ COMO EL O LOS LUGARES DONDE PUEDE ESTABLECERSE PARA PRESERVAR DE DAÑO A LAS PERSONAS O VIVIENDAS.

ARTÍCULO 169. EN AUSENCIA TEMPORAL DE LA PRIMERA AUTORIDAD MUNICIPAL, Y PARA EFECTOS DE LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE SEGURIDAD, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 170. PARA EL TRASLADO, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS SE DEBERÁ CONTAR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS EN EL ORDEN QUE SE INDICA:







- I. PERMISO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL:
- II. PERMISO DE TRASLADO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL:
- III. DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y
- IV. PERMISO DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN MUNICIPAL.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA MEJORA REGULATORIA CAPÍTULO ÚNICO. DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 171. EL AYUNTAMIENTO EXPEDIRÁ LAS BASES Y LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO, IMPLEMENTACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA Y LA PERMANENTE REVISIÓN DEL MARCO NORMATIVO MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, SU REGLAMENTO, ASÍ COMO EL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA MEJORA REGULATORIA.

ARTÍCULO 172. EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SE OBSERVARÁN LOS PRINCIPIOS SIGUIENTES:

- I. MÁXIMA UTILIDAD:
- II. TRANSPARENCIA;
- III. EFICACIA Y EFICIENCIA;
- IV. ABATIMIENTO DE LA CORRUPCIÓN:
- V. CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA;
- VI. FOMENTO AL DESARROLLO ECONÓMICO:
- VII. COMPETITIVIDAD; Y
- IX PUBLICIDAD

ARTÍCULO 173. EL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA, IMPLEMENTARÁ LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I. PERMANENTE REVISIÓN DE SU MARCO REGULATORIO;
- II. ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS DE COORDINACIÓN ENTRE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES VINCULADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD Y FOMENTO ECONÓMICO;
- III. ELIMINACIÓN EN LOS PROCESOS, TRÁMITES Y SERVICIOS, DE LA SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN QUE YA HUBIESE SIDO REQUERIDA EN PROCESOS O INSTANCIAS PREVIAS:
- IV. SUPRESIÓN DE FACULTADES DISCRECIONALES, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES:
- V. REVISIÓN PERMANENTE DE LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, ELIMINAR DUPLICIDAD DE FUNCIONES Y REQUISITOS LEGALES INNECESARIOS:
- VI. PROMOCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN A LA NORMATIVA MUNICIPAL







VIGENTE: Y

VII. ELIMINACIÓN DE EXCESOS DE INFORMACIÓN DETALLADA EN LOS FORMATOS Y SOLICITUDES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 174. EL GOBIERNO MUNICIPAL DEBERÁ INCORPORAR EL USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, PARA INNOVAR Y MEJORAR LOS TIEMPOS DE RESPUESTA EN LA ATENCIÓN, TRÁMITE Y GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES Y DEMANDAS CIUDADANAS, ASÍ COMO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS; PARA DICHOS EFECTOS SE ESTABLECERÁN LOS INDICADORES DEL DESEMPEÑO QUE CORRESPONDAN.

ARTÍCULO 175. EN EL ORDEN MUNICIPAL, LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE MEJORA REGULATORIA CORRESPONDEN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA A:

- I. EL AYUNTAMIENTO;
- II. LAS COMISIONES EDILICIAS DEL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAS;
- III. LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA;
- IV. LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES, ORGANISMOS DESCONCENTRADOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS;
- V. EL ENLACE DE MEJORA REGULATORIA; Y
- VI. LOS COMITÉS INTERNOS DE MEJORA REGULATORIA. EN SU CASO.

ARTÍCULO 176. EL AYUNTAMIENTO CONTARÁ CON EL PROGRAMA ANUAL DE MEJORA REGULATORIA QUE CONTIENE LAS ESTRATEGIAS, OBJETIVOS, METAS Y ACCIONES A REALIZAR INMEDIATAMENTE, EN MATERIA DE REGULACIÓN, CREACIÓN, MODIFICACIÓN O ELIMINACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS, PROPICIANDO UN MARCO JURÍDICO QUE GARANTICE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, EL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 177. EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL SE INSTRUMENTARÁ LA APLICACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL, EVALUACIÓN Y MEJORA PERMANENTE DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, QUE GARANTICEN LA ÓPTIMA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA EFICIENCIA Y EFICACIA EN LOS RECURSOS HUMANOS, MEDIANTE LA CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.







TÍTULO DÉCIMO SÉXTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO CAPÍTULO ÚNICO. DEL DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 178. EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL MUNICIPIO REPRESENTA UNO DE LOS EJES RECTORES QUE INCIDEN EN LA MEJORA DE LA CALIDAD DE VIDA DE SUS HABITANTES. PARA DICHOS EFECTOS EL GOBIERNO MUNICIPAL DEBERÁ:

I. DISEÑAR E IMPULSAR POLÍTICAS PÚBLICAS, QUE ESTÉN ALINEADAS CON LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO, A EFECTO DE GARANTIZAR DE MEJOR MANERA EL CUMPLIMIENTO DE SUS METAS Y OBJETIVOS EN MATERIA DE DESARROLLO ECONÓMICO:

II. IMPULSAR ACCIONES QUE PROMUEVAN UN PROCESO CONTINUO DE MEJORA REGULATORIA, QUE INCLUYAN LOS INSTRUMENTOS Y BUENAS PRÁCTICAS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO ÓPTIMO DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL, A FIN DE GENERAR UN AMBIENTE FAVORABLE PARA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS;

III. PROMOVER LA CONCERTACIÓN Y COORDINACIÓN DE ACCIONES ENTRE LAS INSTANCIAS GUBERNAMENTALES, LA SOCIEDAD CIVIL Y EL SECTOR PRIVADO, PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRODUCTIVAS, CON APEGO A CRITERIOS DE SUSTENTABILIDAD;

IV. PROVEER EL FORTALECIMIENTO DE LAS VENTAJAS COMPARATIVAS Y COMPETITIVAS DEL MUNICIPIO, A FIN DE CREAR LOS INSTRUMENTOS QUE ESTIMULEN Y ATRAIGAN LA INVERSIÓN PRODUCTIVA Y LA REGULEN ADECUADAMENTE:

V. APOYAR A LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES AGRÍCOLAS Y GANADEROS, ARTESANOS, EMPRESARIOS, EMPRENDEDORES, COMERCIANTES. Y PRESTADORES DE SERVICIOS: Y

VI. PROMOVER ACCIONES PARA DINAMIZAR LA ECONOMÍA, DE FORMA QUE INCIDA EN LA CREACIÓN DE FUENTES DE EMPLEO Y EN LA MEJORA CONTINUA DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 179. CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO GENERAR LOS MECANISMOS PERTINENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE).

EL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS (SARE), ES UN PROGRAMA PERMANENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CUYO OBJETIVO ES SIMPLIFICAR LOS TRÁMITES AL MÍNIMO PARA EL ESTABLECIMIENTO E INICIO DE LAS OPERACIONES DE LAS EMPRESAS, ASÍ COMO LA REGULARIZACIÓN DE LAS QUE YA ESTÁN OPERANDO Y QUE INGRESAN A LA ECONOMÍA FORMAL. LA OPERACIÓN DEL SARE ESTARÁ A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, A TRAVÉS DE LA







VENTANILLA ÚNICA DIGITAL, DEPENDIENTE DEL CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS BASES PARA LOS PROGRAMAS Y ACCIONES PARA EL DESARROLLO SOCIAL CAPÍTULO ÚNICO. DEL DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 180. LA POLÍTICA EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL COMPRENDERÁ ACCIONES CON EL OBJETIVO DE PROMOVER EL BIENESTAR SOCIAL DE LA POBLACIÓN EN GENERAL Y SOBRE TODO DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD. PARA EFECTO DE LO ANTERIOR, SE IMPLEMENTARÁN PROGRAMAS Y ACCIONES TENDIENTES A LA ATENCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS MUJERES, NIÑOS, JÓVENES, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA SU INCORPORACIÓN PLENA Y ACTIVA EN TODOS LOS ÁMBITOS.

ARTÍCULO 181. LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL APOYARÁ EL FOMENTO AL BIENESTAR SOCIAL MEDIANTE LOS PROGRAMAS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS; PROMOVERÁ LA INCORPORACIÓN DEL MUNICIPIO A LOS BENEFICIOS DE PROGRAMAS FEDERALES Y ESTATALES, QUE INCENTIVEN EL DESARROLLO SOCIAL EN EL MUNICIPIO; IMPULSARÁ LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD ENTRE LOS GÉNEROS, PARA ELIMINAR LA VIOLENCIA EN TODAS SUS EXPRESIONES, Y PROPICIAR VALORES DE IDENTIDAD ENTRE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN ESTATAL, LA LEY ORGÁNICA, EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EL PRESENTE BANDO, LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA CAPÍTULO I. DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA

ARTÍCULO 182. LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA, REGULARÁ SUS FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 17 PÁRRAFO CUARTO Y 18 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 148 AL 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE







MÉXICO, LEY DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO, EL PRESENTE BANDO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 183. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL OFICIAL MEDIADOR-CONCILIADOR:

- A). EVALUAR LAS SOLICITUDES DE LOS INTERESADOS CON EL FIN DE DETERMINAR EL MEDIO ALTERNATIVO IDÓNEO PARA EL TRATAMIENTO DEL ASUNTO DE QUE SE TRATE:
- B). IMPLEMENTAR Y SUBSTANCIAR PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN VECINAL, COMUNITARIA, FAMILIAR, ESCOLAR, SOCIAL O POLÍTICA EN SU MUNICIPIO, EN TODOS LOS CASOS EN QUE SEAN REQUERIDOS POR LA CIUDADANÍA O POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES; C). CAMBIAR EL MEDIO ALTERNO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, CUANDO DE ACUERDO CON LOS PARTICIPANTES RESULTE CONVENIENTE EMPLEAR UNO DISTINTO AL INICIALMENTE ELEGIDO;
- D). LLEVAR POR LO MENOS UN LIBRO DE REGISTRO DE EXPEDIENTES DE MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN:
- E). REDACTAR, REVISAR Y EN SU CASO APROBAR, LOS ACUERDOS O CONVENIOS A QUE LLEGUEN LOS PARTICIPANTES A TRAVÉS DE LA MEDIACIÓN O DE LA CONCILIACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN SER FIRMADOS POR ELLOS Y AUTORIZADOS POR EL OFICIAL MEDIADOR-CONCILIADOR;
- F). NEGAR EL SERVICIO CUANDO SE PUEDA PERJUDICAR A LA HACIENDA PÚBLICA, A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES O A TERCEROS Y QUE LEGALMENTE SE ENCUENTRE IMPEDIDO PARA HACERLO:
- G). DAR POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN O CONCILIACIÓN EN CASO DE ADVERTIR ALGUNA SIMULACIÓN EN SU TRÁMITE:
- H). ASISTIR A LOS CURSOS ANUALES DE ACTUALIZACIÓN Y APROBAR LOS EXÁMENES ANUALES EN MATERIA DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN:
- I). RECIBIR ASESORÍA DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO; Y
- J). ATENDER A LOS VECINOS DE SU ADSCRIPCIÓN EN LOS CONFLICTOS QUE NO SEAN CONSTITUTIVOS DE DELITO, NI DE LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES O DE OTRAS AUTORIDADES.

CAPÍTULO II. DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA

ARTÍCULO 184. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL OFICIAL CALIFICADOR:

I. CONOCER, CALIFICAR E IMPONER LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES QUE PROCEDAN POR FALTAS O INFRACCIONES AL BANDO MUNICIPAL, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER







GENERAL CONTENIDAS EN LOS ORDENAMIENTOS EXPEDIDOS POR LOS AYUNTAMIENTOS, Y AQUELLAS QUE DERIVEN CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL LIBRO OCTAVO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EXCEPTO LAS DE CARÁCTER FISCAL;

II. APOYAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE CORRESPONDA, EN LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y EN LA VERIFICACIÓN DE DAÑOS QUE, EN SU CASO, SE CAUSEN A LOS BIENES PROPIEDAD MUNICIPAL, HACIÉNDOLO SABER A QUIEN CORRESPONDA;

III. EXPEDIR RECIBO OFICIAL Y ENTERAR EN LA TESORERÍA MUNICIPAL LOS INGRESOS DERIVADOS POR CONCEPTO DE LAS MULTAS IMPUESTAS EN TÉRMINOS DE LEY;

IV. LLEVAR UN LIBRO EN DONDE SE ASIENTE TODO LO ACTUADO;

V. EXPEDIR A PETICIÓN DE PARTE, CERTIFICACIONES DE HECHOS DE LAS ACTUACIONES QUE REALICEN:

VI. DAR CUENTA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE LAS PERSONAS DETENIDAS POR INFRACCIONES A ORDENAMIENTOS MUNICIPALES QUE HAYAN CUMPLIDO CON LA SANCIÓN IMPUESTA POR DICHO SERVIDOR PÚBLICO O POR QUIEN HUBIESE RECIBIDO DE ESTE LA DELEGACIÓN DE TALES ATRIBUCIONES, EXPIDIENDO OPORTUNAMENTE LA BOLETA DE LIBERTAD:

VII. CONOCER, MEDIAR, CONCILIAR Y SER ARBITRO EN LOS ACCIDENTES OCASIONADOS CON MOTIVO DEL TRÁNSITO VEHICULAR, CUANDO EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SIEMPRE QUE SE TRATE DE DAÑOS MATERIALES A PROPIEDAD PRIVADA Y EN SU CASO LESIONES A LAS QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 237 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 185. NO PUEDEN LOS OFICIALES CONCILIADOR Y CALIFICADOR: I. GIRAR ÓRDENES DE APREHENSIÓN;

II. IMPONER SANCIÓN ALGUNA QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE SEÑALADA EN EL BANDO MUNICIPAL;

III. JUZGAR ASUNTOS DE CARÁCTER CIVIL E IMPONER SANCIONES DE CARÁCTER PENAL:

IV. ORDENAR LA DETENCIÓN QUE SEA COMPETENCIA DE OTRAS AUTORIDADES.

ARTÍCULO 186. PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE EN ESTE CAPÍTULO SE PREVIENEN, EL AYUNTAMIENTO DETERMINARÁ LA FORMA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICIALÍAS CONCILIADORA Y CALIFICADORA DEL MUNICIPIO.









DÉCIMO NOVENO

DE LA DEFENSORÍA DE DERECHOS HUMANOS, EQUIDAD DE GÉNERO Y ÉTICA MUNICIPAL CAPÍTULO I.

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 187. EN EL MUNICIPIO DE LUVIANOS, EL AYUNTAMIENTO MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO EXPEDIRÁ CON LA OPORTUNIDAD DEBIDA UNA CONVOCATORIA ABIERTA A TODA LA POBLACIÓN PARA DESIGNAR AL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS, QUE DEBERÁ DURAR EN SU CARGO TRES AÑOS, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE SU DESIGNACIÓN, PUDIENDO SER REELECTO POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 188. SON ATRIBUCIONES DEL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS:

- I. RECIBIR LAS QUEJAS DE LA POBLACIÓN DE SU MUNICIPALIDAD Y REMITIRLAS A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE SUS VISITADURÍAS, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE;
- II. INFORMAR A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO, ACERCA DE PRESUMIBLES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS POR ACTOS U OMISIONES DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA DE CUALQUIER AUTORIDAD O SERVIDOR PÚBLICO QUE RESIDAN EN EL MUNICIPIO DE SU ADSCRIPCIÓN;
- III. OBSERVAR QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL RINDA DE MANERA OPORTUNA Y VERAZ LOS INFORMES QUE SOLICITE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO:
- IV. VERIFICAR QUE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES SOLICITADAS POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO SEAN CUMPLIDAS EN SUS TÉRMINOS, UNA VEZ ACEPTADAS POR LA AUTORIDAD DENTRO DE SU MUNICIPIO:
- V. ELABORAR ACTA CIRCUNSTANCIADA POR HECHOS QUE PUEDAN SER CONSIDERADOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS QUE OCURRAN DENTRO DE SU ADSCRIPCIÓN, TENIENDO FE PÚBLICA SOLO PARA ESE EFECTO, DEBIENDO REMITIRLA A LA VISITADURÍA CORRESPONDIENTE DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES:
- VI. PRACTICAR CONJUNTAMENTE CON EL VISITADOR RESPECTIVO LAS CONCILIACIONES Y MEDIACIONES QUE SE DERIVEN DE LAS QUEJAS DE LAS QUE TENGA CONOCIMIENTO, CONFORME LO ESTABLECEN LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO;

VII. COADYUVAR CON LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO EN EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES QUE EL







ORGANISMO DICTE EN CONTRA DE AUTORIDADES O SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESIDAN O EJERZAN FUNCIONES DENTRO DEL MUNICIPIO; VIII. PROPONER MEDIDAS ADMINISTRATIVAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS PARA QUE, DURANTE EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, ACTÚEN CON PLENO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS;

IX. DESARROLLAR PROGRAMAS Y ACCIONES TENDIENTES A PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS;

X. FOMENTAR Y DIFUNDIR LA PRÁCTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS CON LA PARTICIPACIÓN DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES DEL MUNICIPIO;

XI. PARTICIPAR EN LAS ACCIONES Y PROGRAMAS DE LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES DE DERECHOS HUMANOS DE SU MUNICIPIO, ASÍ COMO SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES Y EVENTO QUE ÉSTOS REALICEN;

XII. ASESORAR Y ORIENTAR A LOS HABITANTES DE SU MUNICIPIO, EN ESPECIAL A LOS MENORES, MUJERES, ADULTOS MAYORES, PERSONAS EN DISCAPACIDAD, INDÍGENAS, DETENIDOS O ARRESTADOS, A FIN DE QUE LES SEAN RESPETADOS SUS DERECHOS HUMANOS;

XIII. PARTICIPAR, PROMOVER Y FOMENTAR LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN QUE IMPARTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO:

XIV. COORDINAR ACCIONES CON AUTORIDADES DE SALUD, DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL Y OTRAS QUE CORRESPONDAN, PARA SUPERVISAR QUE EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE ADICCIONES DE SU MUNICIPIO NO SE VULNEREN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN INTERNADAS EN LOS MISMOS;

XV. SUPERVISAR LAS COMANDANCIAS Y CÁRCELES MUNICIPALES, A FIN DE VERIFICAR QUE CUENTEN CON LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA REALIZAR SUS FUNCIONES Y NO SE VULNEREN LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD:

XVI. REALIZAR INVESTIGACIONES Y DIAGNÓSTICOS EN MATERIA ECONÓMICA, SOCIAL, CULTURAL Y AMBIENTAL, RELACIONADOS CON LA OBSERVANCIA Y VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARA EL PLANTEAMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS QUE SE TRADUZCAN EN ACCIONES QUE EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA APLIQUE EL MUNICIPIO, INFORMANDO DE ELLO A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO:

XVII. PROPONER A LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y COMPROMETER QUE PRIVILEGIE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS SIGUIENTES: DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LA FAMILIA, A LA ALIMENTACIÓN, A LA VIVIENDA, A LA SALUD, A LA EDUCACIÓN, A LA CULTURA Y A UN MEDIO AMBIENTE SANO, A PARTIR DE UN MÍNIMO UNIVERSAL EXISTENTE QUE REGISTRE AVANCES Y NUNCA RETROCESOS; XVIII. PROMOVER LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, DE LOS ADOLESCENTES, DE LA MUJER, DE LOS ADULTOS MAYORES, DE LAS PERSONAS EN







DISCAPACIDAD, DE LOS INDÍGENAS Y EN SÍ, DE TODOS LOS GRUPOS VULNERABLES: Y

XIX. LAS DEMÁS QUE LES CONFIERA ESTA LEY, OTRAS DISPOSICIONES Y LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO 189. EL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DEBERÁ COORDINAR SUS ACCIONES CON LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DEL VISITADOR GENERAL DE LA REGIÓN A LA QUE CORRESPONDA EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 190. EL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS EJERCERÁ EL PRESUPUESTO QUE LE ASIGNE EL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A POLÍTICAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ANUALMENTE DEBERÁ INCLUIR EN SU PRESUPUESTO DE EGRESOS, LAS PARTIDAS CORRESPONDIENTES A LA OPERATIVIDAD DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 191. EL DEFENSOR MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS PRESENTARÁ POR ESCRITO AL AYUNTAMIENTO, UN INFORME ANUAL SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE HAYA REALIZADO EN EL PERIODO INMEDIATO ANTERIOR, DEL QUE TURNARÁ COPIA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ENTIDAD.

ARTÍCULO 192. CORRESPONDERÁ A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO EXPEDIR LAS DISPOSICIONES QUE REGLAMENTEN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 193. ES OBLIGATORIA LA ASISTENCIA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS A LAS CAPACITACIONES PROGRAMADAS POR LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS.

CAPÍTULO II. DE LA EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 194. EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CONTEMPLARÁN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO COMO UN EJE TRANSVERSAL DE SUS PLANES, PROGRAMAS, ACCIONES Y ACTIVIDADES.

ARTÍCULO 195. SON PRINCIPIOS EN MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO:

- I. TRANSVERSALIDAD;
- II. PERSPECTIVA DE EQUIDAD DE GÉNERO;
- III. IGUALDAD;
- IV. SENSIBILIZACIÓN;







V. NO DISCRIMINACIÓN; Y
VI. LENGUAJE INCLUYENTE NO SEXISTA.

ARTÍCULO 196. EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER DE LUVIANOS IMPLEMENTARÁ POLÍTICAS MUNICIPALES EN MATERIA DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES. EN COORDINACIÓN CON LAS INSTANCIAS ESTATALES Y FEDERALES; DISEÑARÁ Y APLICARÁ PLÁTICAS. TALLERES Y CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN PARA ADOPTAR MEDIDAS POSITIVAS COMPENSATORIAS QUE BENEFICIEN LAS CONDICIONES DE EQUIDAD: ASÍ COMO ELIMINAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN, DESIGUALDAD Y VIOLENCIA EN LAS PERSONAS. DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 197. ES OBLIGACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES GARANTIZAR EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA, E IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES, SIN IMPORTAR ORIENTACIÓN SEXUAL.

ARTÍCULO 198. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL TIENEN LA OBLIGACIÓN DE UTILIZAR UN LENGUAJE INCLUYENTE EN SUS DISPOSICIONES, DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS, IMÁGENES, ASÍ COMO EN LA INFORMACIÓN DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA LUVIANENSE; A FIN DE GARANTIZAR QUE NO SE VULNEREN LOS DERECHOS SUSTANTIVOS DE LAS MUJERES FRENTE A LOS DE LOS HOMBRES.

ARTÍCULO 199. LA REGULACIÓN EN MATERIA DE EQUIDAD DE GÉNERO SE SUJETARÁ A LO PREVISTO EN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y PROGRAMAS APLICABLES.

ARTÍCULO 200. QUEDA PROHIBIDO A LAS INSTANCIAS MUNICIPALES QUE ATIENDAN DE PRIMER CONTACTO MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA, LA CONCILIACIÓN CON SU O SUS AGRESORES, DEBIENDO CANALIZARLAS ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, TALES COMO LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO ESTATALES Y/O JUZGADOS DE LO FAMILIAR.

ARTÍCULO 201. ASIMISMO, ES OBLIGACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES QUE ATIENDEN A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA, ALIMENTAR EL BANCO DE DATOS E INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO







SOBRE CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (BADAEMVIM), GENERANDO UN EXPEDIENTE ÚNICO DE VIOLENCIA, MEDIANTE EL SISTEMA ELECTRÓNICO IMPLEMENTADO POR EL ESTADO.

CAPÍTULO III. DEL BIEN GOBERNAR Y LA ÉTICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 202. LOS ACTOS DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO, TANTO DE GOBIERNO AL INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO POR LAS COMISIONES DE LEY A CARGO DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES, PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO, REGIDORES, YA SEA EN LAS SESIONES DE CABILDO, O EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA, SE CONDUCIRÁN BAJO EL RÉGIMEN DE PRINCIPIOS Y VALORES DE LA ÉTICA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 203. ASIMISMO, LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL A CARGO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES Y ORGANISMOS, COMPRENDIENDO TODOS LOS NIVELES JERÁRQUICOS DE DIRECCIÓN, MANDOS MEDIOS Y OPERATIVOS, DE LAS ESTRUCTURAS CENTRALIZADAS, DESCONCENTRADAS Y DESCENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO QUE DISPONE LA LEY ORGÁNICA Y EN SU CASO LOS ACUERDOS DEL PODER LEGISLATIVO PARA LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS AUTÓNOMOS, TODOS, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, SE CONDUCIRÁN BAJO RÉGIMEN DE PRINCIPIOS Y VALORES DE LA ÉTICA PÚBLICA MUNICIPAL, MISMOS QUE SE PLASMARÁN EN UNA DECLARATORIA EXPRESA DE PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS QUE LOS PROPIOS SERVIDORES PÚBLICOS APRUEBEN Y SE EXPONGA AL PÚBLICO PERMANENTEMENTE EN LAS PROPIAS OFICINAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 204. PARA LA ELABORACIÓN DE LA DECLARATORIA DE PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES SE INSTRUMENTARÁ UN PROGRAMA DE TALLERES, CONFERENCIAS, CURSOS Y MESAS DE DISCUSIÓN PARTICIPATIVOS DE ALTO NIVEL EN LOS QUE SE IMPARTA EL CONOCIMIENTO UNIVERSAL DE LA ÉTICA PÚBLICA MUNICIPAL Y SU APLICACIÓN ESPECÍFICA A LA NATURALEZA DE LAS RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS DE LAS ESTRUCTURAS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.









TÍTULO VIGÉSIMO

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE RESTRICCIÓN, FALTAS E INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO I. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 205. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SON DETERMINACIONES PREVENTIVAS, ORDENADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, QUE TIENEN POR OBJETO EVITAR DAÑOS Y PERJUICIOS A LAS PERSONAS O BIENES ASENTADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE LUVIANOS.

SU APLICACIÓN, OBSERVACIÓN Y EJECUCIÓN SE HARÁ CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

ARTÍCULO 206. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ ADOPTAR SON:

- I. SUSPENSIÓN TEMPORAL, TOTAL O PARCIAL, DE LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, EXPLOTACIÓN DE OBRAS O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:
- II. DESOCUPACIÓN O DESALOJO TOTAL O PARCIAL DE INMUEBLES;
- III. PROHIBICIÓN DE ACTOS DE UTILIZACIÓN DE INMUEBLES:
- IV. DEMOLICIÓN TOTAL O PARCIAL DE OBRA;
- V. EVACUACIÓN DE ZONAS;
- VI. RETIRO DE MATERIALES E INSTALACIONES; Y
- VII. CUALQUIER OTRA ACCIÓN O MEDIDA QUE TIENDA A EVITAR DAÑOS A PERSONAS O BIENES, QUE SE ENCUENTREN DETERMINADAS EN ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 207. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SE HARÁN EN LOS SIGUIENTES CASOS Y CONDICIONES:

- I. CUANDO EXISTA RIESGO INMINENTE QUE IMPLIQUE LA POSIBILIDAD DE UNA EMERGENCIA, SINIESTRO O DESASTRE, DE QUE SE QUEBRANTE EL ORDEN PÚBLICO, SE CAUSE DAÑOS A LAS PERSONAS O A SUS BIENES, O SE LLEVEN A CABO EVENTOS EN QUE SE REBASE LA CAPACIDAD AUTORIZADA;
- II. LA ADOPCIÓN DE ESTAS MEDIDAS PODRÁ REALIZARSE A SOLICITUD DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, POR DENUNCIA DE LOS PARTICULARES QUE RESULTEN AFECTADOS O EJERZAN SU DERECHO DE PETICIÓN, Y SE APLICARÁN ESTRICTAMENTE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PARA LA CUAL DEBERÁ REALIZARSE PREVIAMENTE VISITA DE VERIFICACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y







III. SATISFECHAS LAS ANTERIORES CONDICIONES, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ ORDENAR, DE MANERA INMEDIATA, LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, EN ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES INDUSTRIALES, COMERCIALES, PROFESIONALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS O EN BIENES DE USO COMÚN O DE DOMINIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 208. CUANDO LA AUTORIDAD MUNICIPAL ORDENE LA APLICACIÓN DE ALGUNA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ESTE CAPÍTULO, INDICARÁ AL AFECTADO, CUANDO PROCEDA, LAS ACCIONES QUE DEBE LLEVAR A CABO PARA SUBSANAR LAS IRREGULARIDADES QUE MOTIVARON LA IMPOSICIÓN DE DICHAS MEDIDAS, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA SU REALIZACIÓN, A FIN DE QUE, UNA VEZ CUMPLIDAS ÉSTAS, SE ORDENE EL RETIRO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPUESTAS.

CAPÍTULO II. DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN

ARTÍCULO 209. LOS VECINOS, HABITANTES, TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE LUVIANOS ESTÁN OBLIGADOS A OBSERVAR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- I. RESPETAR LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO;
- II. ABSTENERSE DE CONSUMIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE MODERACIÓN EN EL INTERIOR DE VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA O SOBRE ELLA:
- III. ABSTENERSE DE COLOCAR ANUNCIOS Y PROPAGANDA EN PASACALLES, EDIFICIOS PÚBLICOS, ESCUELAS, MONUMENTOS ARTÍSTICOS O DE ORNATO, POSTES Y ARBOTANTES, ÁRBOLES, KIOSCOS, FUENTES, BARDAS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL PROPIETARIO, PUENTES PEATONALES O CUALQUIER OTRO LUGAR QUE AFECTE LA IMAGEN URBANA SIN PERJUICIO DE SER RETIRADOS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL:
- IV. QUEDAN PROHIBIDOS LOS JUEGOS DE AZAR EN LA VÍA PÚBLICA, PLAZAS, JARDINES, PARQUES, TERRENOS, BALDÍOS O CUALQUIER OTRO LUGAR DE USO COMÚN O DE DOMINIO PÚBLICO:
- V. EVITAR REALIZAR SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA, PLAZAS, JARDINES, PARQUES O CUALQUIER OTRO LUGAR DE USO COMÚN O DE DOMINIO PÚBLICO:
- VI. ABSTENERSE DE PRONUNCIAR PALABRAS OBSCENAS, HACER SEÑAS O MANIFESTACIONES INMORALES QUE AFECTEN AL PUDOR DE LA MUJER Y LA FAMILIA EN LA VÍA PÚBLICA O CUALQUIER LUGAR PÚBLICO:
- VII. SE PROHÍBE ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO:







- VIII. QUEDA PROHIBIDO REALIZAR DIBUJOS (GRAFITI), PINTURAS, LEYENDAS, LOGOTIPOS, ANUNCIOS, EMBLEMAS O CUALQUIER TIPO DE TRAZO EN LAS PAREDES, CASAS, EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS, BARDAS, PUENTES PEATONALES, MONUMENTOS O CUALQUIER OTRA EDIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE LUVIANOS, SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS O DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL;
- IX. NO SE AUTORIZA ALMACENAR EN INMUEBLES MATERIALES EXPLOSIVOS TALES COMO PÓLVORA, GAS, SOLVENTES, CARBURANTES U OTROS, QUE SIGNIFIQUEN RIESGO PARA LA POBLACIÓN, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVIA LA EXHIBICIÓN DEL PERMISO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL EN LOS CASOS CONDUCENTES;
- X. SE PROHÍBE QUEMAR JUEGOS PIROTÉCNICOS EN FESTIVIDADES CÍVICAS, RELIGIOSAS, CULTURALES O DEPORTIVAS, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Y DEL AYUNTAMIENTO;
- XI. SE PROHÍBE QUE ANIMALES DOMÉSTICOS DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA, PARQUES O JARDINES, SIN RECOGER SUS HECES FECALES POR PARTE DE SUS PROPIETARIOS;
- XII. SE PROHÍBE INVADIR BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, ARTESANALES, PROFESIONALES O DE SERVICIOS; Y
- XIII. LAS DEMÁS QUE EL AYUNTAMIENTO DISPONGA.

ARTÍCULO 210. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA VENTA IRREGULAR DE JUEGOS PIROTÉCNICOS EN LA VÍA PÚBLICA O LOCALES.

ARTÍCULO 211. LAS FARMACIAS O BOTICAS TIENEN PROHIBIDO LA VENTA DE MEDICAMENTOS QUE CAUSEN DEPENDENCIA O ADICIÓN SIN RECETA MÉDICA.

ARTÍCULO 212. SE PROHÍBE LA ENTRADA A MENORES DE EDAD, A SALAS DE CINE DONDE SE EXHIBAN PELÍCULAS CON CLASIFICACIÓN SOLO PARA ADULTOS. ASIMISMO, SE PROHÍBE LA VENTA DE REVISTAS PORNOGRÁFICAS A MENORES DE EDAD.

ARTÍCULO 213. SE PROHÍBE EL SOBRE CUPO EN LUGARES PÚBLICOS COMO SALAS DE CINE, AUDITORIOS, PALENQUES, JARIPEOS, CIRCOS, ESTADIOS, ÁREAS Y OTROS ESCENARIOS DONDE SE PRESENTAN ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES, ASÍ COMO LA REVENTA DE BOLETOS.







CAPÍTULO III. DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

ARTÍCULO 214. SE CONSIDERA FALTA TODA ACCIÓN U OMISIÓN REALIZADA POR LOS HABITANTES, VECINOS, TRANSEÚNTES Y EXTRANJEROS DEL MUNICIPIO DE LUVIANOS, QUE ALTERE EL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICOS, REALIZADOS EN LUGARES DE USO COMÚN O LIBRE TRÁNSITO, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTES:

- I. ALTERAR EL TRÁNSITO VEHICULAR Y PEATONAL;
- II. OFENDER Y AGREDIR A CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD;
- III. FALTAR EL DEBIDO RESPETO A LA AUTORIDAD;
- IV. LA PRÁCTICA DE VANDALISMO Y LA MENDICIDAD;
- V. ALTERAR EL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO EN CUALQUIER FORMA, QUE PRODUZCA CONTAMINACIÓN AL AIRE, AL RUIDO O CUALQUIER OTRA QUE PONGA EN RIESGO LA SALUD PÚBLICA Y/O ALTERE LOS ECOSISTEMAS;
- VI. UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS EN LUGARES Y FECHAS NO AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL:
- VII. ESCANDALIZAR EN LA VÍA PÚBLICA:
- VIII. ASUMIR EN LA VÍA PÚBLICA ACTITUDES QUE ATENTEN CONTRA EL ORDEN PÚBLICO, LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES:
- IX. NO MANTENER LIMPIO EL FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIACIÓN O PREDIO DE SU PROPIEDAD:

ARTÍCULO 215. SE CONSIDERA INFRACCIÓN TODA ACCIÓN U OMISIÓN QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANDO MUNICIPAL, MANUALES, REGLAMENTOS, CIRCULARES DE OBSERVANCIA GENERAL Y CUALQUIER OTRO ORDENAMIENTO QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y SEA PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL.

CAPÍTULO IV. DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 216. EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, PARA HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES O IMPONER ORDEN PODRÁ, SEGÚN LA GRAVEDAD DE LA FALTA O INFRACCIÓN, HACER USO DE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES MEDIOS DE APREMIO:

- I. AMONESTACIÓN PRIVADA O PÚBLICA QUE HAGA EL OFICIAL CALIFICADOR AL INFRACTOR:
- II. CANCELACIÓN DE LICENCIA, PERMISO, AUTORIZACIÓN O CONCESIÓN OTORGADA POR EL AYUNTAMIENTO;
- III. CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO;







- IV. DEMOLICIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA OBRA;
- V. SERVICIO COMUNITARIO A TODO INFRACTOR QUE NO CUMPLA CON SU SANCIÓN ECONÓMICA CORRESPONDIENTE, CUBRIRÁ CON SERVICIO COMUNITARIO IMPUESTO POR EL OFICIAL CALIFICADOR;
- VI. ARRESTO HASTA POR 36 HORAS;
- VII. ASEGURAMIENTO DE LA MERCANCÍA;
- VIII. REPARACIÓN DEL DAÑO; O
- I. SE IMPONDRÁ MULTA DE 5 A 25 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) A QUIEN:
- A) HAGA MAL USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES E INSTALACIONES DESTINADAS A LOS MISMOS O ALTERE SU SISTEMA DE MEDICIÓN.
- B) SE NIEGUE A COLABORAR EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN BENEFICIO SOCIAL O BENEFICIO COLECTIVO SIN CAUSA JUSTIFICADA.
- C) SE MULTARÁ AL PROPIETARIO DE LOS ANIMALES CANINOS, VACUNO Y GANADO MENOR QUE DEAMBULEN SUELTOS EN LA VÍA PÚBLICA, JARDINES, PARQUES. PLAZAS Y DEPORTIVAS.
- D) AL QUE FUME EN LOS ESTABLECIMIENTOS CERRADOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DONDE SE EXHIBA LA LEYENDA DE "NO FUMAR".
- E) SE SORPRENDA DANDO ARRANCONES CON VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS EN LA VÍA PÚBLICA.
- F) SE LE SORPRENDA REALIZANDO SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN LA VÍA PÚBLICA.
- G) UTILICE AMPLIFICADORES DE SONIDO CUYO VOLUMEN CAUSE MOLESTIAS A LOS VECINOS Y HABITANTES.
- H) INGIERA BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, O DENTRO DE SU VEHÍCULO, MANEJE EN ESTADO DE EBRIEDAD O CON SOSPECHA DE HABER INGERIDO ALGUNA SUSTANCIA O ESTUPEFACIENTE.
- I) HAGA PINTAS O RAYE EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LOS PROPIETARIOS O DEL AYUNTAMIENTO.
- J) HAGA USO DE LA PIROTECNIA SIN AUTORIZACIÓN.
- K) A QUIEN HAGA MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA CON MONTACARGAS, PONIENDO EN PELIGRO LA VIDA DE LOS TRANSEÚNTES.
- II. SE IMPONDRÁ MULTA DE 5 A 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) A QUIEN:







- A) NO MANTENGA ASEADO EL FRENTE DE SU DOMICILIO O NEGOCIO O PREDIO DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN.
- B) A COMERCIANTES FIJOS O AMBULANTES QUE NO COLOQUEN BOTES DE BASURA A LA VISTA DEL PÚBLICO.
- C) A COMERCIANTES FIJOS O AMBULANTES CON SU GIRO COMERCIAL DE VENTA DE ARTÍCULOS DE MÚSICA, DISCOS, VIDEOS Y DEMÁS QUE ALTEREN EL ORDEN PÚBLICO CON AMPLIFICADORES DE SONIDO CUYO VOLUMEN CAUSE MOLESTIA A LOS VECINOS Y HABITANTES.
- D) A COMERCIANTES FIJOS O SEMIFIJOS QUE ALTEREN EL ORDEN PÚBLICO.
- E) OBTENIENDO AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN QUE SE CONSIGNE EN EL DOCUMENTO, NO LA TENGA A LA VISTA O SE NIEGUE A EXHIBIRLA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE SE LA REQUIERA.
- F) INVADA LAS VÍAS PÚBLICAS Y SITIOS PÚBLICOS CON OBJETOS QUE IMPIDAN EL LIBRE PASO A LOS TRANSEÚNTES Y VEHÍCULOS.
- G) ASÍ COMO EL DECOMISO, A QUIEN EXPENDA JUEGOS PIROTÉCNICOS, COHETES Y JUGUETES EXPLOSIVOS, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES.
- H) A LA PERSONA QUE REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL Y NO CUENTE CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO A LAS DESTINADAS A LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS SIN LA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.
- I) ASÍ COMO EL DECOMISO DE LOS BIENES U OBJETOS, A QUIÉN, EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O PROFESIONALES, INVADA ALGÚN BIEN DEL DOMINIO PÚBLICO EN BANQUETAS Y CALLES PRINCIPALES, PONIENDO EN RIESGO LA INTEGRIDAD DE LOS TRANSEÚNTES.
- J) ASÍ COMO DECOMISO, A QUIENES REALICEN ACTIVIDADES DE PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL O COMERCIAL, QUE COLOQUEN ESTRUCTURAS, PENDONES, GALLARDETES O CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD, SIN CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE.
- K) Y EN SU CASO LA CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN Y PAGO AL ERARIO MUNICIPAL DEL DAÑO CAUSADO, AL CONCESIONARIO QUE PRESTE UN SERVICIO PÚBLICO EN CONTRAVENCIÓN EN LO ESTIPULADO EN LA CONCESIÓN.
- L) A COMERCIANTES AMBULANTES QUE REALICEN SU ACTIVIDAD EN LA PLAZA PRINCIPAL (VENUSTIANO CARRANZA) DE LA CABECERA MUNICIPAL.







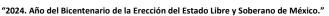
- M) ASÍ COMO TAMBIÉN A LOS COMERCIANTES AMBULANTES Y FIJOS QUE EXCEDAN DE LAS DIMENSIONES ASIGNADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN LOS DÍAS DE PLAZA.
- N) A BARES, CANTINAS Y CENTROS BOTANEROS QUE NO ACATEN EL REORDENAMIENTO DE SU GIRO, A LOS LUGARES INDICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

III. SE IMPONDRÁ MULTA DE 10 A 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) A QUIEN:

- A) SIENDO USUARIO DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTABLECIDO NO LO CONSERVE EN FORMA ADECUADA O ALTERE SU SISTEMA DE MEDICIÓN.
- B) SE CONECTE SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE.
- C) USE EL AGUA POTABLE PARA RIEGO AGRÍCOLA.
- D) TENGA BOMBAS CONECTADAS A LA RED DE AGUA POTABLE SIN AUTORIZACIÓN.
- E) DESPERDICIE EL AGUA POTABLE EN SUS DOMICILIOS O TENIENDO FUGAS NO LO REPORTE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
- F) ARROJE AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGAN SUSTANCIAS CONTAMINANTES O GRASAS EN LAS REDES RECOLECTORAS, LOS DRENAJES, COLADERAS, RÍOS Y DEMÁS DEPÓSITOS, ASÍ COMO A QUIEN DESCARGUE Y DEPOSITE DESECHOS CONTAMINANTES EN LOS SUELOS SIN SUJETARSE A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES.

IV. SE IMPONDRÁ MULTA DE 10 A 30 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) A QUIEN:

- A) TIRE ANIMALES MUERTOS EN LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN, CAMINOS, TERRENOS BALDÍOS, BASUREROS CLANDESTINOS, PUENTES DE RÍOS, BARRANCAS, ARROYOS DEL MUNICIPIO, Y NO ACATE LA DISPOSICIÓN DE ENTERRARLOS, O LLEVARLOS AL RELLENO SANITARIO PARA SEPULTARLOS.
- B) SE LE SORPRENDA TIRANDO BASURA Y/O QUEMANDO CUALQUIER DESECHO CONTAMINANTE EN LAS VÍAS PÚBLICAS, PARQUES, JARDINES, BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, DE USO COMÚN Y PREDIOS BALDÍOS.
- C) CONTAMINE EL AMBIENTE Y AGUAS CON ZAHÚRDAS, GRANJAS Y ENGORDAS DE GANADO DENTRO DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN O VIVIENDA.
- D) PERMITA QUE EN LOS BALDÍOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN SE ACUMULE BASURA Y PROLIFERE LA FAUNA NOCIVA.









- E) ATENTE CONTRA LA FLORA Y LA FAUNA.
- F) QUEME SIN PERMISO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARCELAS O CUALQUIER PROPIEDAD QUE SE UTILICE PARA LAS PREPARACIONES DE LA SIEMBRA.
- V. SE IMPONDRÁ MULTA DE 10 A 50 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) A QUIEN:
- A) SIN AUTORIZACIÓN ROMPA BANQUETAS, ABRA ZANJAS, TOPES O DESTRUYA LOS BIENES MUNICIPALES.
- B) A LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES QUE REALICEN CUALQUIER OBRA DE EDIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN, SIN LA LICENCIA O SERVICIOS CORRESPONDIENTES.
- C) A QUIEN REALICE CONSTRUCCIONES O CUALQUIER ACTIVIDAD DENTRO DE LOS PANTEONES MUNICIPALES SIN CONTAR CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.
- D) A QUIEN CONSTRUYA EN ÁREAS RESTRINGIDAS, DE PROPIEDAD MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL, Y QUE EN DICHA PROPIEDAD EXISTA ALGÚN ELEMENTO PARA EL BENEFICIO DE LA POBLACIÓN EN GENERAL.
- VI. SE IMPONDRÁ MULTA DE 30 A 50 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) Y ARRESTO HASTA POR 36 HORAS, A QUIEN VIOLE SELLOS DE CLAUSURA, CONTINUÉ CONSTRUYENDO O REINCIDA IGNORANDO A LA AUTORIDAD.

DEMOLICIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA OBRA; LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTARÁ FACULTADA PARA DEMOLER LAS OBRAS QUE CREA NECESARIO PARA CONSERVAR LAS VIALIDADES, LOS SERVICIOS PÚBLICOS; UNA VEZ NOTIFICANDO AL INFRACTOR DE NO CONSTRUCCIÓN EN EL ÁREA, O SIGA CONSTRUYENDO DESPUÉS DE CLAUSURADA LA OBRA.

ARTÍCULO 217. SERÁN SANCIONADOS CON MULTA QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES ACCIONES U OMISIONES:

ARTÍCULO 218. EN CASO DE QUE UN MENOR DE EDAD COMETA UNA FALTA AL BANDO MUNICIPAL, SE CITARÁ A LOS PADRES O AL TUTOR, PARA QUE SEAN ELLOS LOS QUE APLIQUEN UN CORRECTIVO AL INFRACTOR, PUES SON ELLOS LOS RESPONSABLES DE SU CONDUCTA, EN CASO DE REINCIDENCIA DEL MENOR, LA SANCIÓN SERÁ APLICADA A LA MADRE, PADRE O TUTOR SEGÚN SEA EL CASO.

ARTÍCULO 219. LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE TÍTULO SERÁN APLICADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA GARANTÍA DE









AUDIENCIA QUE SE OTORGUE AL INFRACTOR.

ARTÍCULO 220. CORRESPONDERÁ AL OFICIAL CALIFICADOR DETERMINAR EL MONTO DE LA MULTA IMPUESTA A LAS PERSONAS QUE SEAN PUESTAS A SU DISPOSICIÓN A TRAVÉS DE LA POLICÍA MUNICIPAL, NO PUDIENDO POR NINGÚN MOTIVO LIBERAR AL DETENIDO SIN EL CUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN ECONÓMICA A QUE SE HUBIERA HECHO ACREEDOR O SIN QUE HAYA CUMPLIDO SU ARRESTO.

ARTÍCULO 221. AQUEL INFRACTOR QUE, POR RAZONES ECONÓMICAS, DE NO ASALARIADO O DE DESEMPLEO NO PUEDA PAGAR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, SE LE ATRIBUIRÁN ACTIVIDADES DE SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO, QUEDANDO A CRITERIO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE EL NÚMERO DE HORAS DE SERVICIO DE ACUERDO CON EL GRADO DE LA INFRACCIÓN REALIZADA.

ARTÍCULO 222. SOLAMENTE LA PRESIDENTA MUNICIPAL PODRÁ CONDONAR MULTAS, RECARGOS Y/O ACCESORIOS, IMPUESTOS A UN INFRACTOR CUANDO ÉSTE POR SU SITUACIÓN ECONÓMICA, SOCIAL O CULTURAL ASÍ LO REQUIERA.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CAPÍTULO ÚNICO. DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 223. LOS RECURSOS SON LOS MEDIOS POR VIRTUD DE LOS CUALES SE IMPUGNAN LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ADMINISTRATIVOS QUE DICTEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE BANDO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EMANADAS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 224. EL RECURSO QUE SE PODRÁ INTERPONER EN CONTRA DE LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ES EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD.

ARTÍCULO 225. EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD PROCEDE EN CONTRA DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA ADMINISTRATIVA; LOS PARTICULARES AFECTADOS TENDRÁN LA OPCIÓN DE INTERPONERLO ANTE LA PROPIA AUTORIDAD QUE EMITIÓ EL ACTO O EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.







ARTÍCULO 226. EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DEBERÁ PRESENTARSE ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE O ANTE LA AUTORIDAD QUE EMITIÓ O EJECUTÓ EL ACTO IMPUGNADO, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES AL QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE DICHO ACTO.

ARTÍCULO 227. EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DEBERÁ CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS FORMALES:

I. EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y EN SU CASO, DE QUIEN PROMUEVA EN SU NOMBRE:

II. LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA;

III. EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO INTERESADO, SI LO HUBIERE;

IV. LAS PRETENSIONES QUE SE DEDUZCAN;

V. LA FECHA EN QUE SE NOTIFICÓ O SE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO:

VI. LOS HECHOS QUE SUSTENTAN LA IMPUGNACIÓN DEL RECURRENTE;

VII. LAS DISPOSICIONES LEGALES VIOLADAS, DE SER POSIBLE;

VIII. LAS PRUEBAS QUE SE OFREZCAN:

IX. LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, EN SU CASO.

ARTÍCULO 228. SI AL EXAMINARSE EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO, SE ADVIERTE QUE ESTE CARECE DE ALGÚN REQUISITO FORMAL O QUE NO SE ADJUNTAN LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA REQUERIRÁ AL RECURRENTE PARA QUE ACLARE Y COMPLETE O SUBSANE EL ESCRITO O EXHIBA LOS DOCUMENTOS OFRECIDOS, APERCIBIÉNDOLO DE QUE, PARA EL CASO DE NO HACERLO, SE DESECHARÁ DE PLANO EL ESCRITO O SE TENDRÁN POR NO OFRECIDAS LAS PRUEBAS, SEGÚN EL CASO.

ARTÍCULO 229. CUANDO SEA PROCEDENTE EL RECURSO SE DICTARÁ ACUERDO SOBRE SU ADMISIÓN, EN EL QUE TAMBIÉN SE ADMITIRÁN O DESECHARÁN LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y EN SU CASO, SE DICTARÁN LAS PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA SU DESAHOGO.

ARTÍCULO 230. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DESECHARÁ EL RECURSO, CUANDO EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN NO CONTENGA LA FIRMA AUTÓGRAFA O HUELLA DIGITAL DEL PROMOVENTE O SE ENCONTRARE MOTIVO INDUBITABLE Y NOTORIO DE IMPROCEDENCIA O CUANDO PREVENIDO EL RECURRENTE PARA QUE ACLARE, CORRIJA O COMPLETE EL ESCRITO INICIAL, NO LO HICIERE.

ARTÍCULO 231. LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO SUSPENDERÁ LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SIEMPRE Y CUANDO:

I. LO SOLICITE EXPRESAMENTE EL RECURRENTE;

II. SE ADMITA EL RECURSO;







- III. NO SE SIGA PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL O SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO:
- IV. NO SE OCASIONEN DAÑOS O PERJUICIOS A TERCEROS A MENOS QUE SE GARANTICEN PARA EL CASO DE NO OBTENER RESOLUCIÓN FAVORABLE: Y
- V. TRATÁNDOSE DE CRÉDITOS FISCALES, EL RECURRENTE GARANTICE CON FIANZA SU IMPORTE EN CUALQUIERA DE LAS FORMAS PREVISTAS POR LA LEGISLACIÓN FINANCIERA APLICABLE O CUANDO ASÍ LO ACUERDE LA AUTORIDAD.

LA RESOLUCIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ESTARÁ FUNDADA Y MOTIVADA Y SE DICTARÁ Y NOTIFICARÁ EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDA DE TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO, MISMO QUE SERÁ RESUELTO POR EL SÍNDICO MUNICIPAL.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO.

DE LAS MODIFICACIONES AL BANDO Y LA INICIATIVA REGLAMENTARIA

ARTÍCULO 232. EL BANDO MUNICIPAL PODRÁ MODIFICARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LOS MISMOS REQUISITOS DE SU APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN.

ARTÍCULO 233. LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN EXPEDIR LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE REGULEN EL RÉGIMEN DE LAS DIVERSAS ESFERAS DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 234. LA INICIATIVA PARA REFORMAR EL BANDO MUNICIPAL COMPETE A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO. LAS REFORMAS AL MISMO DEBERÁN SER APROBADAS POR LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 235. LAS REFORMAS DEL BANDO MUNICIPAL QUE INCUMPLAN CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO QUE ANTECEDE, SERÁN NULAS DE PLENO DERECHO.







TRANSITORIOS

PRIMERO. SE DEROGA EL BANDO MUNICIPAL PUBLICADO EL CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

SEGUNDO. EL PRESENTE BANDO MUNICIPAL ENTRARÁ EN VIGOR EL CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

TERCERO. SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES DE IGUAL O MENOR JERARQUÍA EN LO QUE CONTRAVENGAN LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE BANDO.

CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE BANDO EN LA GACETA MUNICIPAL Y ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO DE LUVIANOS, ESTADO DE MÉXICO. DIFÚNDASE EN EL TERRITORIO MUNICIPAL A TRAVÉS DE LOS MEDIOS IDÓNEOS.

QUINTO. CÚMPLASE.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE LUVIANOS, ESTADO DE MÉXICO. EL VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ROSA MARÍA GARDUÑO CIENFUEGOS PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL (RÚBRICA)

IRACEMA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO (RÚBRICA)







LUVIANOS, MÉXICO, 5 DE FEBRERO DE 2024 AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LUVIANOS 2022-2024

ROSA MARÍA GARDUÑO CIENFUEGOS PRESIDENTA MUNICIPAL

ANTONINO DUARTE DÍAZ SINDICO MUNICIPAL

IGNACIA GARCÍA SUAREZ PRIMER REGIDOR

EUTIMIO JUAN MARCIAL SEGUNDO REGIDOR

ANA GABRIELA LAZCANO PÉREZ TERCER REGIDOR

> EDÉN BENÍTEZ RIVERA CUARTO REGIDOR

FAVIOLA HERNÁNDEZ OSORIO QUINTO REGIDOR

J. JESÚS GÓMEZ GARCÍA SEXTO REGIDOR

MARÍA DEL ROSARIO PÉREZ JAIMES SÉPTIMO REGIDOR

IRACEMA HERNANDEZ MARTINEZ SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO